



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Admisión de alumnos. Orden de 3 de enero de 2022 por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 1144

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Presidencia de la Junta

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases de la convocatoria del puesto de trabajo de Secretaría General clase primera de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para su cobertura por el sistema de libre designación. 1194

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para el fomento del deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional. **1200**

Convenios. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad..... **1213**

Convenios. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la puesta en marcha del Punto de Acompañamiento Empresarial. **1216**

Convenios. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del Proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2021..... **1224**

Convenios. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021. **1247**

Convenios. Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la implementación del proyecto "Red Circular FAB". **1254**

Convenios. Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar el desarrollo de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante transferencia específica de carácter plurianual. **1265**



Convenios. Resolución de 3 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Cáceres y la Diputación de Badajoz para la creación conjunta del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía". **1303**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave para el año 2022. **1365**

Servicios sociales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, para el año 2022. ... **1394**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Ayudas. Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña en la anualidad 2022. **1396**

Pymes. Ayudas. Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña en la anualidad 2022. **1433**

V**ANUNCIOS**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 20 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-"Guadalupe" de la STR "Cañamero", entre el apoyo 529 (derivación a CT "Base helicóptero") y el apoyo 577 (derivación a CT "Agrícolas El Común") de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)". Expte.: AT-9285..... **1436**



Información pública. Anuncio de 20 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural canalizado en la "Zona Noroeste de Miajadas (Avda. García Siñeriz)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: CG-653. **1444**

Ayuntamiento de El Torno

Información pública. Anuncio de 21 de diciembre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. **1446**

Ayuntamiento de Hernán Pérez

Normas subsidiarias. Anuncio de 14 de diciembre de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias. **1447**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 3 de enero de 2022 por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050002)

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Determinación de plazas escolares vacantes.

Artículo 3. Zonas de escolarización.

Artículo 4. Adscripción de centros.

Artículo 5. Oficinas de escolarización.

Artículo 6. Información al alumnado y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

Artículo 7. Comisiones de escolarización.

Artículo 8. Tutela del proceso.

CAPÍTULO II

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 9. Definición.

Artículo 10. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de necesidades educativas especiales.

Artículo 11. Modalidades de escolarización para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivadas de necesidades educativas especiales.



Artículo 12. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de incorporación tardía al sistema educativo, o que presente desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Artículo 13. Alumnado que requiere medidas específicas extraordinarias de escolarización.

Artículo 14. Alumnado que requiere medidas excepcionales de escolarización.

Artículo 15. Procedimiento para solicitud de medidas extraordinarias y excepcionales de escolarización.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión del alumnado.

Sección 1ª. Actuaciones y medidas generales.

Artículo 16. Tramitación de las solicitudes.

Artículo 17. Ingresos y bajas del alumnado en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 18. Solicitudes por la vía de urgencia social.

Artículo 19. Alumnado que curse simultáneamente enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y enseñanzas regladas de música o danza o de programas deportivos de alto rendimiento.

Artículo 20. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 21. Consideraciones generales para la acreditación de los criterios de admisión.

Artículo 22. Acreditación de la existencia de hermanos o hermanas de la persona solicitante con matrícula en el centro.

Artículo 23. Acreditación de la existencia de padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro.

Artículo 24. Acreditación de la proximidad del domicilio familiar de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

Artículo 25. Acreditación de la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.



Artículo 26. Acreditación de la renta per cápita de la unidad familiar.

Artículo 27. Acreditación de la condición de acogimiento familiar del alumno o de la alumna.

Artículo 28. Acreditación de la condición reconocida de discapacidad del alumno o de la alumna o de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, o hermanos o hermanas.

Artículo 29. Acreditación de la pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida.

Artículo 30. Acreditación de nacimiento de parto múltiple.

Artículo 31. Acreditación de condición de familia monoparental.

Artículo 32. Acreditación de situación de víctima de violencia de género.

Artículo 33. Acreditación de situación de víctima de violencia de terrorismo.

Artículo 34. Acreditación del expediente académico.

Artículo 35. Baremación de las solicitudes.

Artículo 36. Sorteo público.

Sección 2ª. Procedimientos de admisión del alumnado: específico de adscripción y general de admisión.

Artículo 37. Procedimientos específicos de adscripción y general de admisión del alumnado.

Artículo 38. Procedimiento específico de adscripción.

Artículo 39. Procedimiento específico de adscripción única.

Artículo 40. Procedimiento específico de adscripción múltiple.

Artículo 41. Procedimiento general de admisión.

Sección 3ª. Asignación de plazas escolares en el procedimiento específico de adscripción múltiple y en el procedimiento general.

Artículo 42. Listas provisionales.

Artículo 43. Adjudicación. Listas definitivas de admitidos y no admitidos.

Artículo 44. Listas de espera.



Sección 4ª. Matriculación.

Artículo 45. Matriculación del alumnado.

Disposición adicional única. Admisión del alumnado al que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil.

Disposición transitoria única. Flexibilización del periodo de escolarización para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de altas capacidades intelectuales en Enseñanzas de Régimen Especial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el título II, capítulo III, la escolarización en centros públicos y privados concertados, estableciendo en el artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor. En dicha regulación deben disponerse las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y atendiendo, en todo caso, a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha aprobado el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo el marco para la reglamentación de los procedimientos de escolarización, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Mediante el mismo se unifican disposiciones previas dispersas, se establecen los principios generales de dicho procedimiento, las normas comunes del mismo, se incorporan nuevos criterios de admisión y una distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En desarrollo de los preceptos citados y en base a la disposición final primera del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre resulta necesario desarrollar el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que garantice la mayor transparencia, eficacia y eficiencia del mismo. Con esta orden se pretende concretar algunos aspectos globales del procedimiento de admisión del alumnado y las estructuras administrativas relacionadas con el mismo. Se organiza la escolarización del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo con una distribución adecuada y equilibrada entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades. Asimismo, y tras la incorporación en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, de la escolarización del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en

materia de educación, esta orden regula aquellos aspectos propios en la admisión en estos centros educativos. Se establece determinaciones sobre los dos procedimientos: específicos de adscripción y general de admisión, que habrán de tener lugar con todas las garantías para el alumnado y sus familias. Además, se regula la forma de acreditar los criterios de admisión con el fin de mejorar la resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas escolares sea superior a la oferta de las mismas, lo que puede ocurrir tanto en los casos del procedimiento específico de adscripción múltiple como en el procedimiento general de admisión.

La Administración educativa debe gestionar estos procedimientos con arreglo a la normativa vigente y en el marco de la libertad de elección de centros dentro de la programación de la enseñanza. A tal efecto se ha de proceder a la aplicación de los correspondientes criterios de admisión con los recursos disponibles en materia de administración electrónica, bases de datos y plataformas de información. Asimismo, se garantizan los principios de proporcionalidad de la regulación, la cual responde a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicha orden, y de seguridad jurídica, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente que permita un mejor conocimiento del mismo a toda la comunidad educativa en lo que se refiere al procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

El texto está compuesto por tres capítulos, con un total de 45 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, de ámbito de aplicación y disposiciones generales, se incorpora el objeto y ámbito de aplicación de esta orden, la determinación de plazas escolares vacantes y se concretan aspectos relativos a las zonas de escolarización y la adscripción de centros. Asimismo, se incluyen previsiones sobre información del proceso, se hace expresa referencia a la creación de las oficinas de escolarización como un órgano de ayuda para las familias y la tutela del proceso.

El capítulo II, se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que se realizará de una manera adecuada y equilibrada, garantizando la igualdad de oportunidades. Para ello se recoge los aspectos relacionados con la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivadas de necesidades educativas especiales así como derivada e incorporación tardía al sistema educativo, o que presente desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Además, se establecen las medidas específicas extraordinarias y excepcionales de escolarización así como el procedimiento de solicitud de las mismas.

El capítulo III, referente al procedimiento de admisión del alumnado, se divide en cuatro secciones. En la primera sección se recogen las actuaciones y medidas generales. En esta sección



se establece la tramitación de solicitudes en cada uno de los procedimientos y para aquellas presentadas fuera de los plazos establecidos. Asimismo, se detallan los aspectos relacionados con los ingresos y bajas en las Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación. Además, se regula la acreditación de cada uno de los criterios de admisión, incorporándose como nuevos criterios la situación de acogimiento familiar, la condición de víctima de violencia de género o terrorismo y la situación de alumnado nacido de parto múltiple. Por otra parte, se regula el sorteo público que deberá realizarse con anterioridad a la primera adjudicación.

En la segunda sección de este capítulo se recogen los procedimientos de admisión del alumnado: específico de adscripción y general de admisión.

En la tercera sección de este capítulo se recoge la asignación de plazas escolares en dichos procedimientos. Se avanza en la transparencia y eficacia del procedimiento, introduciendo una fase de publicación de las puntuaciones de todos los centros consignados en las solicitudes, así como su posible reclamación ante el órgano competente. Asimismo, en el procedimiento respecto del alumnado no admitido por los centros indicados como primera opción, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado.

En la cuarta sección de este capítulo se establece el proceso de matriculación del alumnado una vez realizada la admisión en el centro educativo.

La disposición adicional única se refiere a la necesidad de establecer un procedimiento extraordinario de escolarización para el alumnado del programa experimental Aulas 1-2. Así, la entrada en vigor de la Orden de 30 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil (DOE núm. 233, de 3 de diciembre) va a suponer la inminente puesta en marcha de un proceso de admisión de este alumnado para el actual curso académico 2021-2022. La ejecución de este procedimiento de una forma inmediata hace imprescindible la incorporación al texto de esta orden de una disposición adicional que permita llevarlo a efecto. De esa forma y exclusivamente para el curso que nos ocupa, es decir el 2021-2022, hace necesario la no aplicación de determinados aspectos contemplados en esta Orden en los términos que en la misma se recoge. Así, lo dispuesto en el artículo 16.3 sobre el modelo normalizado de solicitud y los artículos 22 a 34 relativos a la acreditación de diferentes circunstancias personales, familiares, laborales, económicas y académicas, aspectos todos que serán sustituidos por una declaración responsable. De la misma forma, la falta de desarrollo de los requerimientos tecnológicos en la plataforma informática de gestión educativa obliga a la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 16.4 únicamente mediante los



medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se contempla una disposición transitoria con la finalidad de mantener vigente el artículo noveno de la Orden de 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente hasta que se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario.

Por último, se deroga parte de la normativa anteriormente vigente en lo referido al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La disposición final primera habilita a la Secretaría General de Educación para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden mientras que la disposición final segunda fija la entrada en vigor de la orden el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para favorecer su aplicabilidad inmediata para el próximo proceso de escolarización del curso escolar 2022/2023.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad trae su causa de la aprobación de la Ley 3/2020, cuya disposición final quinta establece que los procedimientos de admisión iniciados con posterioridad a su entrada en vigor deben aplicar las modificaciones introducidas en la misma; el principio de proporcionalidad se justifica por el rango de la norma a modificar. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación de consulta previa en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración regional. Quedan detalladas claramente las modificaciones propuestas dando cumplimiento al principio de accesibilidad. La modificación es racional y proporcional a las necesidades detectadas, respondiendo al principio de simplicidad. Se cumple el principio de eficacia ya que regula las modificaciones necesarias en una sola norma y de forma precisa y coherente con las necesidades demandadas.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General de Educación, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,



DISPONGO:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente orden la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y el Bachillerato para personas adultas.

Artículo 2. Determinación de plazas escolares vacantes.

1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, la Secretaría General de Educación, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, determinará, para cada curso académico, la oferta de plazas escolares vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. En la oferta de plazas referida en el apartado anterior, se garantizará una distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los diferentes centros docentes sostenidos con fondos públicos. A tal efecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción máxima de dicho alumnado en cada centro educativo no podrá superar el veinte por ciento del total escolarizado en las enseñanzas reguladas en esta orden.
3. La Secretaría General de Educación, de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, podrá autorizar, a propuesta de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, previo informe de la comisión de escolarización, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de plazas escolares por grupo en los centros sostenidos con fondos públicos de una misma zona de escolarización en los supuestos establecidos en dicho artículo.
4. Las Delegaciones Provinciales de Educación ofertarán, mediante resolución, el número de plazas vacantes para los cursos correspondientes tanto en el procedimiento específico de adscripción como en el general, que serán publicadas por los centros educativos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los procedimientos.

**Artículo 3. Zonas de escolarización.**

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación, oídas las administraciones locales y previo informe de la comisión de escolarización, podrán proponer a la Secretaría General de Educación, para cada curso escolar, las zonas de escolarización y las zonas limítrofes a estas para cada etapa educativa que se imparta en los centros sostenidos con fondos públicos ubicados en aquellas localidades donde exista más de uno o excepcionalmente en zonas que excedan el ámbito territorial de la provincia en los términos establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.
2. En un mismo municipio o ámbito territorial, cada zona de escolarización será común para todos los centros sostenidos con fondos públicos que estén ubicados dentro de los límites de la misma.
3. Las zonas de escolarización se definirán para todos los centros docentes y para cada una de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que impartan considerando la población escolar en función de los cambios urbanísticos y demográficos. Asimismo, se delimitarán las zonas limítrofes de las anteriores.

Para las enseñanzas de Bachillerato, dichas zonas serán coincidentes con las de Educación Secundaria Obligatoria. Cuando en una misma localidad no sea ofertada una modalidad de Bachillerato en una de las zonas de escolarización existiendo en otra, se considerará, para los efectos del criterio de proximidad del domicilio familiar, zona única dicha localidad para el acceso a esta modalidad.

Cuando el municipio no oferte alguna de las enseñanzas de las distintas etapas educativas, le será de aplicación como zona de escolarización, y para los efectos del criterio de proximidad del domicilio familiar, la de cualquier otro municipio que se encuentre en un radio menor de 30 km y que tenga dicha oferta educativa, asimismo y para los mismos efectos, se considerará zona limítrofe aquellos municipios situados en un radio entre 30 km y 50 km.

4. La Secretaría General de Educación, una vez recibidas todas las propuestas de zonificación remitidas por las Delegaciones Provinciales de Educación, podrá aprobarlas mediante resolución antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de cada uno de los procedimientos de admisión.
5. Una vez aprobadas las zonas de escolarización, la consejería competente en materia de educación dará publicidad de las mismas en su página web, en su Portal de Escolarización y en las Delegaciones Provinciales de Educación antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de cada uno de los procedimientos. De conformidad con el artículo 3.4 c) del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, cada centro docente publicará su zona de escolarización y zonas limítrofes para cada enseñanza.

**Artículo 4. Adscripción de centros.**

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación, previo informe de la comisión de escolarización, propondrán a la Secretaría General de Educación, para cada curso escolar, los centros adscritos a otros centros, a efectos de admisión del alumnado para la continuidad de las sucesivas etapas educativas.
2. Cada centro de Educación Infantil se adscribirá a un centro de Educación Primaria y cada centro de Educación Primaria o sección de Educación Secundaria Obligatoria a otro centro de Educación Secundaria Obligatoria o de Educación Secundaria.

Cuando la planificación de plazas escolares así lo aconseje, se adscribirá un centro a más de uno de los que impartan las enseñanzas sucesivas que correspondan, y se garantizará la necesaria coordinación entre los mismos.

En los supuestos de centros docentes con adscripción múltiple, los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor deberán especificar en el modelo normalizado de solicitud el orden de preferencia de los centros a los que pueden optar para la reserva de plaza, así como presentar la documentación necesaria acorde a lo establecido en el artículo 16 de esta orden.

3. A los efectos de admisión del alumnado no podrán establecerse adscripciones del primer al segundo ciclo de Educación Infantil. Para acceder al segundo ciclo de Educación Infantil en centros docentes sostenidos con fondos públicos se deberá participar en el procedimiento de admisión establecido en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre con la excepción contemplada en su artículo 2.8.
4. La Secretaría General de Educación, una vez recibidas todas las propuestas de adscripción remitidas por las Delegaciones Provinciales de Educación, podrá aprobarlas mediante resolución antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de cada uno de los procedimientos.
5. Una vez aprobadas, la Consejería competente en materia de educación dará publicidad de las mismas en su página web, en su Portal de Escolarización y en las Delegaciones Provinciales de Educación antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de cada uno de los procedimientos. De conformidad con el artículo 3.4 d) del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, cada centro docente publicará su zona de escolarización y zonas limítrofes para cada enseñanza.

Artículo 5. Oficinas de escolarización.

Con el objetivo de acercar a las familias la información del proceso de admisión del alumnado y facilitar los trámites de participación en el mismo, la Secretaría General de Educación,



mediante la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión, podrá poner en funcionamiento, con anterioridad al inicio del proceso anual de admisión, las oficinas de escolarización y determinará las sedes, los días de atención al público y el horario de las mismas para el curso escolar. Las funciones de estas oficinas de escolarización son las recogidas en artículo 4.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Información al alumnado y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

1. Previamente, y durante todo el proceso de escolarización, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, o al alumnado si es mayor de edad, la información a la que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre. Asimismo, expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información:
 - a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
 - b) Oferta de plazas escolares vacantes en cada uno de los cursos de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión, conforme a la resolución de la Delegación Provincial de Educación.
 - c) Zona de escolarización y zonas limítrofes para cada enseñanza.
 - d) Relación de centros adscritos, o de adscripción, según corresponda.
 - e) Calendario completo del procedimiento de admisión donde se detalle especialmente el plazo de presentación de solicitudes, la fecha de publicación de las listas provisionales de puntuaciones, las relaciones definitivas del alumnado admitido y no admitido y los plazos para presentación de reclamaciones y recursos, con indicación expresa de la fecha de finalización de los mismos.
 - f) Procedimiento de reclamación.
 - g) Periodo de matriculación.
 - h) Proyectos y programas del centro.
 - i) Profesionales específicos de apoyo con que cuenta el centro.
 - j) Niveles de enseñanzas que impartan, así como los servicios complementarios y otros de carácter voluntario que ofrecen, con indicación del régimen económico de los mismos y de la correspondiente aprobación en los casos que sea preceptiva.



- k) Sede de la comisión de escolarización y sede del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación.
 - l) Ubicación y horario de funcionamiento de la oficina de escolarización, en el caso de que exista en la localidad.
 - m) Dirección web del Portal de Escolarización de la consejería competente en materia de educación.
2. Asimismo, la persona que ejerza la dirección del centro docente público o la persona física o jurídica titular del centro docente privado concertado será el responsable de informar del contenido de sus respectivos proyectos educativos a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor solicitante y, en su caso, a la persona solicitante, si fuese mayor de edad.
3. Los titulares de los centros privados concertados que hayan definido su carácter propio, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, informarán del mismo en los términos establecidos en el apartado precedente.

Artículo 7. Comisiones de escolarización.

1. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se crearán comisiones de escolarización cuyo ámbito de actuación podrá ser local, del distrito educativo o provincial. Estas comisiones se constituirán con anterioridad al inicio del plazo que se determine para la presentación de solicitudes de admisión y en la fecha que establezca la Secretaría General de Educación mediante la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión, y desarrollarán sus funciones hasta que se constituyan otras nuevas que las sustituyan en el mismo ámbito de actuación, de tal manera que todos los centros educativos queden bajo la supervisión de una de ellas.
2. Cada comisión de escolarización estará formada por los siguientes miembros:
- a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o un inspector o inspectora de educación en quien delegue, que ejercerá la presidencia, a quien corresponde la dirección de todo el proceso y la designación de los miembros de la comisión a excepción de los referidos en los apartados d), e) y h). En caso de empate en las votaciones, contará con voto de calidad.
 - b) Una persona que ejerza la dirección de un centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la comisión.
 - c) Una persona representante de la titularidad de un centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la comisión.



- d) Una persona representante del Ayuntamiento del municipio donde tenga su sede la comisión de escolarización, designada por el mismo.
 - e) Dos representantes, uno de los centros públicos y otro de los centros concertados, de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado propuestos por las organizaciones más representativas de cada uno de los dos sectores.
 - f) Un Inspector o Inspectora de Educación.
 - g) Un representante de los servicios de orientación educativa del ámbito en que actúe la comisión.
 - h) Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en la mesa sectorial de la enseñanza pública y uno de la organización sindical más representativa de la mesa regional de la enseñanza privada concertada, en representación del profesorado. No obstante, podrán asistir como observadores un representante de cada una de las organizaciones sindicales en el ámbito educativo.
3. Asumirá la Secretaría con voz, pero sin voto, una funcionaria o un funcionario de la Consejería competente en materia de educación que designará la Presidencia.
 4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en la composición de las comisiones escolarización se establecerá una representación equilibrada entre mujeres y hombres.
 5. A las comisiones de escolarización les será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 al 19, así como los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 6. Las comisiones de escolarización deberán tener una sede abierta en horario de atención al público en los términos que se determinen mediante resolución de la Secretaría General de Educación que convoque el procedimiento anual de admisión.

Artículo 8. Tutela del proceso.

1. La Secretaría General de Educación garantizará el cumplimiento de la presente orden y adoptará las medidas oportunas en cualquiera de sus aspectos que no estuvieran previstas en la misma.
2. El Servicio de Coordinación Educativa supervisará y coordinará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de admisión y las actuaciones que deban ejecutar los centros.



3. Concluido el procedimiento general de admisión, las Delegaciones Provinciales de Educación deberán remitir a la Secretaría General de Educación un informe sobre las actuaciones realizadas, en los términos y fecha que esta determine mediante resolución.

CAPÍTULO II

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 9. Definición.

Se considerará alumnado con necesidad específica de apoyo educativo aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Artículo 10. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de necesidades educativas especiales.

1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. En todo caso será considerado alumnado con necesidades educativas especiales únicamente aquel cuyo Dictamen de Escolarización así lo determine.
2. Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales de primer ciclo de Educación Infantil se reservará una plaza por cada unidad escolar, para el resto de enseñanzas y/o etapas reguladas en esta orden se reservarán dos plazas por cada unidad escolar con que cuenten los centros educativos sostenidos con fondos públicos con el objetivo de propiciar la distribución equilibrada de este alumnado entre todos los centros educativos, tal como recoge el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
3. La persona solicitante que desee optar a estas plazas reservadas deberá presentar el modelo normalizado de solicitud en los términos descritos en el artículo 16 de esta orden, marcando en la casilla correspondiente que se acoge a esta reserva de plaza para este tipo de alumnado.



Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá aportar además la resolución de escolarización correspondiente. En el caso de no existir resolución de escolarización debido a que el dictamen de escolarización se estuviera tramitando, se deberá aportar certificado que acredite tal circunstancia según el modelo normalizado que será publicado en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión expedido por los servicios de orientación educativa competente. Dicho servicio dará traslado al centro educativo solicitado en primer lugar y a la comisión de escolarización correspondiente.

Una vez que la Administración educativa emita la correspondiente resolución de escolarización, esta será enviada de oficio al centro educativo en el que haya obtenido plaza para que sea incorporada a su expediente así como una copia a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

4. La resolución de escolarización será la que determine si un alumno o una alumna presenta o no necesidades educativas especiales, independientemente de la discapacidad o trastorno que presente.
5. La dirección de los centros educativos facilitará información a la Delegación Provincial de educación correspondiente sobre el número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo. Una plaza sólo se considerará ocupada por una persona con necesidades educativas especiales cuando así conste en la resolución de escolarización.
6. La escolarización de este alumnado se regulará por el siguiente procedimiento:
 - a) La Administración educativa definirá el número de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo.
 - b) La Administración educativa emitirá resolución de escolarización para aquel alumnado que presente necesidades educativas especiales a la vista del dictamen de escolarización y del informe de la Inspección de Educación, siendo de obligado cumplimiento la realización de ambos documentos para este tipo de alumnado. Asimismo, los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor manifestarán sus preferencias de escolarización.

En este dictamen de escolarización deben incluirse los recursos imprescindibles que precisa el alumnado para su adecuada escolarización, así como el centro o centros del sector que cuentan con dichos recursos, con el fin de que las familias tengan información suficiente sobre el catálogo de centros que disponen de los recursos personales o equipamientos técnicos disponibles antes de solicitar una plaza escolar.

Una vez realizado el dictamen de escolarización, el servicio de orientación educativa competente informará a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor del procedimiento de admisión y de la oferta en los centros educativos que cuenten con los recursos oportunos para atender las necesidades, a fin de que puedan participar en dicho proceso, estableciendo los cauces pertinentes para que sean oídos sobre las decisiones que la Administración educativa toma en relación a sus hijos o hijas.

- c) Para garantizar la adecuada distribución del alumnado con necesidades educativas especiales, el servicio de orientación educativa competente remitirá a la presidencia de la comisión de escolarización una relación del alumnado con necesidades educativas especiales, prestando especial atención a los cambios de etapa y a la incorporación a las Aulas Especializadas.

Si los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor consideran que este presenta necesidades educativas especiales y no se ha iniciado el proceso de elaboración del dictamen ni resolución de escolarización alguna, podrán solicitar la realización de la evaluación psicopedagógica ante el servicio de orientación educativa competente en el caso de alumnado sin escolarizar, o bien, ante la dirección del centro educativo donde se encuentre escolarizado el alumno o alumna. En este caso, la dirección del centro educativo comunicará dicha demanda al servicio de orientación educativa competente preferentemente en el primer trimestre del curso procurando ajustarse a los plazos establecidos con carácter general para el procedimiento anual de admisión del alumnado.

Artículo 11. Modalidades de escolarización para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivadas de necesidades educativas especiales.

1. Las modalidades de escolarización contempladas en los dictámenes de escolarización, entendidas como medidas extraordinarias o excepcionales, serán las siguientes:
 - A. Escolarización en centro ordinario con adaptaciones curriculares significativas y de acceso para alumnado con necesidades educativas especiales.
 - B. Escolarización en centro ordinario con adaptación de acceso al currículo.
 - C. Escolarización en centros ordinarios con adaptaciones curriculares significativas para alumnado con necesidades educativas especiales.
 - D. Escolarización en centro de educación especial o aula abierta especializada en centro ordinario.



- E. Escolarización combinada entre centro de educación especial y centro ordinario.
 - F. Escolarización en centro ordinario con recurso de aula especializada para el alumnado del trastorno del espectro del autismo.
2. En el caso de las modalidades anteriores A, B y C siempre se considerarán extraordinarias. Por otro lado, las modalidades D, E y F se considerarán extraordinarias cuando se apliquen en la escolaridad obligatoria, mientras que serán excepcionales cuando se apliquen en la etapa de Educación Infantil.

Artículo 12. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de incorporación tardía al sistema educativo, o que presente desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

1. Al objeto de garantizar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de incorporación tardía al sistema educativo, o que presente desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, se reservarán dos plazas por cada unidad escolar con que cuenten los centros educativos sostenidos con fondos públicos, salvo para el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil.
2. La persona solicitante que desee optar a estas plazas reservadas deberá presentar el modelo normalizado de solicitud en los términos descritos en el artículo 16 de esta orden, marcando en la casilla correspondiente que se acoge a esta reserva de plaza para este tipo de alumnado.

Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá aportar además el correspondiente informe de reserva de plaza que acredite tal circunstancia según el modelo normalizado que será publicado en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión, expedido por el servicio de orientación educativa competente, no siendo necesario dictamen de escolarización por no ser alumnado con necesidades educativas especiales.

En el caso de que no se pueda aportar dicho informe por encontrarse en trámites, los servicios de orientación educativa referidos, a solicitud de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor deberán expedir certificado según modelo normalizado que será publicado en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión, en el que se acredite dicha circunstancia. Dicho servicio dará traslado de este certificado al centro educativo solicitado en primer lugar y a la comisión de escolarización correspondiente.



Una vez que el servicio de orientación educativa competente emita el informe de reserva de plaza, este será enviado de oficio al centro educativo en el que haya obtenido plaza para que sea incorporado a su expediente, así como una copia a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

3. El servicio de orientación educativa competente hará constar en el informe de reserva de plaza referido en el apartado anterior que el alumnado reúne una de las dos condiciones exigidas siguientes, así como las circunstancias que lo motivan:

- Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.
- Alumnado que presenta desigualdades educativas.

4. El alumnado que, presentada la solicitud de admisión, no obtenga el informe de la reserva de plaza por no ser considerado alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los términos recogidos en este artículo, decaerá en su derecho a la admisión por la reserva de plaza de esta vía. En este caso, esta solicitud de admisión será tramitada por la reserva de plaza de la vía ordinaria antes de la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Artículo 13. Alumnado que requiere medidas específicas extraordinarias de escolarización.

1. Tienen la consideración de medidas específicas extraordinarias de atención a la diversidad todas aquellas dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dichas medidas conllevan cambios esenciales en el ámbito organizativo, curricular y/o en la modalidad de escolarización. Se adoptarán cuando las medidas ordinarias no resulten suficientes para responder a las necesidades educativas específicas del alumnado.

2. Para la aplicación de estas medidas extraordinarias es necesario en todos los casos el informe del Servicio de Inspección Educativa, el informe psicopedagógico del servicio de orientación educativa competente, el informe de la persona responsable de la tutoría del alumno o de la alumna, la opinión de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor sobre la medida, y en su caso el correspondiente dictamen de escolarización según lo indicado en los siguientes apartados y en el artículo 15 de esta orden.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada etapa o enseñanza, se consideran medidas extraordinarias de atención a la diversidad que conllevan la presentación de un dictamen de escolarización actualizado las que se enumeran a continuación:

- a) Escolarización en centro ordinario con adaptaciones curriculares significativas y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales.



- b) Escolarización en centro ordinario con adaptaciones de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Escolarización en centro ordinario con adaptaciones curriculares significativas para alumnado con necesidades educativas especiales.
- d) Escolarización en centro de educación especial o aula abierta especializada en centro ordinario en las etapas de Educación Primaria o Secundaria para alumnado con necesidades educativas especiales.
- e) Escolarización combinada entre centro ordinario y centro de educación especial en las etapas de Educación Primaria o Secundaria para alumnado con necesidades educativas especiales.
- f) Escolarización en centro ordinario con recurso de aula especializada para el alumnado con trastorno del espectro del autismo en las etapas de Educación Primaria o Secundaria en las etapas de Educación Primaria o Secundaria para alumnado con necesidades educativas especiales.

Se solicitará esta medida para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presente trastornos del espectro del autismo cuando el dictamen de escolarización, emitido conjuntamente por el Equipo Específico de trastorno del espectro del autismo y el servicio de orientación educativa competente, así lo determine.

- g) Intervención con carácter imprescindible de personal no docente especializado para el acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales.
 - h) Prolongación de un año en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros ordinarios, sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en la etapa prevista en la normativa vigente.
 - i) Fraccionamiento de las enseñanzas de Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión, motricidad, alumnado con necesidades educativas que presente trastorno del espectro del autismo y alumnado con vulnerabilidad asociada a problemas graves de salud.
4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada etapa o enseñanza, se consideran medidas extraordinarias de atención a la diversidad que no conllevan la presentación de un dictamen de escolarización las que se enumeran a continuación:
- a) Adaptaciones de acceso al currículo para alumnado sin necesidades educativas especiales.



- b) Ajuste curricular significativo en las etapas obligatorias para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, distintas de las anteriores, que presente un desfase curricular de más de dos años en al menos dos áreas, materias o un ámbito.

Se solicitará una vez agotadas las medidas ordinarias y la medida de repetición. Se adjuntará el informe psicopedagógico o de compensación educativa en el que se especifique cuáles han sido las medidas ordinarias que se han llevado a cabo y no han sido suficientes y qué necesidades educativas justifican esta medida.

Esta medida extraordinaria se debe revisar cada dos cursos recabando la opinión de la familia para proceder a su mantenimiento. Se podrá solicitar sin historia de repetición previa solo al finalizar el primer curso de la etapa de secundaria obligatoria y siempre que el alumnado presente necesidades por compensación educativa y desfase curricular significativo.

- c) Adaptaciones curriculares de ampliación para alumnado con altas capacidades intelectuales.

La adaptación curricular específica de ampliación sólo se adoptará cuando las medidas curriculares ordinarias no han resultado suficientes y siempre que la evaluación psicopedagógica determine que el alumno o alumna tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas. El mismo procedimiento se seguirá para aquel alumnado que tiene un rendimiento global excepcional y continuado, pero manifiesta desequilibrios en los ámbitos afectivo y/o de inserción social.

Dicha adaptación curricular contemplará el enriquecimiento y/o ampliación de los objetivos y contenidos, la metodología específica a utilizar, los ajustes organizativos que procedan, así como la definición específica de los criterios de evaluación para aquellas áreas o materias que hubieran sido objeto de adaptación significativa.

De acuerdo con la disponibilidad del centro, podrán proponerse como medida de ampliación, el cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior (optativas o no en la Educación Secundaria) mediante fórmulas organizativas flexibles; y medidas de enriquecimiento dirigidas tanto a la adquisición y desarrollo de los lenguajes matemáticos, informáticos, musical o idiomas extranjeros, según proceda. De las medidas adoptadas se informará, cuando proceda, al alumnado.

- d) Atención educativa al alumnado que, por circunstancias diversas, presenta dificultades para asistir de forma continuada y regularmente al centro educativo en el que está escolarizado, debido a problemas de salud y convalecencia.



5. Se consideran medidas extraordinarias aquellas otras que establezca la consejería con competencias en materia de educación para dar respuesta a las necesidades educativas específicas del alumnado.
6. Las medidas referidas en este artículo que supongan que el alumnado de una provincia reciba la respuesta educativa en la otra deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Educación.

Artículo 14. Alumnado que requiere medidas excepcionales de escolarización.

1. Tienen la consideración de medidas excepcionales de atención a la diversidad todas aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado derivadas de necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales educativas, así como otras necesidades específicas que requieran modificaciones del currículo en tal grado que supongan cambios esenciales en el ámbito organizativo y/o en la modalidad de escolarización.

Se adoptarán estas medidas excepcionales cuando se agoten las medidas ordinarias, y las medidas extraordinarias descritas en el artículo 13 de esta orden no resulten suficientes para responder a las necesidades educativas específicas de apoyo educativo del alumnado. Sin embargo, y únicamente para la etapa de Educación Infantil, podrá contemplarse la flexibilización tras agotar las medidas ordinarias y solamente en aquellos casos en los que existan altas capacidades intelectuales.

Para la aplicación de estas medidas excepcionales es necesario en todos los casos el preceptivo dictamen de escolarización actualizado, salvo para la medida recogida en el apartado h) del siguiente apartado 2, el informe del Servicio de Inspección Educativa, el informe psicopedagógico del servicio de orientación educativa competente, el informe de la persona responsable de la tutoría del alumno o de la alumna, la opinión de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor sobre la medida, así como la documentación que se especifique en el siguiente apartado 2 y en el artículo 15 de esta orden. En cualquier caso, los informes psicopedagógicos de entidades y de carácter externo constituyen una fuente de información complementaria que, en ningún caso, sustituirán la evaluación psicopedagógica que se realice desde los servicios de orientación correspondientes.

2. Tienen la consideración de medidas excepcionales de atención a la diversidad las siguientes:
 - a) Permanencia de un curso más en la etapa de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales.



El alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo derivada de necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de discapacidad o de un retraso madurativo podrá permanecer un curso más en la etapa de Educación Infantil, siempre y cuando se realice al final de ciclo y cuando las condiciones prevean que se favorezca su inclusión socioeducativa y su progreso escolar anterior. Solo se podrá permanecer una vez en la etapa educativa de Educación Infantil.

Esta medida es incompatible con la escolarización para alumnado con necesidades educativas especiales en un curso inferior al que le corresponde por edad en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil recogida en la letra c) de este apartado, de tal manera que, si se adopta dicha medida, no se podrá solicitar esta posteriormente.

- b) Escolarización en centros de educación especial o en aula abierta especializada en la etapa de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales.

Solo se propondrá cuando, se estime que el alumno o la alumna presente necesidades educativas especiales graves y permanentes. La propuesta de esta medida requerirá, para el alumnado con adaptaciones curriculares muy significativas que afectan a todas las áreas del currículo, de necesidad de apoyo extenso y especializado y de un nivel mínimo de adaptación e integración social.

- c) Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales a un curso inferior al que le corresponda por edad en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, para alumnado no procedente de escuelas infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación o para alumnado sin escolarizar con anterioridad.

- d) Escolarización combinada entre centro ordinario y centro de educación especial para alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Infantil.

Esta medida se propondrá con carácter general cuando el alumno o la alumna por sus necesidades educativas especiales necesite beneficiarse del currículo ordinario de su centro de referencia y del currículo específico del centro de educación especial.

- e) Escolarización en centro ordinario con recurso de aula especializada para el alumnado con trastorno del espectro del autismo en la etapa de Educación Infantil.

Para la aplicación de esta medida, el correspondiente dictamen de escolarización será emitido conjuntamente por el Equipo Específico de trastorno del espectro del autismo y el servicio de orientación educativa competente.

- f) Escolarización a tiempo parcial en centro ordinario para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta.



Para esta medida excepcional de escolarización a tiempo parcial, será preceptivo recoger o actualizar en el informe psicopedagógico los siguientes aspectos:

- i. Circunstancias que imposibilitan la asistencia en horario lectivo al centro.
 - ii. Horas de ausencia justificada del alumno o de la alumna del centro educativo y las actividades que se realizarán en ese período.
 - iii. Horas de asistencia al centro educativo en horario lectivo.
 - iv. Medidas de apoyo necesarias para la reincorporación de manera progresiva de este alumnado a la totalidad del período lectivo con carácter general.
 - v. Durante el período de ausencia del centro educativo, es necesario que el alumno o alumna cuente con la supervisión de un adulto o asista a sesiones terapéuticas o tratamientos específicos que justifiquen la adopción de la medida.
- g) Permanencia hasta los 16 años, a cumplir en el año natural de inicio del curso, en centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria para el alumnado que presente necesidades educativas especiales escolarizado en aula abierta especializada.

Esta medida no es aplicable al alumnado escolarizado en centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria con recurso de aula especializada para alumnado con trastorno del espectro del autismo.

- h) Flexibilización del periodo de escolarización para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de altas capacidades intelectuales.

Los requisitos y condiciones para adoptar, excepcionalmente, la medida de flexibilización del periodo de escolarización serán los siguientes:

- i. Podrá anticiparse un año el comienzo de la escolaridad obligatoria cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica se acredite tanto las altas capacidades del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos de la Etapa Infantil, y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización.
- ii. En Educación Primaria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter de altas capacidades del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos del ciclo que le corresponde cursar y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización. Esta medida sólo podrá proponerse en esta etapa educativa si no se ha anticipado el inicio de la escolaridad obligatoria.



- iii. En Educación Secundaria Obligatoria podrá reducirse hasta dos años la escolarización cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se acredite tanto el carácter de altas capacidades del alumno o alumna como la adquisición de los objetivos del curso al que le correspondería acceder y se prevea que dicha medida es adecuada y no pone en peligro el desarrollo de su equilibrio personal y de su inserción social.
- iv. En las Enseñanzas Postobligatorias, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar podrá adoptarse una sola vez. Dicha medida excepcional requerirá el cumplimiento de los requisitos anteriores, vinculándose, asimismo, a las competencias específicas en todas y cada una de las materias curriculares objeto de la flexibilización propuesta.

Para la aplicación de esta medida habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- i. Anticipación del comienzo de la escolaridad obligatoria: Podrá autorizarse la anticipación, con carácter excepcional, del comienzo de escolarización obligatoria a los 5 años cumplidos en el año natural en que se inicia el curso escolar.
- ii. Reducción del periodo de escolarización: Podrá autorizarse la reducción, con carácter excepcional, del periodo de escolarización obligatoria un máximo de tres años. En ningún caso podrán aplicarse los tres años de reducción en una misma etapa educativa. Aquellos alumnos que hayan anticipado su escolarización obligatoria solo podrán reducir en un año su etapa de Educación Primaria.

No obstante, en casos excepcionales, se podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica.

El expediente de esta medida de escolarización excepcional deberá contener, como documentación complementaria, el informe del equipo docente coordinado por el tutor o tutora donde se acredite que el alumno o alumna tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que va a reducir en el caso de efectuarse la flexibilización. Asimismo, la concreción curricular que para el alumno o alumna presente el centro debe estar contenida en el correspondiente informe psicopedagógico.

- i) Escolarización del alumnado con condiciones de desarrollo en las que la edad madurativa no se corresponda con la edad biológica, a un curso inferior al que le corresponda por edad en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
 - j) Cuantas otras medidas excepcionales establezca la consejería con competencias en materia educativa para dar respuesta a las necesidades específicas del alumnado.
3. Las medidas referidas en este artículo que supongan que el alumnado de una provincia reciba la respuesta educativa en la otra deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Educación.

**Artículo 15. Procedimiento para solicitud de medidas extraordinarias y excepcionales de escolarización.**

1. El procedimiento será iniciado, según el caso, por:

- a) La dirección del centro donde está escolarizado el alumnado para el que se solicita la aplicación de la medida de escolarización extraordinaria o excepcional.
- b) El servicio de orientación educativa competente para el caso del alumnado de Educación Infantil que no estuviera escolarizado en ningún centro educativo dependiente de la consejería competente en materia de educación o estuviera sin escolarizar.

En ambos casos, se remitirá el expediente con toda la documentación original al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación correspondiente. En dicho expediente se incluirá la documentación preceptiva indicada en el artículo 13 y en el artículo 14, así como el documento de solicitud de la medida, en los plazos establecidos en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión.

No obstante, si los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor consideran que este puede presentar necesidad específica de apoyo educativo, podrán solicitar la realización de la evaluación psicopedagógica ante el servicio de orientación educativa competente en el caso de alumnado sin escolarizar. En el caso de alumnado escolarizado, dicha solicitud se realizará ante la dirección del centro educativo donde se encuentre escolarizado.

2. La tramitación de las medidas extraordinarias recogidas en el artículo 13 apartado 3 letras h) e i) de esta orden, las medidas excepcionales recogidas en el artículo 14 de esta orden y las medidas que supongan que el alumnado de una provincia reciba la respuesta educativa en la otra, se resolverá de la siguiente forma, siendo competente para su resolución la persona titular de la Secretaría General de Educación:

- a) Una vez recibido el expediente y analizados todos los documentos de los que conste el mismo, el Servicio de Inspección Educativa emitirá un informe sobre la adopción de la medida de escolarización que corresponda. Dicho informe y el expediente con los documentos originales deberán ser remitidos al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación, en los plazos establecidos en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión.
- b) El Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, una vez analizado el contenido del expediente, enviará un informe junto al expediente con los documentos originales al Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.



- c) El Servicio de Coordinación Educativa, analizados los informes y la documentación del expediente, propondrá a la persona titular de la Secretaría General de Educación la resolución de escolarización de dicho alumnado y remitirá la misma a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
- d) La Delegación Provincial de Educación hará llegar al servicio de orientación educativa competente, al centro educativo de referencia y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor dicha resolución de escolarización.
3. La tramitación de la medida extraordinaria descrita en el artículo 13 apartado 4, letra d) se resolverá en el centro educativo de referencia, especificando el tiempo que permanecerá durante el periodo lectivo en el centro y los motivos de la ausencia. El centro educativo resolverá de oficio esta medida, previa autorización de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor y el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa de referencia, teniendo validez exclusivamente para el curso que se solicita, debiéndose renovar su continuidad.
4. La tramitación del resto de las medidas extraordinarias recogidas en el artículo 13 de esta orden, se resolverá de la siguiente forma, siendo competente para su resolución la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente:
- a) El Servicio de Inspección Educativa, recibido el expediente y analizados todos los documentos de los que conste el mismo, emitirá informe sobre la adopción de la medida de escolarización que corresponda.
- b) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, una vez analizado dicho informe y la documentación que conforma el expediente, resolverá estas medidas de escolarización extraordinarias.
- c) La Delegación Provincial de Educación hará llegar al servicio de orientación educativa competente, al centro educativo y a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor dicha resolución de escolarización.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión del alumnado

Sección 1ª. Actuaciones y medidas generales.

Artículo 16. Tramitación de las solicitudes.

1. El alumnado que curse estudios en un centro no tendrá necesidad de realizar procedimiento de admisión al pasar a sucesivos cursos o etapas en el mismo centro siempre que sean enseñanzas sostenidas con fondos públicos.



2. La solicitud de admisión será cumplimentada y firmada por ambos padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, salvo si se acredita la imposibilidad de hacerlo o alguno de ellos no ostenta la patria potestad, en cuyo caso deberá presentarse la oportuna Declaración responsable, cuyo modelo normalizado será publicado en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión.
3. En el modelo normalizado de solicitud, los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor solicitante o, en su caso, la persona solicitante, si fuese mayor de edad deberán señalar expresamente los criterios de admisión que solicitan le sean aplicados para su baremación y marcar, si procede, que se acogen a una de las reservas de plaza previstas en esta orden. Asimismo, deberá adjuntar la documentación acreditativa de los criterios de admisión para cada uno de los centros solicitados conforme a lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre así como copia del libro de familia que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco o documento que justifique la tutela, guarda y/o acogimiento del menor.

El nombre, los apellidos y el número del documento nacional de identidad con que las personas interesadas participan en el proceso de admisión deberá coincidir exactamente con los que figuren en su documento nacional de identidad, libro de familia o documento equivalente. La solicitud presentada quedará vinculada por los datos que se hayan hecho constar en la misma.

La acreditación de la identidad de la persona solicitante será recabada de oficio por la Administración acorde a lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, salvo que las personas interesadas manifiesten su oposición, en cuyo caso se deberá aportar documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI y fecha de nacimiento.

4. Se presentará una única solicitud, preferentemente de forma telemática, en la que se establecerá un orden de preferencia, señalando, en primer lugar, el centro docente por el que se pretende ser admitido, pudiéndose indicar hasta cuatro centros más en los que prefieran su admisión subsidiariamente, en caso de no ser admitidos en el primero.

Dicha solicitud se presentará, dentro del plazo y según el modelo normalizado de solicitud que sean establecidos por la Secretaría General de Educación mediante la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión de cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante la entrega del modelo normalizado de solicitud por vía telemática.



La solicitud, junto con la documentación que fuera necesaria, se presentará por vía telemática a través de la plataforma informática de gestión educativa de la consejería competente en materia de educación. El Registro Telemático emitirá un recibo consistente en una copia de la solicitud, que incluye la fecha y hora de presentación y el número de entrada.

b) Mediante la entrega del modelo normalizado de solicitud en el centro educativo.

La solicitud se entregará, junto con la documentación que fuera necesaria, en el centro educativo en el que se solicite plaza en primera opción en el procedimiento general. En el caso de participación en el procedimiento específico, la solicitud habrá de entregarse en el centro de origen en el que la persona solicitante esté matriculada. En ambos procedimientos, el centro correspondiente dejará constancia de la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Asimismo, podrá presentarse mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura además, podrá presentarse ante la comisión de escolarización correspondiente y dentro del plazo que fije la Consejería competente en materia de educación.

5. En el caso de la presentación de solicitudes para las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación, se deberá adjuntar, en su caso, la documentación, según se establezca en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión, para el cálculo de la cuota por prestación de servicios en centros de Educación Infantil según lo establecido en la Ley 18/2001 de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Resolución de la Consejería competente en materia de hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se podrá solicitar plaza para el primer curso de dichas enseñanzas para los niños o niñas cuyo nacimiento se prevea hasta del 31 de diciembre del año natural en el que se cursa la solicitud, para ello, se deberá adjuntar el informe médico que justifique dicha situación y la fecha del futuro nacimiento.

6. Todas las solicitudes presentadas por cualquiera de las vías establecidas llegarán al centro solicitado en primer lugar.
7. El centro solicitado en primer lugar deberá comprobar la correcta cumplimentación de todos los datos que figuran en el modelo normalizado de solicitud y la presentación de todos



los documentos que acrediten las circunstancias alegadas a efectos de la aplicación de los criterios de admisión.

8. En los casos en que se aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de falsedad de la documentación aportada por los interesados o de los datos reflejados en la misma, corresponde al órgano competente para la escolarización en cada centro recabar de los solicitantes cualquier otra documentación que se estime necesaria para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las solicitudes o criterio de admisión.

Artículo 17. Ingresos y bajas del alumnado en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación.

1. El ingreso en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación se efectuará en el plazo y condiciones establecidos en el calendario escolar anual, si bien la incorporación deberá realizarse en un plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de inicio establecida para las actividades lectivas, salvo que existan causas debidamente justificadas que lo impidieran y que en todo caso serán valoradas por el centro.

Para el alumnado del primer curso del primer ciclo de Educación Infantil esta incorporación podrá retrasarse hasta los seis meses de edad, por decisión familiar y previa comunicación de la familia a la dirección del centro.

Para el ingreso del alumnado en el correspondiente centro se adjuntará la documentación que acredite el estado de vacunación del alumnado y el compromiso formal de dar cumplimiento al calendario de vacunaciones, así como la información sanitaria que se considere relevante para prestarles una correcta atención.

2. Causará baja el alumnado que no se incorpore al centro una vez transcurridos quince días naturales del comienzo de las actividades lectivas o de la comunicación de incorporación por parte del centro sin causa justificada notificada por las familias y el que, una vez incorporado, no asista al centro durante treinta días naturales consecutivos sin justificación.

Asimismo, causará baja el alumnado del primer curso del primer ciclo de Educación Infantil que retrase su incorporación cumplidos los seis meses de edad.

De igual forma, se efectuará la baja en el centro educativo cuando se produzca un impago del precio público asignado durante un período superior a dos meses por curso escolar, ya sean éstos continuados o no, con independencia de la asistencia o no al centro educativo.



3. Las personas solicitantes podrán renunciar a la plaza durante el curso escolar mediante escrito dirigido al director o directora del centro. Dicha renuncia se hará efectiva a todos los efectos el último día del mes en el que se haya presentado dicha solicitud.

Artículo 18. Solicitudes por la vía de urgencia social.

1. Al objeto de garantizar la escolarización del alumnado por la vía de urgencia social en las Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación, se reservará el 5% del total de las plazas con que cuenten los centros educativos.
2. Aquellas familias que se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 9 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre y deseen solicitar una plaza por la vía de urgencia social para el primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación deberán presentar una única solicitud durante la vigencia del curso escolar y según lo establecido en el apartado 4 letra b) del artículo 16 de esta orden, señalando, en primer lugar, el centro docente por el que se pretende ser admitido pudiéndose indicar hasta cuatro centros más en los que prefieran su admisión subsidiariamente, adjuntando, como documentación acreditativa, un informe de los servicios sociales y/o copia de la sentencia judicial u otra documentación que justifique dicha urgencia.
3. Las solicitudes recibidas por la vía de urgencia social no serán baremadas, el ingreso por esta vía será autorizado mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación, a propuesta motivada de la Delegación Provincial de Educación correspondiente y a la vista de los informes y de la documentación justificativa de dicha situación.

Artículo 19. Alumnado que curse simultáneamente enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato y enseñanzas regladas de música o danza o de programas deportivos de alto rendimiento.

1. Según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar cada año en qué centros y el número de plazas de educación secundaria y bachillerato que se reserva para el alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales y/o programas deportivos de alto rendimiento.
2. En el caso de que hubiera más solicitantes que plazas reservadas, la asignación de las mismas se regirá por los criterios de admisión previstos en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.
3. Se comprobará de oficio por la Administración educativa la condición de alumno o alumna que curse enseñanzas artísticas profesionales cuando la persona solicitante lo autorice en



el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, se deberá aportar certificado de la matrícula del centro donde el alumno o alumna que curse las citadas enseñanzas.

4. Para acreditar la condición de alumnado que curse programas deportivos de alto rendimiento, se deberá presentar certificación de la federación deportiva correspondiente en la que se le reconoce los méritos deportivos o documento acreditativo de que el alumno o alumna curse programas deportivos de alto rendimiento.

Artículo 20. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

1. Para solicitar la admisión en un centro docente sostenido con fondos públicos fuera del plazo de presentación establecido, debido al traslado de domicilio de la unidad familiar que implique cambio de localidad, o por inicio de una medida de acogimiento familiar de la persona solicitante o una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o por no entregar la solicitud dentro del plazo establecido en el procedimiento, se deberá presentar una única solicitud según el modelo normalizado junto con la documentación correspondiente que acredite esta circunstancia y que cumple los requisitos de acceso en los lugares que se establezca en la resolución que convoque el procedimiento anual de admisión.

Tendrán preferencia en el área o zona de escolarización que corresponda al domicilio familiar o al lugar de trabajo, indistintamente, de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos o privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, una discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia o un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.

Dichas solicitudes recibidas no se baremarán y serán ordenadas acorde a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre y atendiendo a la fecha y hora de presentación de las mismas.

No se atenderá una solicitud fuera del plazo de presentación del procedimiento de admisión correspondiente si el solicitante ya hubiera presentado otra dentro del plazo para el mismo curso académico, localidad y enseñanza, a excepción del primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación y aquellos casos descritos en el artículo 45 de esta orden.



Las Delegaciones Provinciales para las solicitudes recibidas del primer ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación o la comisión de escolarización para el resto de solicitudes asignarán plaza, en función de las plazas vacantes existentes y teniendo en cuenta el orden de prioridad manifestado en la solicitud. De no existir vacante en el centro o centros solicitados, se ofrecerán a la persona solicitante las plazas disponibles para adjudicarle, entre estas, la de su elección.

2. En cualquier caso, una vez adjudicada una plaza escolar, la comisión de escolarización o las Delegaciones Provinciales, en su caso, entregarán a la persona solicitante una credencial para que proceda a la formalización de la matrícula en el centro docente asignado, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

De no realizarse dicha matriculación en el centro y plazo citados, se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos no podrán formalizar ninguna matrícula fuera de plazo sin la presentación previa de la credencial emitida por la correspondiente comisión de escolarización.

Artículo 21. Consideraciones generales para la acreditación de los criterios de admisión.

1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 16 de esta orden, se deberá presentar junto con la solicitud de admisión la documentación acreditativa de los criterios de admisión señalados en esta sección para cada uno de los centros solicitados.

En aquellos casos en los que se presente una copia documental, deberá aportarse la declaración responsable de que todas las copias o fotocopias aportadas son copia fiel de sus originales.

La Consejería con competencias en materia educativa recabará de oficio dicha documentación, salvo que la persona interesada se oponga a la consulta o no lo autorice expresamente o no se pueda obtener la información de oficio.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados cuando el solicitante cumplimente el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud.
3. Para la valoración de cada uno de los criterios de admisión, la persona solicitante deberá indicarlo en el espacio habilitado para ello en el modelo normalizado de solicitud; de no hacerlo, no se baremará el criterio o criterios de admisión correspondientes.

***Artículo 22. Acreditación de la existencia de hermanos o hermanas de la persona solicitante con matrícula en el centro.***

1. Para la acreditación de la existencia de hermanos o hermanas en los términos recogidos en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, se deberá aportar copia del libro de familia que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco o documento que justifique la tutela, guarda y/o acogimiento del menor y en el que conste dicha relación, así como el certificado del centro educativo donde conste matriculados dichos hermanos o hermanas.
2. Este criterio de admisión se valorará de manera independiente para cada centro consignado en el modelo normalizado de solicitud.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la puntuación obtenida por este criterio no podrá suponer más del 30% del total de la puntuación máxima.

Artículo 23. Acreditación de la existencia de padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro.

1. Para la acreditación de la existencia de padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que trabajen en el centro, recogidos en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, deberá aportar certificación del centro educativo que acredite dicha circunstancia.
2. También tendrán esta consideración los empleados públicos que hayan obtenido su plaza definitiva en el centro público para prestar servicios en el curso escolar al que se refiera el proceso admisión, aunque en el momento de finalización del citado plazo no se haya tomado posesión de la misma. Para ello, se deberá aportar documentación que acredite dicha circunstancia.
3. Los progenitores, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor que se encuentren en excedencia sólo podrán hacer valer su condición de trabajadores



en el centro cuando acrediten que van a incorporarse al mismo al inicio del curso escolar al que se refiera el proceso de admisión. Para ello, se deberá aportar documentación que acredite dicha circunstancia o a su defecto declaración jurada.

4. En el caso de que exista más de un padre, madre o tutor legal o persona que ejerza la guarda y/o acogimiento del menor que trabaje en el centro educativo solicitado, se baremará por cada uno de ellos.
5. Este criterio de admisión se valorará de manera independiente para cada centro consignado en el modelo normalizado de solicitud.

Artículo 24. Acreditación de la proximidad del domicilio familiar de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

1. Para la valoración de este criterio de admisión, la persona solicitante deberá optar por la proximidad domiciliaria del domicilio familiar en el modelo normalizado de solicitud.
2. Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, deberá aportar copia del certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento que corresponda en un plazo máximo de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, deberá acreditar aquellos supuestos recogidos en el primer párrafo del artículo 10.5 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.
3. En los casos de menores cuya medida de protección a la infancia sea el acogimiento residencial, el domicilio del centro de protección en el que resida tendrá la consideración de domicilio familiar, para lo cual deberá presentar certificación del centro de acogida.
4. Este criterio de admisión se valorará de manera independiente para cada centro consignado en el modelo normalizado de solicitud.

Artículo 25. Acreditación de la proximidad del lugar de trabajo de alguno de los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor.

1. Para la valoración de este criterio de admisión, la persona solicitante deberá optar por la proximidad domiciliaria del domicilio del lugar de trabajo.
2. Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se deberá aportar certificación expedida al efecto por la empresa o estable-

cimiento donde preste servicios en el que haga constar el domicilio del lugar del trabajo, así como la relación laboral existente.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, se acreditará mediante certificación acreditativa o copia del modelo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la que figure de manera expresa el domicilio de la empresa, y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

3. Con respecto a la valoración de este criterio, no se admitirá el domicilio del lugar de trabajo de aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria ni el puesto de origen en caso de estar en situación de servicios especiales o equivalente, salvo en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cuidado de familiar.
4. Este criterio de admisión se valorará de manera independiente para cada centro consignado en el modelo normalizado de solicitud.

Artículo 26. Acreditación de la renta per cápita de la unidad familiar.

1. Según lo establecido en el artículo 84.10 de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas, a las que se refiere este artículo, será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan.
2. Para la consulta u obtención de los datos de acreditación de la renta per cápita anual de la unidad familiar de oficio, será necesaria la autorización expresa a la Administración educativa para que recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de carácter tributario de todas las personas que componían la unidad familiar en las fechas a que se refiere en el artículo 10.6 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, así como declarar responsablemente en la solicitud de admisión que cumple sus obligaciones tributarias.

En caso de no autorizarlo o cuando no se pueda obtener la información de oficio, se deberá aportar certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal acorde a lo regulado en el artículo 10.6 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.

En el supuesto de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la

información de carácter tributario que precisen para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar, se deberá aportar una certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento que permita aplicar el baremo de cada una de las personas de la unidad familiar.

3. En cualquier caso, en el modelo normalizado de solicitud de admisión se harán constar los nombres, apellidos y NIF, NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar que junto con la información citada en el apartado anterior permitirá obtener la renta per cápita de la unidad.
4. A los efectos de valorar este criterio de admisión, el concepto de unidad familiar será el establecido en la normativa tributaria y la renta per cápita de la unidad familiar que se considerará será la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio fiscal al que se refiere el artículo 10.6 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.
5. En el caso de que no exista obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta de la unidad familiar que se considerará será la que se obtenga por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la misma que obtengan ingresos de cualquier naturaleza en el ejercicio fiscal correspondiente.
6. Según el artículo 10.6 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, la renta per cápita anual de la unidad familiar se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

Artículo 27. Acreditación de la condición de acogimiento familiar del alumno o de la alumna.

Para la acreditación de la condición de acogimiento familiar del alumno o de la alumna, se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

Artículo 28. Acreditación de la condición reconocida de discapacidad del alumno o de la alumna o de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, o hermanos o hermanas.

1. Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, para su acreditación se deberá aportar copia del certificado de reconocimiento de dicha condición así como el grado de discapacidad en vigor expedido por la Consejería competente en la materia o por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas

o por el INSS u órgano equivalente.

2. En cualquier caso, en el modelo normalizado de solicitud de admisión se hará constar los nombres, apellidos y NIF, NIE o pasaporte de las personas con discapacidad que han de considerarse, el grado de discapacidad en vigor y la relación familiar con la persona solicitante.

Artículo 29. Acreditación de la pertenencia a familia numerosa legalmente reconocida.

Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, para su acreditación se deberá aportar copia del título de familia numerosa o de la certificación de esta circunstancia o de la tarjeta acreditativa de tal condición, que deberá estar en vigor.

Artículo 30. Acreditación de nacimiento de parto múltiple.

Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se deberá aportar:

- a) Para el caso de nacimientos múltiples la copia del libro de familia que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco. En el caso de que la circunstancia de haber nacido de parto múltiple no tenga reflejo en el libro de familia, podrá presentarse cualquier documento oficial acreditativo de la misma.
- b) Para el caso de adopción múltiple o guarda con fines de adopción múltiple la resolución, judicial o administrativa, por la que se acuerda la adopción o la guarda respectivamente.

Artículo 31. Acreditación de condición de familia monoparental.

Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se deberá aportar en todos los casos una copia del Libro de Familia que incluirá todas las páginas escritas, pudiendo sustituirse las páginas no escritas por una diligencia en la última página escrita en la que el funcionario o la funcionaria que la autentique deje constancia de qué páginas están en blanco, un certificado de convivencia de la unidad familiar y una declaración responsable de no constituir unión estable de pareja y no haber contraído matrimonio con otra persona, y además, según corresponda en cada caso:

- a) Si la persona solicitante es viuda o situación equiparable: declaración de fallecimiento de su pareja.

- b) Si tiene la patria potestad en exclusiva: sentencia de separación o divorcio, o sentencia de medidas por hijo o hija no matrimonial, en la que se acredite la atribución de la patria potestad en exclusiva o la privación de patria potestad a la otra parte.
- c) Si tiene la guarda y custodia en exclusiva: sentencia firme que acredite esta circunstancia, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
- d) Si una de las personas progenitoras convivientes está en prisión: resolución judicial justificativa de la situación de ingreso en prisión.
- e) Si una de las personas progenitoras convivientes tiene reconocido un nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez: certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 32. Acreditación de situación de víctima de violencia de género.

Para la acreditación de este criterio por parte de algún miembro de la unidad familiar recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Artículo 33. Acreditación de situación de víctima de violencia de terrorismo.

Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se deberá aportar copia de la resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo expedida por el Ministerio del Interior.

Artículo 34. Acreditación del expediente académico.

1. Para la acreditación de este criterio recogido en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre se tendrá en cuenta la nota media del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria o estudios equivalentes para la persona solicitante de enseñanzas de primero de Bachillerato o la nota media del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria o estudios equivalentes para la persona solicitante de segundo de Bachillerato.
2. La acreditación de este criterio se comprobará de oficio por la Administración educativa cuando la persona solicitante lo autorice en el espacio habilitado en el modelo normalizado



de solicitud. En caso de ejercer su derecho de oposición o cuando no se pueda obtener la información de oficio, la acreditación se llevará a cabo mediante la correspondiente certificación académica personal.

Artículo 35. Baremación de las solicitudes.

1. Cuando el número de solicitudes exceda el de plazas ofertadas, el centro solicitado en primer lugar baremará a todos los centros consignados en el modelo normalizado de solicitud, procediendo a la asignación de las puntuaciones parciales y total tanto al centro elegido en primera opción, como al resto de centros subsidiarios solicitados. Para ello se tendrán en cuenta los criterios y puntuaciones que, para cada uno de esos centros, sean de aplicación, y en caso de empate, el procedimiento de desempate establecido en el artículo 11 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, de forma que se asignará a cada persona solicitante una puntuación referida a cada uno de los centros por los que ha optado.
2. A efectos de la publicación de la relación provisional de puntuaciones así como de la relación definitiva de admitidos y no admitidos y acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en relación al artículo 15.3 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, podrá no otorgarse el consentimiento a la Consejería competente en materia de educación para la publicación de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de admisión.

Asimismo, conforme lo dispuesto en las normas citadas con anterioridad, para aquellos casos en los que se solicite acceso a la información del expediente y cuando se haya acreditado la condición reconocida de discapacidad del alumno o de la alumna o de alguno de sus padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor, o hermanos o hermanas, solo se dará acceso al grado de discapacidad. Igualmente, cuando se haya aportado resolución judicial o sentencia firme solo se dará acceso al dato de la existencia de la misma, pero no a su contenido.

3. Cuando la solicitud se realice para alumnado no nacido de primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación, la baremación se hará pública una vez acreditado el nacimiento mediante el certificado de nacimiento o copia del libro de familia. Una vez comunicado, la solicitud se incluirá en la lista que corresponda según su baremación, dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección. Si dicho proceso ha concluido, o no se alcanza la puntuación necesaria para ocupar una plaza vacante, el recién nacido quedará en la lista de espera.



4. Según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, en el caso de que personas nacidas de parto múltiple solicitantes de plaza para el mismo centro y curso obtuvieran distinta puntuación total por aplicación del baremo de los criterios de admisión, se le asignará la mayor puntuación total al resto de las solicitudes.

Artículo 36. Sorteo público.

1. La persona titular de la Secretaría General de Educación en la resolución por la que se convoca el procedimiento anual de admisión convocará un sorteo público respetando los principios de igualdad y publicidad para resolver las posibles situaciones de empate que subsistan tras la aplicación de los criterios de admisión regulados en el artículo 10 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre.
2. El sorteo público se efectuará extrayendo al azar tres letras del alfabeto. El orden de salida de las letras y la tendencia ascendente o descendente se aplicarán a cada apellido y nombre del alumnado adjudicatario afecto.
3. El sorteo se realizará con anterioridad a la primera adjudicación de puestos escolares en la sede de la consejería competente en materia de educación y su resultado se hará público en su página web y en su Portal de Escolarización.

Sección 2ª. Procedimientos de admisión del alumnado: específico de adscripción y general de admisión.

Artículo 37. Procedimientos específicos de adscripción y general de admisión del alumnado.

1. Se entiende por procedimiento específico de adscripción del alumnado aquel en el que el alumno o alumna escolarizado en un centro con adscripción a otros centros sostenidos con fondos públicos tiene garantizada plaza escolar en el nivel correspondiente para continuar con sus estudios.
2. Se entiende por procedimiento general de admisión del alumnado aquel en el cual participa todo el alumnado que solicita cambio de centro, el alumnado que se incorpora al sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el alumnado que desea modificar la plaza obtenida por el procedimiento específico de adscripción.

Artículo 38. Procedimiento específico de adscripción.

1. Con carácter previo al procedimiento general de admisión, se llevará a cabo el procedimiento específico de adscripción del alumnado de centros adscritos.



2. En el caso de que un centro educativo esté adscrito a un único centro (adscripción única) se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta orden. Si el centro de origen estuviera adscrito a más de un centro educativo (adscripción múltiple), se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de esta orden.
3. Cada centro educativo donde resulte admitido el alumnado enviará al centro educativo de origen del mismo la certificación de reserva de plaza según el modelo oficial que se determine mediante resolución.

Una vez recibidas las certificaciones de reserva de plaza, las direcciones de los centros de los que proceda el alumnado que haya solicitado plaza las entregarán a los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor de los alumnos y alumnas en el plazo de tres días hábiles tras la recepción de las mismas.

4. Una vez finalizado el proceso de evaluación final, los centros de procedencia del alumnado solicitante remitirán a los centros de destino una copia certificada de las correspondientes actas de evaluación de los cursos de origen.

En el caso del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo se adjuntarán además los preceptivos informes y una relación nominal del mismo en la que se indique expresamente qué tipo de necesidad presenta cada una de las personas solicitantes en esa situación. A este respecto se celebrarán reuniones para la coordinación técnica y el traslado de información confidencial entre el centro de procedencia y el centro de destino, con el fin de que puedan planificar y organizar con la suficiente antelación los recursos específicos oportunos.

Antes del inicio de las actividades lectivas, los centros de procedencia remitirán a los centros de destino el historial académico, una copia del expediente académico y la información complementaria precisa del alumnado que ha obtenido plaza en cada uno de los centros, de forma que quede garantizada la confidencialidad de dicha información.

5. El alumnado que tenga reserva de plaza obtenida por adscripción y desee modificarla deberá participar en el procedimiento general de admisión y presentar el correspondiente modelo normalizado de solicitud a la que deberá adjuntar copia de la notificación de reserva de plaza que le fue adjudicada anteriormente.

Artículo 39. Procedimiento específico de adscripción única.

1. El alumnado de los centros con adscripción a un único centro educativo tendrá derecho a reserva de plaza escolar.
2. En el plazo que para cada curso escolar se establezca en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento anual de admisión, los centros



de origen del alumnado facilitarán al centro de educativo al que estén adscritos la relación alfabética de dicho alumnado. En esta relación, se especificará el alumnado con necesidades educativas especiales que cuente con resolución de escolarización, así como el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de incorporación tardía al sistema educativo, o que presente desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole cuyos padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor han solicitado ocupar las vacantes reservadas a estos colectivos.

Esta información se facilitará, con indicación de apellidos, nombre y curso del alumnado y, en su caso, el tipo de necesidad específica de apoyo educativo que presenta.

Artículo 40. Procedimiento específico de adscripción múltiple.

1. Deberá participar en este procedimiento el alumnado de los centros con adscripción múltiple a varios centros educativos.
2. El Equipo Directivo de cada centro educativo de origen podrá llevar a cabo reuniones informativas para que los padres, madres, tutores legales o quienes ejerzan la guarda y/o acogimiento del menor tengan información detallada del proceso de escolarización, de la oferta de centros a los que están adscritos, así como de los recursos específicos y servicios complementarios existentes en cada uno de ellos.
3. En el plazo que para cada curso escolar se establezca en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento anual de admisión, la persona solicitante que deba participar en este procedimiento tendrá que presentar el correspondiente modelo normalizado de solicitud de admisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de esta orden. En esta solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los centros a los que se desea optar entre aquellos a los que está adscrito el centro de origen.
4. En el caso en que la persona solicitante opte por la presentación de la solicitud en los términos establecidos en el apartado 4, letra b) del artículo 16 de esta orden, esta deberá ser entregada en el centro desde el que se solicita la admisión acompañada de la documentación correspondiente.

La dirección de los centros de procedencia del alumnado remitirá estas solicitudes junto con la documentación acreditativa, en su caso, al centro solicitado en primer lugar.

5. Las solicitudes presentadas en este procedimiento serán baremadas acorde a lo establecido en el artículo 35 de esta orden. La Consejería competente en materia de educación coordinará las actuaciones necesarias para que a cada persona solicitante se le asigne una plaza de reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud y la puntuación total



obtenida correspondiente a cada centro, de forma que se garantice el derecho a la escolarización en un centro docente adscrito. En cada centro solicitado en el que no haya obtenido plaza formará parte de una lista de espera del procedimiento específico de escolarización con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de esta orden.

Artículo 41. Procedimiento general de admisión.

1. Deberá participar en este procedimiento todo aquel alumnado que:
 - a) Desea acceder por primera vez a Escuelas Infantiles en los centros docentes dependientes de la consejería competente en materia de educación y a centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos.
 - b) Desea acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria o cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
 - c) Desea modificar la plaza obtenida por el procedimiento específico de adscripción.
 - d) Desea solicitar un cambio de centro.
2. Una vez finalizado el procedimiento específico de adscripción y dentro del plazo que para cada curso escolar se establezca mediante resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento anual de admisión, las personas que deseen participar en este procedimiento deberán presentar el correspondiente modelo de solicitud normalizado de admisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de esta orden. En esta solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los centros a los que se desea optar entre los incluidos en la oferta educativa sostenida con fondos públicos.
3. Las solicitudes presentadas en este procedimiento serán baremadas acorde a lo establecido en el artículo 35 de esta orden. Se le asignará a cada persona solicitante una plaza de las consignadas en su solicitud en el caso de que existan plazas vacantes en dichos centros educativos, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud y la puntuación total obtenida correspondiente a cada centro y acorde a lo regulado en el artículo 43 de esta orden. En cada centro solicitado en el que no haya obtenido plaza formará parte de una lista de espera del procedimiento general de admisión con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de esta orden.

Sección 3ª. Asignación de plazas escolares en el procedimiento específico de adscripción múltiple y en el procedimiento general.

Artículo 42. Listas provisionales.

1. Finalizada la baremación de las solicitudes en cada uno de los procedimientos específicos de adscripción múltiple o general de admisión en el plazo, forma y lugares previstos en la

resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento de anual de admisión se publicará, en cada centro educativo, la relación provisional de puntuaciones totales y de cada uno de los criterios de admisión obtenidas por el alumnado en el centro solicitado como prioritario, así como la relación del alumnado que ha solicitado el centro como subsidiario en los términos recogidos en el apartado 2 del artículo 35 de esta orden.

La información necesaria para la elaboración de estas relaciones será suministrada a los centros docentes a través de la plataforma informática de gestión educativa de la consejería competente en materia de educación. Asimismo, dicha plataforma de información facilitará a cada centro la relación de centros solicitados como subsidiarios por cada uno de los alumnos o alumnas que lo han solicitado como prioritario incluyendo, en su caso, la puntuación otorgada.

Asimismo, en dicha lista provisional de puntuaciones y según lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, se publicará para el primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación la cuota mensual del precio público a satisfacer.

2. En los tres días hábiles posteriores a dicha publicación, las personas solicitantes podrán presentar, ante el órgano competente en materia de admisión de los centros educativos del centro solicitado como primera opción, la correspondiente solicitud de acceso a la información del expediente y/o reclamaciones. En caso de solicitud de acceso a cualquier expediente, el plazo de tres días hábiles para presentar la posible reclamación se computará a partir del último día establecido para acceso al mismo por parte de la persona interesada.

De no presentarse reclamación, se considera que la persona solicitante está conforme con la lista provisional.

3. Antes de comunicar las respuestas a las reclamaciones presentadas, las personas responsables de resolverlas las harán llegar a la comisión de escolarización correspondiente para su oportuno conocimiento y supervisión.

Artículo 43. Adjudicación. Listas definitivas de admitidos y no admitidos.

1. Resueltas las reclamaciones a las listas provisionales en cada uno de los procedimientos específicos de adscripción múltiple o general de admisión, y en el plazo, forma y lugares previstos en la resolución de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento anual de admisión se publicará, en cada centro educativo, las listas definitivas de alumnado admitido, y además en el centro solicitado como prioritario el listado definitivo de alumnado no admitido en dicho centro y la correspondiente adjudicación de plaza escolar en centros elegidos como subsidiarios.



La información necesaria para la elaboración de estos listados será suministrada a los centros docentes a través de la plataforma informática de gestión educativa de la Consejería competente en materia de educación.

2. El procedimiento de adjudicación, teniendo en cuenta el centro seleccionado como prioritario y los centros consignados de forma subsidiaria, de acuerdo con el modelo normalizado de solicitud de admisión, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se adjudicará plaza a todo el alumnado que haya obtenido la puntuación suficiente para obtener plaza en la primera opción o centro prioritario.
2. Inmediatamente después al alumnado que no obtenga plaza en el centro solicitado como primera opción se le adjudicará una plaza en algún centro elegido de forma subsidiaria, siguiendo las preferencias consignadas en su solicitud y el orden establecido por la puntuación total que hubiera obtenido para cada centro, una vez resueltos los empates.

Una vez producida la adjudicación en un centro consignado en la solicitud quedará excluido en las listas de espera de los centros solicitados en posiciones posteriores continuando en las listas de espera de las posiciones anteriores al centro adjudicado.

3. Dichas listas estarán ordenadas para cada centro educativo solicitado y cada curso por la puntuación total obtenida tras la aplicación de cada uno de los criterios de admisión, las situaciones de empate se resolverán aplicando ordenadamente los criterios de desempate según el artículo 12 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, además en estas listas se publicará la puntuación obtenida por el alumnado en cada uno de los centros solicitados y de cada uno de los criterios de admisión en los términos recogidos el apartado 2 del artículo 35 de esta orden.

Asimismo, en dichas listas y según lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre se publicará para el primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación la cuota mensual del precio público a satisfacer.

En los tres días hábiles posteriores a dicha publicación, las personas solicitantes podrán presentar, ante el órgano competente en materia de admisión de los centros educativos, la correspondiente solicitud de acceso a la información del expediente.

4. Si no fuera posible adjudicarle plaza en ninguno de los centros consignados en la solicitud, la comisión de escolarización correspondiente o las Delegaciones Provinciales de Educación para las solicitudes de primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la consejería competente en materia de educación procederá a adjudicarle



plaza disponible teniendo en cuenta lo siguiente y continuando en la lista de espera de los centros solicitados:

- a. Para el procedimiento específico de adscripción múltiple: en alguno de los centros al que esté adscrito el centro de origen.
- b. Para el procedimiento general de admisión:
 - i. Si la persona solicitante hubiera participado previamente en el procedimiento específico de adscripción, se considerará como plaza adjudicada la que hubiera obtenido y tuviera reservada en dicho procedimiento.
 - ii. Para el alumnado que ya viniera ocupando una plaza escolar en un centro sostenido con fondos públicos permanecerá en su centro de origen si las enseñanzas a las que solicita admisión están ofertadas y sostenidas con fondos públicos.
 - iii. En los demás casos, se adjudicará la plaza elegida por la persona solicitante de las ofertadas disponibles en los centros más próximos al domicilio familiar o del lugar de trabajo. En su defecto, se le asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes.

5. Cuando la persona solicitante sea adjudicataria de una plaza escolar, deberá formalizar la matrícula acorde a lo establecido en el artículo 45 de esta orden.

6. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, contra los acuerdos y decisiones sobre admisión del alumnado, así como los de las comisiones de escolarización, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En caso de solicitar el derecho de acceso a la información del expediente administrativo, el plazo para presentar el recurso de alzada comenzará a computarse a partir del último día establecido para acceso al mismo por parte de la persona interesada.

Artículo 44. Listas de espera.

1. En el caso de que en el procedimiento específico de adscripción múltiple hubiese más solicitudes para acceder a un determinado centro que plazas escolares ofertadas en el mismo, se generará un listado de las personas solicitantes no admitidas ordenadas por la prioridad en la preferencia por ese centro y según puntuación total, que correspondan al mismo, aplicados en su caso los criterios de desempate. Esta relación ordenada constituirá una lista de espera del procedimiento específico.
2. Si en el procedimiento general de admisión hubiese más solicitudes que plazas escolares para acceder a un determinado centro, se generará un listado de las personas solicitantes no admitidas ordenadas por la prioridad en la preferencia por ese centro y según puntuación total.



ción total que corresponda al mismo, aplicados en su caso los criterios de desempate. Esta relación ordenada constituirá una lista de espera del procedimiento general.

3. Las listas de espera del procedimiento específico de adscripción tienen prioridad sobre las listas de espera del procedimiento general de admisión respetando, en cada caso, el orden establecido.
4. Si se produjeran plazas vacantes con posterioridad, las Delegaciones Provinciales de Educación para las solicitudes de primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación o el órgano competente en materia de admisión del alumnado para el resto de solicitudes procederán a comunicar y ofertar la posibilidad de plaza al alumnado de las listas de espera siguiendo rigurosamente la prelación establecida.
5. Estas listas de espera mantendrán su validez y eficacia hasta quince días antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión para el curso escolar siguiente en el caso del primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de educación y para el resto de enseñanzas y/o etapas reguladas en esta orden su validez y eficacia será hasta el inicio de las actividades lectivas del alumnado en el curso escolar correspondiente, fecha en que finalizará, en todo caso, la asignación de plazas. A partir de esa fecha, las vacantes no adjudicadas y las que se produjeran con posterioridad pasarán a estar a disposición de la correspondiente comisión de escolarización.

Sección 4ª. Matriculación.

Artículo 45. Matriculación del alumnado.

1. El plazo ordinario de matriculación para el alumnado que haya obtenido plaza en cualquiera de los procedimientos de admisión se establecerá mediante resolución de la Secretaría General de Educación que convoque el procedimiento anual de admisión. Asimismo, se establecerá un plazo extraordinario para el alumnado que deba realizar pruebas extraordinarias y para los casos en que se adjudique plaza con posterioridad a la finalización del plazo ordinario.
2. Para la formalización y presentación de la matrícula será necesario, en su caso, acreditar los requisitos de edad, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder, así como presentar cualquier otra documentación solicitada por el centro educativo.
3. En el caso del alumnado susceptible de escolarización combinada entre centro ordinario y centro de educación especial, la matriculación se efectuará en el centro que figure en primer lugar en la resolución de escolarización.



4. Si, una vez finalizado el plazo de matriculación, esta no se hubiera formalizado, perderá la plaza obtenida tanto en el procedimiento específico de adscripción como en el procedimiento general de admisión quedando excluido en todas las listas de espera.

Para el alumnado en edad de escolarización obligatoria que no haya presentado la matrícula en el plazo correspondiente, la comisión de escolarización procederá a adjudicar plaza escolar en el centro con vacante más próximo al domicilio familiar o del lugar de trabajo, o en su defecto, se asignará plaza en un centro de las zonas limítrofes. El resto del alumnado que desee continuar sus estudios no habiendo presentado la matrícula en el plazo establecido deberá presentar una nueva solicitud con anterioridad al inicio del curso escolar.

5. Los equipos directivos de cada centro informarán a la Inspección Educativa en un plazo de cinco días hábiles del alumnado en edad de escolarización obligatoria que no haya formalizado la matrícula al inicio del curso escolar.
6. Una vez concluido el plazo de matrícula, los centros docentes deberán mantener actualizados los datos de la misma en el sistema informático durante el curso académico.
7. La ausencia de matriculación del alumnado en enseñanzas obligatorias dará lugar en su caso, a las correspondientes responsabilidades.

Disposición adicional única. Admisión del alumnado al que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil.

1. La indicación de los criterios de admisión a los que se refiere el artículo 16.3 así como la acreditación de las diferentes circunstancias personales, familiares, laborales, económicas y académicas a las que se refieren los artículos 22 a 34 de esta orden se realizarán mediante una declaración responsable según modelo normalizado que se establezca en la resolución por la que se convoque el proceso de admisión de este alumnado.
2. La presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 16.4 de esta orden se realizará únicamente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.



Disposición transitoria única. Flexibilización del periodo de escolarización para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de altas capacidades intelectuales en Enseñanzas de Régimen Especial.

En tanto la Administración educativa no desarrolle una normativa que regule la flexibilización del alumnado de altas capacidades en Enseñanzas de Régimen Especial, se mantiene en vigor el artículo noveno "Enseñanzas de Régimen Especial" de la Orden de 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden de 27 de febrero de 2004, por la que se regula el procedimiento para orientar la respuesta educativa para los alumnos superdotados intelectualmente.
- Artículo 4 apartado 1 de la Orden de 6 de julio de 2012 por la que se crean aulas abiertas especializadas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento.
- Artículo 5 apartado 3 y artículo 6 de la Orden de 12 de febrero de 2015 por la que se regula la organización y funcionamiento de las aulas especializadas para el alumnado con trastornos del espectro del autismo en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Educación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de enero de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases de la convocatoria del puesto de trabajo de Secretaría General clase primera de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, para su cobertura por el sistema de libre designación. (2021064102)

Visto el Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueban las bases para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretaría General de la Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 154/2019, de 24 de septiembre,

RESUELVO

Dar publicidad a las bases aprobadas por la Diputación Provincial de Badajoz, por Decreto de la Vicepresidencia Segunda y Delegación del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 25 de noviembre de 2021, que se insertan como anexo a esta resolución.

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

La Directora General de Administración
Local,

INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

ANEXO

Bases que han de regir en la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del puesto de Secretaría General de la Diputación Provincial de Badajoz reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Secretario/a General de la Diputación Provincial de Badajoz, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior, por el sistema de libre designación, como sistema previsto en la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las características siguientes:

Denominación puesto	NP	Nivel C.D.	F.P.	Complem Específico	Admón	Subgrupo	Escala	Requisito Plaza	Observaciones
SECRETARIO/A GENERAL	1	30	LD	38.820,46 €	AL	A1	HN	Secretario/a Gral.	E.D.,I.

Segunda. Requisitos.

Será requisito indispensable para concurrir a la convocatoria y poder desarrollar el puesto en el caso de ser nombrado/a, el estar integrado/a en la Escala de funcionarios de Habilitación de carácter Nacional, Subescala Secretaría, categoría Superior, Subgrupo A1 y no encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Publicidad.

La convocatoria, que corresponde al Presidente de la Corporación, será remitida al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y posterior remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada.



El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dicha convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarta. Forma y Plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en la provisión del puesto en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Corporación Provincial o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. Documentación para acreditar requisitos y méritos.

El personal funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en participar en la convocatoria presentará junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa de pertenecer a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- b) Presentación del currículum y la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constará: los títulos académicos; los servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; los cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir.

No se tendrán en cuenta los méritos alegados que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de instancias.

La acreditación se realizará mediante la aportación de los documentos originales o copia compulsada o mediante fedatario público legalmente habilitado al efecto.

Sexta. Nombramiento, Toma de posesión y cese.

El órgano competente para proceder al nombramiento será la Presidencia de la corporación provincial, y lo llevará a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El nombramiento recaerá en la persona candidata que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido.



La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes si se trata de puestos de trabajo en localidad distinta, y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Comunidad Autónoma.

La persona aspirante nombrada podrá ser cesada y removida de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

Séptima. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto supletoriamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 92.bis. 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.


Octava. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la corporación provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial del Estado; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Badajoz, 25 de noviembre de 2021.

La Vicepresidenta Segunda y
Diputada-Delegada del Área de RRHH y
Régimen Interior,
P.D. 05/07/19 (BOP 08/07/19),
VIRGINIA BORRALLO RUBIO

**ANEXO I**

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR C/ Felipe Checa, 23_ 06071 Badajoz	SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTO POR LIBRE DESIGNACIÓN
---	--

DATOS PERSONA INTERESADA		
Tipo de persona	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
Física		
Tipo de notificación	Teléfono	Correo electrónico
Electrónica		
Situación laboral: personal funcionario habilitado de carácter nacional		
Puesto de trabajo actual:		
Entidad a la que pertenece:		
DATOS CONVOCATORIA		
Fecha publicación extracto BOE:		
Puesto al que se opta: SECRETARIO/A GENERAL DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		
RELACIÓN MÉRITOS ALEGADOS (deberá relacionar los siguientes grupos: títulos académicos; servicios prestados desempeñando en entidades locales puestos de trabajo correspondientes a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, con expresión de duración respectiva; experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas; cursos de formación y perfeccionamiento realizados; así como cualquier otro mérito que se quiera aducir)		
Aporta CURRICULUM VITAE firmado junto con la presente solicitud.		
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: aporta documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a las bases de la convocatoria.		
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en el currículum vitae que adjunta a la misma.		
En _____ a _____ de _____ de _____		
Fdo.:		



PROTECCIÓN DE DATOS	Conocimiento del/a interesado/a (debe marcar esta casilla si está de acuerdo)
<p>Los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Diputación de Badajoz e incorporados al fichero correspondiente, cuya finalidad es la gestión de los recursos humanos en cumplimiento de sus obligaciones legales, conservándose el tiempo estrictamente necesario para el mismo.</p> <p>Los datos pueden ser comunicados a otras Áreas o servicios de la Diputación de Badajoz para la realización de la finalidad, no pudiendo ser cedidos a otras entidades públicas o privadas salvo en cumplimiento de una obligación legal o judicial.</p> <p>Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz, C/ Obispo San Juan de Ribera 6, 06071 o a través del siguiente correo electrónico dpd@dip-badajoz.es</p>	

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para el fomento del deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional. (2021064000)

Habiéndose firmado el día 14 de diciembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para el fomento del deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA EL FOMENTO DEL
DEPORTE COMO MOTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ZONA
GEOGRÁFICA DEL TAJO INTERNACIONAL

Mérida, 14 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE n.º 142, de 24 de julio), y en atención a la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, sobre delegación de determinadas competencias (DOE n.º 146, de 30 de julio).

De otra parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, elegido por acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión de 12 de enero de 2021 (BOP n.º 12, de 20 de enero), de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es establecer un adecuado instrumento de colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de actuaciones que tengan al deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.46 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de deporte, promoción, regulación, planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Asimismo, dicho Estatuto, en su artículo 56.2, en relación con las diputaciones provinciales, determina que "Las competencias de las diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso, las diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y entidades locales [...]".

Tercero. Que la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma deberán favorecer el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejercitar sus facultades mediante el libre acceso a la práctica del deporte. A su vez, dicha ley configura a los entes locales como un importante motor para la extensión de la práctica deportiva a la generalidad de la población, con competencias específicas en el ámbito de su territorio, entre las que destacan, fundamentalmente, la promoción deportiva y la gestión de las instalaciones deportivas.

Cuarto. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones, en su artículo 36.d), la cooperación con las demás administraciones públicas en el fomento del desarrollo económico y social. Y el artículo 57 de la misma norma establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Quinto. Que el artículo 47.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece: "Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

El presente Convenio se encuadra en el tipo establecido en la letra a) del apartado 2, del artículo 47 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, referida a Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas.

Sexto. Que ambas partes otorgan una importancia estratégica al desarrollo de actuaciones que tengan al deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional, por ello tienen el objetivo común de fomentar un proyecto de crecimiento global, con el deporte como motor de desarrollo. Un crecimiento que pone en valor los recursos naturales y patrimoniales del territorio, con carácter sostenible, y que convierta el entorno del Tajo Internacional en un atractivo destino de excelencia internacional para la práctica deportiva en el medio natural.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante "Diputación"), en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de actuaciones que tengan al deporte como motor de desarrollo económico en la zona geográfica del Tajo Internacional.

Segunda. Compromisos de la Junta de Extremadura.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en el ejercicio de sus propias competencias y funciones, se compromete a facilitar equipamiento deportivo específico de deporte de aventura en la naturaleza, con el cual fomentar la adquisición de hábitos de vida saludables en los ciudadanos mediante la actividad física y la práctica deportiva, consolidando así el tejido empresarial del sector en la zona y contribuyendo al desarrollo socioeconómico del ámbito territorial transfronterizo de Tajo Internacional incrementando el valor de su desarrollo turístico sostenible y la conservación de su medio natural.

El equipamiento a facilitar será el adecuado para la práctica de ciclismo de montaña, deportes náuticos y deportes de "Sliz".

Para la práctica de ciclismo de montaña se facilitará el siguiente equipamiento:

Equipamiento de Ciclismo de Montaña	
	Unidades
Bicicleta de montaña Talla S	5
Bicicleta de montaña Talla M	5
Bicicleta de montaña Talla L	5
Cascos ciclismo	15



Para el desarrollo de actividades deportivas náuticas, facilitará el siguiente material:

Equipamiento náutico	
	Unidades
Kayak doble	40
Kayak individual	10
Pala piragüismo	90
Chaleco	69
Tabla de paddle surf	7
Pala de paddle surf	7

Para el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte de "Sliz" se facilitará el siguiente material:

Equipamiento deportes sliz	
	Unidades
Rampa de iniciación	1
Winch (cabrestante)	2
Boyas de señalización	2
Tablas de Kneeboard	4
Cascos	4



La relación exhaustiva de las embarcaciones que se facilitan en el ámbito de este convenio y la relación de sus matrículas de navegación está recogida en el Anexo al presente Convenio.

Se compromete igualmente la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, a promover actividades deportivas en las localidades sitas en la zona de actuación del Tajo Internacional y a ofrecer asesoramiento técnico sobre realización de eventos deportivos a la Diputación, así como facilitar la colaboración necesaria para organizar actuaciones que fomenten el deporte como motor de desarrollo económico en la zona.

Tercera. Compromisos de la Diputación.

La Diputación se compromete a:

1) Organizar actuaciones deportivas en la zona del Tajo Internacional.

La Diputación se compromete a organizar y ofertar actividades a las localidades sitas en la zona de actuación del programa, así como a empresas turísticas y deportivas del sector y a entidades deportivas de la zona, con el objetivo de fomentar el deporte como motor de desarrollo económico en la zona del Tajo Internacional.

La Diputación podrá ceder temporalmente el material que la Junta de Extremadura pone a su disposición, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de este Convenio, a empresas turísticas y deportivas del sector y entidades deportivas de la zona al objeto de ofertar actividades deportivas y formativas con dicho material.

2) Custodiar y almacenar el material deportivo.

La Diputación será la encargada de custodiar el material deportivo especificado en la Cláusula Segunda en un almacén que deberá estar situado obligatoriamente en una localidad de la zona geográfica del Tajo Internacional.

La Diputación se encargará del traslado inicial del material deportivo, desde el almacén donde actualmente se encuentra situado en Alcántara hasta la nueva ubicación que considere la Diputación.

3) Limpieza, mantenimiento, reparaciones y puesta a punto del material deportivo.

La Diputación será la encargada de la limpieza y conservación del material deportivo, y llevará a cabo todas las operaciones necesarias de mantenimiento, incluidas las tareas de montaje y desmontaje de piezas para llevar a cabo el mismo, además de la puesta a punto del material para su uso en las condiciones adecuadas, incluidos montajes y rotulaciones de material.



El mantenimiento se hará de forma regular, para evitar acumulación de suciedad y deterioro de piezas, al objeto de alargar la vida útil del equipamiento lo máximo posible y que su uso se pueda dar en las mejores condiciones posibles.

La Diputación se encargará de acometer todas las reparaciones que sean necesarias para subsanar cualquier desperfecto del equipamiento durante la vigencia del presente Convenio.

4) Entrega y recogida del material deportivo cedido a otras entidades.

La entrega y recogida del equipamiento deportivo cedido por la Diputación a otras entidades se realizará en el almacén habilitado para la custodia del mismo.

Las solicitudes de cesión de uso del material serán tramitadas y resueltas directamente por la Diputación.

Las entidades solicitantes de material presentarán: solicitud, programa de actividades donde se va a utilizar el material y el correspondiente seguro de responsabilidad civil y accidentes, que dé cobertura a la recogida y transporte, así como a los eventuales daños en el equipamiento derivados de la actividad en la que se va a utilizar, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6 siguiente para las embarcaciones, y los permisos correspondientes (Confederación Hidrográfica del Tajo, Parque Natural Tajo Internacional, Dirección General de Tráfico y otros que pudieran proceder) en caso de ser necesarios.

Dicho material deportivo será objeto de control en todo momento, y se revisará tanto en el momento de su entrega como en el de su recepción con el personal de la entidad cesionaria presente, a fin de comprobar las posibles incidencias en el estado del material que acontezcan durante la cesión del mismo. En concreto, la revisión versará sobre la limpieza y el estado del equipamiento deportivo, y, en el caso de que se produzca alguna incidencia, será comunicada a la entidad cesionaria y a la Dirección General de Deportes.

Asimismo, la Diputación enviará un listado trimestral a la Dirección General de Deportes describiendo la relación de actividades deportivas para las que se ha cedido el material deportivo y las incidencias acaecidas.

5) Entrega y recogida del material deportivo para actividades organizadas por la Dirección General de Deportes.

La Diputación se compromete a atender las peticiones de material comprendido en este Convenio que efectúe la Dirección General de Deportes para la organización de actividades de promoción deportiva propias, con la obligación por parte de la Diputación de desplazar



y recoger el material solicitado en cualquier punto geográfico, que no diste más de 50 km de la localidad en donde la Diputación haya establecido el almacén de custodia.

- 6) Contratación de Seguro de responsabilidad Civil y tramitación de permisos de navegación. La Confederación Hidrográfica del Tajo requiere a las empresas, entidades públicas, clubes y federaciones que practican el ejercicio de la navegación en su cuenca un seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros ajenos a la embarcación, ocupantes y guías o monitores de la Junta de Extremadura mediante una Póliza Global para todas las embarcaciones que incluya cobertura en todas las actividades que se desarrollen con ellas con cobertura mínima de 601.012,10 €. Por tal motivo la Diputación, tanto para las actividades propias como para las actividades de terceros a los que cede el equipamiento, se compromete a suscribir una póliza de seguro que cubra lo exigido anteriormente para el equipamiento náutico relacionado en el Anexo de este Convenio.

De la misma manera, la Diputación se compromete a tramitar los correspondientes permisos para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, así como a la liquidación de los correspondientes cánones de utilización de dominio público.

Cuarta. Compromisos de financiación.

El presente convenio no implica contraprestación económica alguna entre las partes firmantes.

Las partes se comprometen a aportar los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las actividades que se realicen en el ámbito de aplicación del presente Convenio. Estas aportaciones se realizarán con medios propios o directamente mediante pago a los proveedores y con cargo a los créditos previstos en los presupuestos de las entidades convenientes para el normal desarrollo y desenvolvimiento de sus actuaciones y competencias.

Las contrataciones que se deriven de la ejecución del convenio se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Coordinación, con un carácter paritario, compuesta por:

- Dos representantes de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, asumiendo uno de ellos la presidencia de la citada comisión.

— Dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

La función de la Comisión será velar por la correcta ejecución de los compromisos adoptados, así como resolver las cuestiones relativas a su interpretación y las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Subsección primera, de la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes intervinientes o por decisión de su Presidente.

Asimismo, cada parte designará, de entre los miembros de la Comisión de Coordinación, un responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y que actuará como interlocutor con la otra parte.

Sexta. Publicidad.

Ambas partes se comprometen a reflejar su mutua colaboración mediante la inserción de sus respectivos logotipos oficiales en cuantos medios de convocatoria, difusión y publicaciones empleen en la realización de las actividades comprendidas en el ámbito del presente Convenio o resulten de las mismas.

Séptima. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y ejecución del presente convenio deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Coordinación prevista en la cláusula quinta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, tales cuestiones serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, pudiendo las partes firmantes, antes de la finalización de dicho plazo, acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso de las partes, que se instrumentará a través de las correspondientes adendas.

Décima. Causas de extinción.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El final de plazo de su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En el caso previsto en el apartado c), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de cada una de las partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia del Convenio, o cuando proceda cualesquiera de las otras causas de extinción, la Diputación deberá enviar a las instalaciones que le comunique la Dirección General de Deportes, el equipamiento deportivo relacionado en la Cláusula Segunda en, al menos, el mismo estado de conservación que los recibió. Las adaptaciones o modificaciones realizadas en el mismo revertirán gratuitamente a la Administración Autonómica.

Undécima. Información al ciudadano.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Secretario General de la Consejería
de Cultura, Turismo y Deportes,
P.D. Resolución de la Consejera de 26 de
julio 2019,
(DOE n.º 146, de 30 de julio),
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

El Presidente de la Diputación Provincial
de Cáceres,
Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación
Provincial de Cáceres, de 12 de enero de
2021 (BOP n.º 12, de 20 de enero),
CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

**ANEXO**

Relación de embarcaciones de la Dirección General de Deportes puestas a disposición del Convenio

TIPO DE EMBARCACIÓN	MARCA	MODELO	MATRÍCULA
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26939
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26940
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26941
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26942
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26943
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26944
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26945
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26946
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26947
KAYAK INDIVIDUAL	SCOOTER	PERCEPTION	CHT-26948
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26949
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26950
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26951
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26952
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26953
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26954
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26955
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26956
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26957
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26958
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26959



TIPO DE EMBARCACIÓN	MARCA	MODELO	MATRÍCULA
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26960
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26961
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26962
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26963
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26964
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26965
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26966
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26967
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26968
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26969
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26970
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT 26971
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26972
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26973
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26974
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26975
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26976
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26977
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26978
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26979
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26980
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26981
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26982
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26983



TIPO DE EMBARCACIÓN	MARCA	MODELO	MATRÍCULA
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26984
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26985
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26986
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26987
KAYAK DOBLE	SCOOTER	GEMINI	CHT-26988
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27007
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27008
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27009
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27010
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27011
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27012
PADDLE SURF	BIC SPORT	PETER PAN	CHT 27013
TABLA KNEEBOARD	AIRHEAD	AHKB-2 MAGMA	CHT-26993
TABLA KNEEBOARD	AIRHEAD	AHKB-2 MAGMA	CHT-26994
TABLA KNEEBOARD	AIRHEAD	AHKB-2 MAGMA	CHT-26995
TABLA KNEEBOARD	AIRHEAD	AHKB-2 MAGMA	CHT-26996



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad. (2021063975)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2021, la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA
REFERENTE AL CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA "EXPERIMENTA"
DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm.126, de 2 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecidas en el artículo 34.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De otra, D. Juana Moreno Sierra, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar la presente adenda y a tal efecto.

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 17 de abril de 2019, fue suscrito convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta" de dicha localidad.

Segundo. La cláusula quinta, relativa al periodo de vigencia del convenio establece que el mismo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse expresamente mediante la suscripción de la correspondiente adenda anual hasta un máximo de 4 años adicionales.

Tercero. Que teniendo en cuenta que el 23 de diciembre de 2020 se suscribió una adenda que prorrogaba la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 17 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, las partes están interesadas en mantener su colaboración y acuerdan suscribir la presente adenda, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS****Única. Prórroga del convenio.**

Prorrogar la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 17 de abril de 2019, entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Llerena referente al centro "Experimenta" de dicha localidad, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando las partes conformes y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma la presente adenda, por cuadruplicado, en el lugar y fecha ut supra indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

La Consejera de Educación
y Empleo,

MARÍA ESTHER
GUTIÉRREZ MORÁN

Por la Diputación Provincial
de Badajoz,

MIGUEL ÁNGEL
GALLARDO MIRANDA

Por el Ayuntamiento
de Llerena,

JUANA MORENO SIERRA





RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la puesta en marcha del Punto de Acompañamiento Empresarial. (2021063983)

Habiéndose firmado el día 17 de diciembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para la puesta en marcha del Punto de Acompañamiento Empresarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE LA SERENA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PUNTO DE
ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL.

Mérida, 17 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y, de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, nombrado en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 15 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen, y

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

En concreto, las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, se atribuyen a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular a través de la Dirección General de Empresa, conforme a lo establecido en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, dentro de las competencias del Municipio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que "el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

Por su parte, el artículo 57 de la misma Ley 7/1985 prevé en su Artículo 57.1 la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Segundo. Que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, viene gestionando una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial, desde la que se ofrecen una serie de recursos de información, formación, tramitación y asesoramiento empresarial, dirigidos a fomentar la cultura emprendedora en la región, facilitar y acelerar la creación de empresas, así como la consolidación y crecimiento de las mismas.

Tercero. Que el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dispone de un Centro de Emprendimiento de titularidad municipal ubicado en la C/ Hernán Cortés, 3 de la citada localidad, en el que se pretende centralizar la atención, información y asesoramiento a personas emprendedoras y empresarias con el objetivo de impulsar y dinamizar la actividad empresarial.

Dicho centro cuenta con la infraestructura y los equipamientos necesarios para ofrecer los servicios de asistencia y apoyo a iniciativas empresariales antes descritos.

Cuarto. Que los objetivos y alcance de las actuaciones realizadas por ambas entidades presentan grandes complementariedades, de manera que, si establecen un adecuado marco de colaboración se potenciarían, sin duda, los resultados a alcanzar, al llegar a un mayor volumen de usuarios, posibilitando el desarrollo de un mayor nivel de actividades y, en definitiva, potenciando las sinergias que puedan existir entre las dos iniciativas.

Quinto. De acuerdo con todo ello, las partes intervinientes consideran de especial interés la instalación y puesta en marcha de un Punto de Acompañamiento Empresarial en el Centro de Emprendimiento de Villanueva de la Serena, desde el que se ofrecerán una serie de servicios a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo.

En base a lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para la puesta en marcha de un Punto de Acompañamiento Empresarial en el Centro de Emprendimiento que dicho Ayuntamiento dispone en la C/ Hernán Cortés, 3 de la citada localidad, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes.

Cláusula Segunda. Actuaciones objeto del convenio.

Desde el Punto de Acompañamiento Empresarial se llevarán a cabo actuaciones de información, asesoramiento, acompañamiento y tutelaje tanto a emprendedores, como autónomos y empresas, con el propósito de favorecer el desarrollo empresarial de la región, que desemboque en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

Concretamente los servicios a ofrecer serán, entre otros:

- Actividades de orientación y asesoramiento integral.
- Actividades de creación y constitución de empresas.
- Actividades relacionadas con la Innovación y la mejora de la competitividad de las empresas.
- Actividades para potenciar la comercialización e Internacionalización de las empresas extremeñas.
- Actuaciones para facilitar el acceso a la financiación.
- Tramitación y seguimiento de subvenciones.
- Actuaciones para la realización de planes de empresas estratégicos.
- Actuaciones de apoyo a la consolidación empresarial.

**Cláusula Tercera. Compromisos de las partes intervinientes.**

1. Por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena:
 - a. Cesión gratuita en favor de la iniciativa de un espacio físico ubicado en el edificio denominado "Centro de Emprendimiento" compuesto por:
 - Dos despachos ubicados en la planta baja del edificio, afectados de manera exclusiva para el uso del Punto de Acompañamiento Empresarial, y el cual dispone del servicio de climatización, iluminación, telefonía e internet necesarios para un óptimo funcionamiento del mismo.
 - Uso compartido con otros usuarios del centro de una sala de formación y una sala de reuniones.
 - b. Servicio de logística, limpieza, mantenimiento, seguridad y todas aquellas que resulten necesarias para un óptimo funcionamiento del Centro.
2. Por parte de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, se pondrán a disposición de la iniciativa los siguientes recursos:
 - a. Prestación de un servicio de asesoramiento técnico especializado a emprendedores y empresas en todos los ámbitos relacionados en la cláusula segunda del presente convenio.
 - b. Equipamiento y mobiliario para el espacio donde se ubique el Punto de Acompañamiento Empresarial.
 - c. Un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios. Por herramienta física debe entenderse todo aquel material en cualquier tipología de soporte que sea propiedad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y que ésta ponga a disposición del Punto de Acompañamiento Empresarial para el normal funcionamiento de éste.
 - d. Diseño y elaboración de la señalética de todos los espacios de uso común del Punto de Acompañamiento Empresarial.
 - e. Desarrollo de, al menos, una campaña de comunicación para la difusión de los servicios prestados desde el Punto de Acompañamiento Empresarial
 - f. Desarrollo de un plan formativo, relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.

g. Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.

h. Desarrollo de cualquier otro tipo de actividades e iniciativas de apoyo tanto a los emprendedores como autónomos y empresas.

Cláusula Cuarta. Comisión de coordinación y seguimiento.

Se constituye un órgano mixto de control y seguimiento específico, integrado por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, los cuales ejercerán las funciones de Presidente y Secretario, y por dos representantes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

La Comisión de coordinación y seguimiento se reunirá con la periodicidad que se determine y, como mínimo, una vez al año, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con cargo al presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del contenido del presente convenio.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula Quinta. Régimen de aportaciones económicas.

Cada una de las partes intervinientes asumirá los compromisos adquiridos con cargo a sus propios recursos, de manera que del presente convenio no se derivan obligaciones económicas con cargo al mismo.

Cláusula Sexta. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Claúsula Séptima. Modificación y Extinción.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con las especificaciones del artículo 51.2-c) de la LRJSP.
- d) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida de cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La denuncia o resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la denuncia o resolución.

Claúsula Octava. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, facultará a la otra entidad a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo.

Presentada la denuncia del convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Claúsula Novena. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene naturaleza administrativa, y se ampara en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha mencionada.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
P.D. Resolución de 18 de julio de 2019,
(DOE, Número 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva de la Serena,

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del Proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2021. (2021063989)

Habiéndose firmado el día 17 de diciembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del Proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL, Y LA FUNDACIÓN "CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN", POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DESTINADA A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" EN EL EJERCICIO 2021

17 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 141, de 23 de julio).

De otra parte, D. Luis Casas Luengo, con NIF ***2494**, en nombre y representación del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU), con NIF G-10347417 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 Km 41,8, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N, en su condición de Director Gerente con poderes suficientes según consta en Escritura de 13 de diciembre de 2016 de Elevación a Público de Acuerdos del Patronato, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. José Carlos Lozano Galán, con el número 1789 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214,

de 6 de noviembre), corresponde a la Dirección General de Agenda Digital, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que el confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la programación coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y que impulsen la cohesión del territorio.

Segundo. El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU) tiene como fines primordiales la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, estimulando la participación de la sociedad civil, movilizándolo sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

Para la realización de estos fines, la Fundación realiza entre otras las siguientes actividades:

- Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;
- Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;
- Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

El CCMIJU realiza su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007), figurando igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

El Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, establece en el apartado 5 del artículo 5 que CCMIJU se encuentra adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

Tercero. La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones" contempla una transferencia específica a favor del CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN, JESÚS USÓN, para la ejecución del proyecto TE: "Centro de Cirugía de Mínima Invasión, Jesús Usón, Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", por importe de 15.000 euros.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Las transferencias específicas, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

La Ley 1/2021, de 3 de febrero, contempla en su anexo un proyecto de gasto a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón":

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE ANUALIDAD 2021
140110000/G/332A/44401/20190176	CCMIJU RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL	15.000 €

Mediante el presente convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, según el cual, el convenio deberá contener, necesariamente, el objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago, el plazo, la forma de justificación, las acciones de seguimiento y control de las actuaciones de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el proyecto denominado "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", a través del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para dotar de equipamiento al Laboratorio de Impresión Médica de dicho centro y realizar los trabajos que les sean solicitados previamente, los cuales versarán sobre las siguientes líneas prioritarias:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis.
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

Segunda. Financiación.

La financiación del Proyecto Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital, a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" con NIF N.º G10347417, por importe de quince mil (15.000 euros) con cargo al proyecto de gasto contemplado en la Ley de Presupuestos para 2021 código 20190176 en la aplicación presupuestaria 140110000/G/332A/44401/CA.

Tercera. Actuación.

La Fundación CCMIJU con cargo a esta transferencia específica, realizará las actividades previstas en el anexo I del presente convenio.

La ejecución de las actividades por parte de CCMIJU financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Asimismo, el CCMIJU realizará la actuación recogida en el Anexo I del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación

1. El pago de esta transferencia específica se hará efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. Al tratarse de una transferencia cuyo crédito es menor de 300.000 euros, el pago de la misma se efectuará de una sola vez, tras la firma del convenio.
2. Los gastos derivados de esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambos incluidos.

Sobre la base de lo expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, será preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, la memoria de actividades, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura, a tal efecto se establecen las instrucciones detalladas en el Anexo II que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

3. La justificación de las actuaciones realizadas durante toda la vigencia del convenio será única y final y se podrá presentar hasta el 1 de marzo de 2022.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" está obligado a:

- a) Realizar las actividades objeto de la transferencia y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades sufragadas por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento que adquiera la firmeza la concesión de la ayuda compatible y en todo caso, antes de la justificación del 100% de esta transferencia específica.
- d) Acreditar con carácter previo al pago único que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- e) Adoptar las medidas de identificación, comunicación y publicidad establecidas en el presente convenio.
- f) Llevar un sistema contable que permita verificar la correcta imputación de las operaciones financiadas con cargo al proyecto.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Presentar la documentación justificativa de la ayuda en el plazo previsto en la cláusula quinta.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente convenio.
- j) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este convenio.

Sexta. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación y/o de cualquiera de las restantes obligaciones e instrucciones establecidas en el presente convenio, conllevará, previa audiencia de la Fundación CCMIJU, la devolución total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes.

Serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación CCMIJU
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula décima.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto

de la transferencia cuando se alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma procediendo la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

3. El procedimiento de reintegro, cuando proceda en virtud del incumplimiento antes dicho, o a consecuencia de la emisión del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura o de cualquier otro órgano competente en materia de auditoría de los Fondos Europeos, se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya sido notificada resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

De no reintegrarse las cantidades que se determinen en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de CCMIJU designados por quienes suscriben el presente convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la sección 3, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de CCMIJU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la actuación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio,
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de la actuación tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar CCMIJU la disponibilidad de la información.

Octava. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta respecto del pago, la justificación de la transferencia específica.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del mismo.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

**Novena. Información y publicidad.**

La identificación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Décima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio se establece al amparo del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de dicho texto legal. En consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa para él, por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículos 47 a 53), y demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación. No obstante, el procedimiento y los requisitos para la formalización del contrato a celebrar por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actuación, deberá estar sujeto a la aplicación estricta de dicha Ley de Contratos del Sector Público, así como a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima de este convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
P.A. Resolución de 18 de julio de 2019,
(DOE núm. 141, de 23 de julio).
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director Gerente de la Fundación
Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Jesús Usón,

LUIS CASAS LUENGO

ANEXO I

MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

La "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" se enmarca en el contexto de la Agenda Digital para Extremadura y la RIS3.

La Agenda Digital de Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3). Así, se considera que la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" es una de las actuaciones que da cumplimiento a la Agenda Digital de Extremadura en su objetivo 3: "fortalecer el tejido empresarial, favoreciendo la creación de nuevos modelos de negocios asociados a las TICs, además de la investigación e innovación en el sector."

Por otra parte, la RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC. Se considera que la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" es una de las actuaciones que da cumplimiento a la RIS3 en lo relativo al cumplimiento del RETO 3: "Desarrollo de un tejido empresarial e industrial internacionalizado y competitivo capaz de generar riqueza de forma sostenible en el tiempo", Línea estratégica 4: "Impulso de la Industrialización".

La "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" consiste en una red de laboratorios locales (MicroLabs) lanzada a modo de prototipo, para favorecer la creatividad y el tejido y cultura industrial local proporcionando a los usuarios herramientas de fabricación digital. Son espacios de experimentación en el campo de la producción integrados en la realidad local donde se ubican. Por lo tanto, existe una gran diversidad entre los objetivos, proyectos y realizaciones o modelos de negocio.

En el ámbito de la Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital (Red Fab.NEX), el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, cuenta con un Laboratorio de Impresión Médica (LIM) para realizar los trabajos con el equipamiento del Laboratorio que serán solicitados previamente (tanto por solicitantes internos como externos al CCMIJU) y posteriormente sometidos a un proceso de selección y aceptación por parte de un Comité Científico designado al efecto. El Comité tomará sus decisiones de acuerdo con las líneas prioritarias del Labo-



ratorio de Impresión Médica. Estas líneas prioritarias estarán recogidas en el documento de evaluación de solicitudes y son las siguientes:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

El desglose de actividades que se detallan a continuación puede estar sujeto a modificaciones mínimas para adecuar el presupuesto otorgado al cómputo total de actividades realizadas.

Actividad 1: Solicitudes de estudios/piezas (10.174.29 €).

Esta actividad engloba todas las solicitudes, tanto internas como externas, para realizar piezas, pruebas o estudios que utilicen el equipamiento del LIM. El coste previsto en esta actividad incluye tanto el material específico necesario, como las horas de trabajo del personal especializado que deberá atender en todo momento las solicitudes aprobadas.

Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos derivados de la realización (de forma gratuita) de las solicitudes. Se adquirirán todos los materiales necesarios (biotintas, polímeros, reactivos, agentes de curado, resinas, etc.) y se contabilizará el coste del personal que realizará el trabajo. En el caso de los seminarios, se incluyen gastos del personal del laboratorio, del personal externo y del material fungible de impresión en caso de que se realicen pruebas/demostraciones. Las actividades presenciales (jornadas, visitas, etc.) estarán supeditadas a que la situación sanitaria lo permita.

Presupuesto actividad 1

	Coste (€)
Visitas/prensa/seminarios (RRHH)	1.995,40 €
Estudios/piezas (RRHH)	3.893,10 €
Estudios/piezas (materias, resinas, filamentos, hidrogeles)	4.285,79 €
TOTAL	10.174,29 €



Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación que se indica en el anexo II, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 1:

- Relación de solicitudes aceptadas para la realización de piezas, estudios y pruebas. Se identificará la persona o empresa de cada una de las solicitudes.
- Partes de visitas.
- Sobre los seminarios y jornadas: Se remitirá una memoria con indicación de:
 - Relación de asistentes.
 - Fecha y lugar de celebración.
 - Contenidos del seminario/jornada.
 - Relación de ponentes.
 - Fotografías o vídeos del evento.
- Publicaciones en prensa, redes sociales y otros medios.
- Relación de material adquirido señalando:
 - Descripción del material (marca, modelo, etc..)
 - Dispositivo del LIM al que va destinado el material.
 - Número de unidades adquiridas y número de unidades consumidas.
 - Importe de adquisición.
 - Justificantes de pago.

Actividad 2: Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento (4.825,71 €).

Esta actividad se encargará del material, pequeño utillaje, herramientas y otras necesidades que son generales del laboratorio y que no se pueden atribuir a una solicitud concreta de trabajo. Además, se realizarán las actividades de mantenimiento necesarias para mantener tanto el laboratorio como el equipamiento en perfectas condiciones de uso y poder atender la demanda de solicitudes generadas en la primera actividad.



Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos generales del laboratorio. Incluye la adquisición de elementos de seguridad (EPIs como máscaras 4255+k gafas enterizas 2890, buzo desechable) y cartelería para garantizar la seguridad dentro del laboratorio. Además, se contempla la adquisición de recambios para la DT600 (principalmente cabezales de extrusión) y otro material variado para construcción y reparación de impresoras 3D (hotends, ejes de movimiento, chasis, placas pantalla LCD, cama caliente, ventiladores, etc). Por último, un carro de seguridad para el transporte de reactivos químicos.

En este apartado no se contemplan gastos asociados a garantías de maquinaria, estos gastos son asumidos por los licitadores del pliego de compra de maquinaria (IECISA), tan sólo se incluyen actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo Además de mejoras incluidas en los productos por el fabricante que se incluyen los mantenimientos periódicos.

Presupuesto actividad 2

	Coste (€)
Personal	925,20 €
EPIs y carteles seguridad	1.200,00 €
Recambios impresión 3D	2.187,87 €
Carro seguridad reactivos	512,64 €
TOTAL	4.825,71 €

Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación que se indica en el anexo II, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 2:

Detalle del gasto de personal. Se identificará al trabajador, número de horas, etc..

Relación de material adquirido señalando:

- Descripción del material (marca, modelo, etc.).



- Número de unidades adquiridas y consumidas
- Importe de adquisición.
- Justificantes de pago.
- Facturas.

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN

Actividades	Coste €	% por actividad
Actividad 1 Solicitudes/ estudio/seminarios	10.174,29 €	68 %
Actividad 2 Utillaje/herramientas/mantenimiento	4.825,71 €	32 %
TOTAL	15.000,00 €	100 %

CRONOGRAMA

	Anualidad 2021		
	Octubre	Noviembre	Diciembre
Estudios/piezas/visitas	X	X	X
Jornadas/seminarios	X	X	X
Utillaje y material	X	X	X
Mantenimiento	X	X	X

ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

Los gastos derivados de esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, y siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura, a tal efecto se establecen las presentes instrucciones de pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad

Toda la documentación original justificativa (facturas, nóminas, TC de la Seguridad Social, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable) de los gastos y pagos realizados deberá ser recabada y se deberá indicar el porcentaje de imputación del gasto al proyecto subvencionado y la financiación mediante Fondos CA. En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio de Fundación CCMIJU.

Para la justificación final de los gastos y pagos derivados de esta transferencia se deberá presentar las tablas que acompañan este anexo II junto con la documentación que se describe a continuación:

- Memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las actividades y eventos realizados, los objetivos que se persiguen con cada uno junto con el dossier fotográfico que incluya la publicidad de cada uno de ellos.
- Fotografías de los carteles publicitarios según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.
- Los costes de personal propio se acreditarán mediante la aportación de la nómina individualizada o el contrato de trabajo, así como los modelos TC1 y TC2 o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil y la copia del pago bancario. Asimismo, se aportará relación nominativa del personal adscrito al proyecto y



las horas de trabajo dedicadas, debiendo quedar claramente identificado, especificando los nombres de los trabajadores, el grupo profesional al que pertenece cada trabajador, su salario base, así como los complementos salariales que en su caso sean de aplicación a cada uno de ellos, y el porcentaje de imputación de cada uno al Proyecto.

Los gastos por importe superior a 300 euros, no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos por importe superior a dicha cantidad, el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario).

Los gastos de importe no superior a 300 euros, que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en dicho párrafo.

CCMIJU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada. Las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos.

Asimismo, deberán conservar los expedientes de contratación y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las presentes instrucciones, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los órganos de fiscalización en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda la documentación original justificativa (Contrato, facturas, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), de los gastos y pagos realizados, será recabada y custodiada por el beneficiario.

Los costes de personal serán imputables siempre y cuando las personas desempeñen un papel directo y clave en el proyecto.

La contratación de personal externo a la empresa se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y se ajustará a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Formas de pagos.

Los pagos se realizarán de una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.



- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, acreditado por la autoridad bancaria, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 400 € y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc.) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberán desglosar los pagos efectuados donde pueda identificarse el gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos en salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Facturas.

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:

Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.

- El N.I.F. de la entidad contratante.



- El nombre de la empresa y N.I.F.
- Fecha.
- Número de factura.
- Identificación del objeto de la factura claramente asociado a la actividad de que se trate, detallando los conceptos facturados
- Detalle de si el I.V.A. está incluido o fraccionado.
- De cada factura debe comprobarse la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de la misma es correcto.

Otros gastos.

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

- Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las Órdenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre Sociedades (BOE núm. 165, de 11 de julio de 2015). Las facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, deberá incluir en su original que el concepto corresponde a esta transferencia y el importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.
- Alquiler: Los contratos del alquiler y las facturas emitidas al efecto deberán ajustarse a los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior.

**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

D. _____ con DNI n.º _____, en calidad de Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón con NIF N.º G10347417,

CERTIFICA:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el convenio de la aportación económica a favor de Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para financiar la realización del proyecto "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" financiado con fondos de Comunidad Autónoma, en el ejercicio 2021.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones, a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, así como de los órganos de fiscalización.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En _____ a _____ de _____ de 2021

Director Gerente de la Fundación
Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón
Fdo.



TABLA 1. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	CUOTAS (si es el caso)
Actuación 1.				
Actuación 2.				
TOTAL				

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización de la "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" ...por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS													
N.º ORDEN	FECHA FACTURA	N.º FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	N.º CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	N.º CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO
TOTAL													

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número. Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de de .

Fdo

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

N.º Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	N.º Cta origen Pago	N.º Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021. (2021064006)

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2021, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA
2018-2021 DURANTE LA ANUALIDAD 2021

Mérida, 15 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE n.º 142, de 24 de julio), en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que le corresponde por delegación en virtud de lo previsto en la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 146, de 30 de julio).

De otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, que tomó posesión de su cargo en Sesión Constitutiva celebrada el día 29 de junio de 2019, en el ejercicio de la competencia que a tal efecto le otorga el artículo 34.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus cargos, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, con tal motivo,

MANIFIESTAN

Primero. En fecha 28 de noviembre de 2017, fue suscrito el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021, cuya ejecución conlleva la contratación de dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as en las mancomunidades de municipios de Extremadura con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades físico-deportivas y mejorar la gestión de las instalaciones deportivas en los municipios cuya población no supere los 20.000 habitantes.

Segundo. Que a través del citado Convenio Interadministrativo, las partes intervinientes asumen el compromiso de colaborar en la financiación del Programa de Dinamización Deportiva durante el periodo 2018-2021.



A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la estipulación tercera del Convenio Interadministrativo suscrito, el Programa de Dinamización Deportiva tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, financiándose con cargo a las aportaciones de las partes intervinientes en la forma indicada a continuación:

1. Los costes derivados de la contratación de los dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as serán financiados por las tres instituciones firmantes conforme al detalle que aparece en la siguiente tabla:

Financiación	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Junta de Extremadura	1.227.100	1.227.100	1.227.100	1.227.100	4.908.400
Diputación Badajoz	657.300	657.300	657.300	657.300	2.629.200
Diputación Cáceres	569.800	569.800	569.800	569.800	2.279.200
TOTAL	2.454.200	2.454.200	2.454.200	2.454.200	9.816.800

2. Los costes derivados de la contratación del Coordinador/a Regional del Programa de Dinamización Deportiva serán financiados por las tres instituciones firmantes conforme al detalle que aparece en la siguiente tabla:

AÑO	JUNTA EXTREMADURA	DIPUTACIÓN BADAJOZ	DIPUTACIÓN CACERES	TOTAL
2018	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2019	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2020	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2021	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
TOTAL	80.000 €	42.852 €	37.148 €	160.000 €

Tercero. Que a tenor de la estipulación quinta del antes citado Convenio Interadministrativo de 28 de noviembre de 2017, la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura



asume el compromiso de suscribir, en cada una de las anualidades de vigencia del programa de Dinamización Deportiva, un convenio con cada una de las Diputaciones, mediante los que cada una de ellas concederá a la actual Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura una subvención por los importes antes descritos, con el propósito de colaborar en la financiación del programa de Dinamización Deportiva, concretando además, en cada uno de ellos, los compromisos que por ese motivo van a asumir las partes.

Cuarto. A tenor de lo expuesto, el Convenio Interadministrativo que ahora se formaliza se erige como el tercero a suscribir durante el mencionado cuatrienio, y que, en este caso, establece los compromisos y condiciones en virtud de los que la Excm. Diputación de Badajoz concede una subvención por importe de 668.013 € en favor de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes –al ser actualmente el departamento que ostenta las competencias en materia de deporte- de la Junta de Extremadura, para la financiación parcial del Programa de Dinamización Deportiva durante el año 2021 (10.713 € correspondientes a la financiación del coordinador regional y 657.300 € para los dinamizadores/as deportivos/as).

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollados por el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, de conformidad con el clausulado que a continuación se recoge.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y beneficiario.

El presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto canalizar una subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz en favor de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura para la financiación parcial del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021.

El Programa de Dinamización Deportiva habrá de desarrollarse en los términos previstos en el Convenio Interadministrativo firmado el 28 de noviembre de 2017, suscrito entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 206/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura (DOE 227, 27 noviembre 2017); así como la Orden de 11 de diciembre de 2017 por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura para el periodo 2018/2021 (DOE 245, 26 diciembre 2017).

Segunda. Financiación.

La aportación que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz efectúa para la presente anualidad es de 668.013 € (10.713 € correspondientes a la figura del coordinador regional y 657.300 € destinados a la contratación de dinamizadores/as deportivos/as). El citado crédito será imputado a la aplicación presupuestaria 111 34100 45000 de los Presupuestos Generales de la entidad.

Tercera. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones que las entidades firmantes puedan otorgar en favor de las mancomunidades que resultaren beneficiarias del Programa para la financiación de actuaciones complementarias. Se declara también la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, de países extracomunitarios así como de organizaciones internacionales.

Cuarta. Plazos y modalidades de abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente convenio anual, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable, previa presentación, por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura de la certificación de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Tributaria y con la de la Diputación Provincial de Badajoz o, en su caso, de la declaración responsable del artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura estará exenta de la presentación de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del antes citado Real Decreto 887/2006.

Quinta. Plazos y modalidad de justificación de las subvenciones.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, antes del 30 de junio de 2022, la cantidad recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa de los pagos efectuados por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a las Mancomunidades de Municipios y de los gastos realizados por éstas para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva en 2021.

c) En su caso, acreditación por parte de las Mancomunidades de Municipios beneficiarias, y respecto a la anualidad 2021, del importe, la procedencia y la aplicación de cualesquiera otros fondos destinados a financiar la actividad subvencionada y que pudiera conllevar una minoración del importe subvencionable.

2. Tanto la ampliación del plazo de justificación como los plazos de subsanación de la documentación justificativa y la concurrencia de cualquier causa de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro de la subvención se regirán por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Sexta. Comité Técnico.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Seguimiento creada en virtud de lo dispuesto en la estipulación sexta del Convenio Interadministrativo plurianual de 28 de noviembre de 2017, se crea un Comité Técnico cuya finalidad será el seguimiento pormenorizado de las actuaciones derivadas de la implantación de este convenio anual.

Este Comité estará compuesto por dos técnicos de cada una de las Administraciones firmantes y prestará asistencia a dichas entidades. El referido Comité se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, Sección 3ª, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Duración del convenio.

La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones de justificación previstas en la regla quinta.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio interadministrativo anual tiene carácter administrativo. Las dudas que pudieran surgir en relación con su interpretación se solventarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa que resultare procedente.

**Novena. Causas de resolución.**

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Denuncia del convenio.
- Incumplimiento grave de las estipulaciones contenidas en el mismo.
- Expiración del plazo de vigencia.

En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por terceros de buena fe, en orden a la finalización de aquellas actuaciones iniciadas o en curso al momento de la extinción del convenio.

Décima. Jurisdicción.

Dado su carácter administrativo, la competencia para la resolución de las controversias que pudieran producirse corresponderá a los Juzgados y/o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y la fecha al principio indicados.

El Presidente de la Excm. Diputación
Provincial de Badajoz,

El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo y Deportes.
(P.D, Resolución de 26 de julio de 2019,
DOE N.º 146, de 30 de julio),

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la implementación del proyecto "Red Circular FAB". (2021064007)

Habiéndose firmado el día 16 de diciembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la implementación del proyecto "Red Circular FAB", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "RED CIRCULAR FAB".

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, actuando en virtud de delegación de firma efectuada mediante Resolución del Consejero de 18 de julio de 2019 (DOE núm. 141, de 23 de julio), que delega en el titular de la Secretaría General de Economía la firma de los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte Don Carlos Carlos Rodríguez, que mediante acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2021 (publicado en el BOP n.º 12 de 20 de enero de 2021), fue elegido Presidente de la Corporación y tomó posesión de su cargo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio), la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital: "ejercerá las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, así como las de política universitaria que tenía atribuidas la Consejería de Educación y Empleo".

Segundo. La Diputación, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión extraordinaria de 27



de noviembre de 2019 (BOP n.º 234 de 10/12/2019), consciente de su responsabilidad en el alcance de los objetivos prioritarios establecidos por esta corporación, estrechamente vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Agenda 2030, estimó conveniente la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para adecuación de locales, mobiliario y equipamiento de espacios públicos destinadas a entidades locales municipales con población entre cinco mil y veinte mil habitantes de la provincia de Cáceres que vayan a formar parte de la red provincial de Circular FAB.

Con fecha 27 de mayo del 2020 fueron aprobadas las Bases Regulatoras y la convocatoria de las subvenciones para realizar gastos de capital a favor de las entidades locales definidas en la base cuarta de dicha convocatoria y publicadas mediante Resolución de Presidencia, en el BOP n.º 103, de 1 de junio de 2020, cuya convocatoria abría el plazo de solicitud de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, del Extracto de publicación en la B.D.N.S de esta convocatoria.

Con fecha 23 de septiembre de 2020 fue aprobada mediante Resolución de Presidencia la concesión de las subvenciones a los beneficiarios y el Anexo I en el que se incluían la cuantía a subvencionar y los beneficiarios que forman parte de la Red de centros Circular FAB (Ayuntamientos de Arroyo de la Luz, Miajadas, Moraleja, Trujillo y Valencia de Alcántara).

La Diputación Provincial de Cáceres ha puesto en marcha en 2020, a través del Área de Innovación y Provincia Digital, la "Red Circular FAB", configurada como un sistema articulado en centros distribuidos por la provincia de Cáceres, para compartir recursos, herramientas, ideas, proyectos, conocimiento y buenas prácticas.

La "Red Circular FAB" es un conjunto de laboratorios vinculados a la economía circular, la innovación y la transformación digital, denominados Circular FAB. Estos centros son espacios abiertos de innovación, ideados por la Diputación de Cáceres para ayudar a personas y empresas de dicha provincia a incorporarse a la Cuarta Revolución Industrial, poniendo a disposición de la ciudadanía una serie de actividades, tecnologías y recursos para inventar su empleo y formas de ganarse la vida.

Es, por tanto, un modelo propio y único que une las funcionalidades y tecnologías de las que dispone un FabLab (laboratorio de fabricación) con el desarrollo de las competencias para la innovación y el emprendimiento (competencias clave para el siglo XXI o soft skills); una combinación que permite a las personas producir valor con sus creaciones.

Tercero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital está interesada en la colaboración con la Diputación de Cáceres para la implementación del proyecto Red Circular FAB de la provincia de Cáceres.

Lo que se persigue alcanzar mediante este acuerdo es la investigación y el trabajo conjunto para tener un conocimiento exhaustivo y divulgar las buenas prácticas en materia de economía circular, emprendimiento creativo, innovación y transformación digital de nuestra sociedad, a través de la red Circular FAB de la provincia de Cáceres, formada por una red de centros denominados "Circular FAB".

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

La finalidad de este convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Diputación de Cáceres, para facilitar la investigación y el trabajo conjunto con el fin de tener un conocimiento exhaustivo y divulgar las buenas prácticas en materia de economía circular, emprendimiento creativo, innovación y transformación digital de nuestra sociedad, a través de la red Circular FAB de la provincia de Cáceres, que permita alcanzar los siguientes objetivos:

- El apoyo, acompañamiento, tutorización, formación y capacitación a las empresas extremeñas y de las iniciativas emprendedoras, individuales o colectivas, desde la Red extremeña de P.A.E. (Puntos de Acompañamiento Empresarial), en coordinación con los Centros territoriales o nodos de la Red Circular FAB y el Centro de Referencia para la Innovación y el Emprendimiento en Transformación Digital, sobre trámites administrativos, planes de viabilidad, vías de financiación y ayudas, que incentiven a emprendedores y empresas a crear y desarrollar sus proyectos de forma más eficiente en nuestra Comunidad Autónoma.
- El impulso a la innovación, la modernización tecnológica y el desarrollo tecnológico empresarial.
- El fomento de la actividad empresarial, la cooperación empresarial y el desarrollo de la promoción industrial en sectores estratégicos de la economía extremeña.
- La puesta en marcha de mecanismos de detección del talento desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para orientar a estudiantes, profesorado, personas investigadoras, personas emprendedoras y empresas del ámbito territorial más cercano a los centros de la Red Circular FAB, para que puedan complementar sus conocimientos con los que generar proyectos vinculados a economía verde y circular, así como la necesaria digitalización.

- El fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras y de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos.
- La promoción de la economía digital mediante el impulso de la industria conectada y la transformación digital de las pymes extremeñas en los sectores económicos estratégicos de la Comunidad Autónoma como oportunidad de crecimiento económico, emprendimiento y creación de empleo.
- El impulso de la colaboración público privada para el desarrollo de herramientas, tecnologías y servicios que contribuyan para ofrecer servicios a ciudadanos y empresas que faciliten el emprendimiento y actividad económica.
- Fomentar la creatividad, la innovación, el talento y el pensamiento crítico tanto a través del movimiento SHAPE (Ciencias Sociales, Humanidades y Artes para la gente y la economía) como del STEM (Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas).
- Fomentar la creación entre la Universidad de Extremadura, los Centros Tecnológicos y la Red Circular FAB de proyectos para el diseño y desarrollo de productos o servicios que respondan a los nuevos modelos de negocio de la sociedad digital y la Industria 4.0.
- Impulsar la colaboración entre las entidades locales y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital con competencias horizontales en materia de administración digital en el desarrollo de una "Smart Region" Extremadura Inteligente.
- Desarrollar la Estrategia Digital de Extremadura y puesta en marcha de las medidas que contempla el Plan de Modernización Digital 2020-2024 de la Junta de Extremadura.
- Proponer la coordinación de las acciones del CICYTEX y de los centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura con la Red Circular FAB.
- Fomentar la colaboración de actividades vinculadas al objeto de este convenio, tanto desde la Red de centros Circular FAB, como desde los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, entre otros:
 - La Incubadora de Alta Tecnología en Bioeconomía y Economía Circular.
 - Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC).
 - Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" (CCMI).

- Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
 - Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).
 - Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña.
 - Instituto Arqueológico de Mérida (IAM).
 - Los restantes centros, institutos y fundaciones tecnológicos y de investigación de la Junta de Extremadura.
 - Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.
- Apoyo a programas y proyectos de investigación universitaria, con la posibilidad de que los estudiantes y el profesorado puedan realizar prácticas formativas no laborales y trabajos de investigación (TFM, TFG, Máster, etc.) en los centros de la Red Circular FAB.
- Planificación y gestión de actividades de investigación universitaria, así como aquellas que tengan que ver con innovación, desarrollo de competencias y habilidades emprendedoras vinculadas al ámbito universitario.
- La coordinación y el impulso de medidas y programas que garanticen la capacitación y competencias digitales de la ciudadanía, instituciones y organizaciones, que promuevan el uso responsable y seguro de las mismas, y el pensamiento crítico, que contribuyan a su desarrollo profesional y mejora de la competitividad, garantizando que ningún colectivo se quede al margen del proceso de la transformación digital de la sociedad.
- Fomentar las políticas públicas de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital hacia un enfoque orientado a la incorporación de la sociedad extremeña a la "Nueva Bauhaus Europea".
- Propiciar foros y espacios de colaboración conjunta (presenciales o telemáticos) para que el ecosistema emprendedor y el tejido empresarial, las personas trabajadoras y las entidades con las que gestionan proyectos ambas organizaciones públicas puedan capacitarse en las "soft skills" o competencias del siglo XXI, en competencias relacionadas con el diseño y la fabricación digital, así como en sistemas innovadores a través de la Red de centros Circular FAB.
- Potenciar y visibilizar la Red Circular FAB.
- Impulsar y divulgar desde la Red Circular FAB las actuaciones, convocatorias y proyectos que se pongan en marcha desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, para una mayor difusión en el ámbito territorial en el que ambas trabajan, con el foco puesto en la población de los territorios rurales.



- Cualesquiera otros planes o programas que dentro de sus respectivas competencias se pudieran acordar entre ambas entidades, vinculados al fomento de la innovación, la investigación, la transformación digital, la economía circular y la cultura emprendedora entre el tejido empresarial y las personas emprendedoras para impulsar la economía extremeña.

Segunda. Eficacia, duración y vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de octubre de 2023, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/ 2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Actuaciones.

El presente convenio de colaboración se concreta en la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

1. Uso y disfrute de la Red Circular FAB, incluyendo el Centro de Referencia de Cáceres, para la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, el emprendimiento, la economía circular, la innovación, la investigación, la empleabilidad y la formación digital.
2. Coparticipación y organización de acciones formativas, talleres, workshops, hackathones, congresos, seminarios, jornadas, actos y eventos (presenciales o virtuales) relacionados con el emprendimiento, la economía circular, la innovación, la empleabilidad y la formación digital, tanto de los equipos técnicos de ambas entidades como de la ciudadanía y el empresariado, con el fin de impulsar el desarrollo de ideas y proyectos en el ámbito rural y la difusión del conocimiento científico-tecnológico.
3. Difusión y colaboración con los proyectos empresariales, de fomento de la cultura emprendedora y la digitalización que desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital se pongan en marcha para producir un mayor impacto, adaptando la formación y las ayudas públicas a las demandas de la cuarta revolución industrial y de la nueva sociedad post pandemia.
4. Prestación colaborativa de servicios de asistencia y ayuda online a emprendedores, empresas, personas desempleadas, profesorado, alumnado y entidades del tercer sector para reducir la brecha digital, fomentando la economía circular o regenerativa y la necesaria transformación digital de la comunidad educativa y el tejido empresarial.
5. Diseño de módulos formativos sobre Educación para el Desarrollo Sostenible, Programación y Competencias Tecnológicas para ser impartidos de forma nuclear en programas de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

6. Desarrollar acciones conjuntas de sensibilización y promoción de proyectos, eventos y actividades para reforzar el concepto de que mujeres y hombres somos igualmente capaces de contribuir a la excelencia intelectual, científica, tecnológica y empresarial, dando visibilidad a las mujeres empresarias, investigadoras, científicas y tecnólogas en los ambientes público y privado.
7. Inclusión entre los premios anuales que celebra la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la entrega anual de los Premios Circular FAB (categorías: Emprendimiento en Economía Circular; Innovación en Sostenibilidad; Fabricación y Transformación Digital, Industria Verde 4.0, etc.), entre empresas, personas emprendedoras y centros educativos emprendedores, participantes en programas cogestionados por ambas entidades.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no tiene contenido económico, ni conlleva compromiso de financiación entre las partes que lo suscriben. Con carácter general, se establece que cada institución o entidad sufragará los gastos de realización que se generen en sus respectivas sedes.

Quinta. Obligaciones de las partes intervinientes.

Serán obligaciones de las partes intervinientes las siguientes:

1. Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del convenio.
2. La Diputación Provincial de Cáceres aportará al desarrollo del convenio los medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales del mismo, derivadas de las acciones descritas anteriormente, contando con el asesoramiento de la Oficina Técnica de la Red Circular FAB y del Centro de Referencia de Innovación y Emprendimiento en Transformación Digital, ubicado en Cáceres.
3. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pondrán a disposición de las partes firmantes en este convenio los recursos necesarios para contribuir en el apoyo y difusión en las acciones que se realicen por parte de la Red Circular FAB, en los ámbitos de actuación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital donde estén ubicados laboratorios de la Red.

Sexta. Seguimiento del convenio.

1. Para la interpretación, seguimiento y control de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada por un mínimo de cuatro personas, dos en representación de la Dirección General Agenda Digital y dos personas de la Diputación Provincial de Cáceres, designados por quienes suscriben el presente convenio.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General de Agenda Digital, una de las dos personas en representación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura. El ejercicio de las funciones de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento corresponderá a una de las personas en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
3. La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.
4. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio y se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes, o por decisión de su Presidente.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión se designará a un sustituto para que le represente o se delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

5. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
6. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud del presente convenio, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos a desarrollar.
 - Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
 - Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos.
 - Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
 - Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
 - Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
7. Su funcionamiento se regirá por las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en la Sección 2ª del



Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptima. Régimen Jurídico.

El presente convenio de colaboración, que se regula al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y, en consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la citada Ley 40/2015; quedando fuera del ámbito de aplicación de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2021/24/UE, de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Octava. Resolución de controversias.

Se pudieran acordar entre ambas entidades cualquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos de presente convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Igualdad de género.

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011) y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE N.º 71, de 23 de marzo), todas las referencias a cargos que se encuentran en éste convenio cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Décima. Propiedad de resultados.

1. Cada parte conservará los Derechos de Propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este convenio.
2. La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres.



3. En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por la Diputación de Cáceres y la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Undécima. Modificación de convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Diputación de Cáceres y los otros en poder de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Duodécima. Causas de extinción del convenio.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento en un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento también será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital.

El Secretario General,

P.A. Resolución de 18 de julio de 2019,
(DOE núm. 141, de 23 de julio),

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Diputación Provincial de Cáceres.
El Presidente,

CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar el desarrollo de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante transferencia específica de carácter plurianual. (2021064019)

Habiéndose firmado el día 11 de noviembre de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), y la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) para financiar el desarrollo de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante transferencia específica de carácter plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de diciembre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, A TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE), Y LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX) PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ADECUACIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LOS CENTROS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO MEDIANTE TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DE CARÁCTER PLURIANUAL

Mérida, 11 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, Secretario General de Empleo, por atribución de las funciones de Director Gerente del SEXPE, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, modificado por Decreto 82/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifican los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, aprobados por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado décimo c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm 223, de 19 de noviembre de 2019), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, Avda Valhondo, s/n, módulo 6, 3ª planta.

De otra parte, D. Cosme Segador Vegas, actuando en nombre y representación de La Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) con CIF G-06358105, en su condición de Director, y en virtud de su nombramiento efectuado por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2015.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal y representación suficiente para obligarse por el presente convenio, y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero. El artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de ejecución en materia de Trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, que se coordinará

con el Estado, las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Educación y Empleo en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, modificado por el Decreto del Presidente 199/2017, de 14 de noviembre (DOE n.º 219, de 5 de noviembre).

La Consejería de Educación y Empleo, como parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene como funciones y objetivos, entre otros, el fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética de sus edificios e instalaciones. En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación y Empleo pone a disposición los edificios respecto de los que ostenta la titularidad en la materia que, de forma general, serán edificios e instalaciones del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Segundo. La implicación de Extremadura en la lucha contra el cambio climático y el compromiso con los retos territoriales reflejados en el Marco de la Estrategia de Economía Verde y Circular 2030 (EEVC) de Extremadura y las Directivas Europeas hizo que la Junta de Extremadura presentara en 2018 la Estrategia de Eficiencia Energética en los Edificios Públicos de la Administración Regional de Extremadura 2018-2030 (E4PAREX 2018-2030) con el objetivo de disminuir las emisiones de CO₂ del Patrimonio Inmobiliario Público.

En dicho Plan se establece la necesidad de desarrollar auditorías y estudios energéticos que conduzcan a la implementación de medidas de ahorro y eficiencia energética asegurando un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones públicas al tiempo que limiten el gasto energético de electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para la consecución de dicha finalidad u objetivo, se establecen los siguientes instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible:

- Auditoría energética de los centros del SEXPE.
- Planes de mejora de la eficiencia energética

Tercero. La Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) se constituye como una asociación que goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines, careciendo de ánimo de lucro.

Tal y como establece el artículo 4 de sus estatutos, la finalidad esencial de la citada asociación es la de apoyar a las autoridades locales, autonómicas, académicas y de otro orden, a diseñar y ejecutar su política energética, asistirles en las tareas de informar y sensibilizar a los consumidores sobre cuestiones energéticas y darles un asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.



En definitiva, es un órgano de apoyo a las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público que la integran, cuyas principales funciones van dirigidas al asesoramiento para la creación de una estructura de apoyo al desarrollo energético y a la protección del medio ambiente, contribuyendo a la interrelación y trabajo conjunto entre todas las partes implicadas.

En concreto, el artículo 9 de la citada norma recoge cuáles son los objetivos generales de la entidad, entre los que se encuentran los siguientes:

- La creación de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de plantificación. La agencia ofrecerá asesoramiento a empresas, autoridades locales, autonómicas, académicas y otras organizaciones.
- Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación.
- Protección del medioambiente al reducirse las emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.

Para la consecución de tales objetivos, se determinan como funciones principales de la Agencia las establecidas en el artículo 10 de la norma, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Fomentar medidas de dinamización de los sectores productivos de la región a través de la iniciativa de la propia Agencia o con la participación inversora de los empresarios de la misma y, por tanto, tomará a su cargo el impulso y la realización de las iniciativas y de los programas de actividades para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones tecnológicas-energéticas, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro de la energía eléctrica integrando la protección del medio ambiente.
- Promocionar el uso de las fuentes renovables de energía en la región.
- Incentivar la adecuada ordenación y planificación energética con criterios de diversificación, eficiencia, ahorro energético y respeto medioambiental.

Cuarto. Con la finalidad de la puesta en marcha y ejecución de los instrumentos de intervención referidos en párrafos anteriores en materia de adecuación energética sostenible en los centros del SEXPE, se incluye la realización de las siguientes actividades por parte de AGENEX:

1. Asistir técnicamente durante el procedimiento de contratación y durante la ejecución del contrato para dotar de auditoría y certificación energética a los centros del SEXPE, con el

objetivo de coordinar y asistir técnicamente a la Consejería en la elaboración de una auditoría energética de dichos centros, con un plan de trabajo consistente en:

- Elaborar una herramienta de gestión de datos para el desarrollo de las auditorías y certificados energéticos.
- Preparación de pliegos de licitación
- Asistencia al procedimiento de licitación hasta la adjudicación
- Coordinación y supervisión de los trabajos de campo.
- Coordinación y supervisión de los entregables
- Elaboración de un informe de conclusiones y recomendaciones por centro y un resumen ejecutivo de resultados de las auditorías y certificaciones energéticas

2. Desarrollar los Planes de Mejora de la Eficiencia Energética de los centros del SEXPE, con la elaboración de una guía de observaciones y recomendaciones generales para mejorar el uso y la gestión energética de los edificios e instalaciones de dichos centros y el desarrollo de un Plan de Mejora de la eficiencia energética para cada centro.

Quinto. El carácter de especialización de los trabajos a realizar, que requieren la elaboración de documentos y seguimiento de los trabajos por técnicos especialistas, así como el volumen de centros a auditar energéticamente, la necesidad de actuar con la celeridad debida que se presupone a la Administración y la falta de personal en el Servicio de Gestión Económica y Contratación del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), justifica la colaboración con AGENEX para asegurar su ejecución en tiempo y forma previstos.

Los objetivos de los instrumentos de intervención se corresponden con los objetivos principales de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) en relación con la planificación energética de la región, la mejora de la eficiencia energética, la mejora de la economía regional y la protección del medioambiente mediante la reducción de emisiones de CO₂ y otros contaminantes.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, se consideran transferencias específicas a los efectos de lo previsto en esta ley, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.



Mediante el presente convenio se pretende materializar la transferencia específica que se formalizó mediante Acuerdo de la Consejera de Educación y Empleo en fecha 8 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto financiar el desarrollo y ejecución de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX).

Segunda. Actividades a desarrollar.

Con cargo a esta transferencia específica, AGENEX realizará las actuaciones que se describen a continuación, desarrolladas detalladamente en el Anexo I del presente convenio:

1. Asistir técnicamente durante el procedimiento de contratación y durante la ejecución del contrato para dotar de auditoría y certificación energéticas a los Centros del SEXPE.
 - a. Desarrollo de una guía metodológica de auditorías y creación de una herramienta de gestión de datos energéticos.
 - b. Preparación de Pliegos de licitación:
 - c. Asistencia al procedimiento de licitación hasta la adjudicación:
 - d. Coordinación y supervisión de los trabajos de campo:
 - e. Coordinación y supervisión de los entregables



- f. Elaboración de un Informe de conclusiones y recomendaciones por centro y un Resumen Ejecutivo de Resultados de las auditorías y certificaciones energéticas.
2. Desarrollar los planes de mejora de la eficiencia energética de los centros del SEXPE
- a. Documento "Guía de recomendaciones para la mejora del uso y la gestión energética de centros del SEXPE".
 - b. Desarrollar un Plan de Mejora de la eficiencia energética para cada centro del SEXPE

Tercera. Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar los datos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- b) Licitación de los trabajos de auditoría energética y certificación de eficiencia energética de los centros del SEXPE.
- c) Permitir a AGENEX el acceso a las instalaciones en los Centros que sean necesarios. Además de los permisos oportunos, el acceso a los mismos siempre será previa solicitud y autorización de cada una de las visitas.
- d) Certificación de la participación de AGENEX en los trabajos a fin de justificación de los mismos.

La Agencia Extremeña de la Energía asume los siguientes compromisos:

- a) Coordinación y asistencia técnica al Servicio Extremeño Público de Empleo en el procedimiento de licitación para elaborar la auditoría energética de los centros del SEXPE.
- b) Elaboración de una herramienta de gestión de datos para el desarrollo de las auditorías y certificados energéticos, con la participación en la preparación de Pliegos de licitación, la asistencia al procedimiento de licitación hasta la adjudicación y la coordinación y supervisión de los trabajos de campo.
- c) Coordinación con el Servicio Extremeño Público de Empleo a efectos de elaborar un Plan de mejora de la eficiencia energética para cada centro que se encuentre en el alcance de esta transferencia.
- d) Elaboración de una "Guía de recomendaciones para la mejora del uso y la gestión energética de centros del SEXPE" y desarrollo de un Plan de Mejora de la eficiencia energética de cada centro.



e) Todos los trabajos y estudios realizados por AGENEX se realizarán bajo la tutela de la propia Consejería, y se ajustarán a las premisas y necesidades expuestas por este organismo.

Cuarta. Gastos de ejecución del convenio y financiación.

La dotación económica necesaria para el desarrollo del proyecto es de veinticinco mil quinientos dos euros con veintinueve céntimos (25.502,29 €), conforme al siguiente desglose por anualidades:

Presupuesto general desglosado

PRESUPUESTO GLOBAL								
Categoría	Personas	Salario 2021	Salario 2022	% 2021	% 2022	Importe 2021	Importe 2022	TOTAL
Coordinador	1	279,49 €	554,41 €	0,61%	1,21%	279,49 €	554,41 €	833,90 €
Jefe Departamento	1	267,56 €	1.400,08 €	0,73%	3,82%	267,56 €	1.400,08 €	1.667,64 €
Técnico 1	1	2.554,71 €	13.876,18 €	8,48%	46,06%	2.554,71 €	13.876,18 €	16.430,89 €
Importe Servicio Técnico						3.101,76 €	15.830,67 €	18.932,43 €
Desplazamientos (km)						- €	100,00 €	100,00 €
Dietas (media jornada)						- €	- €	- €
Subcontratación herramienta informática						3.000,00 €	- €	3.000,00 €
Base imponible						6.101,76 €	15.930,67 €	22.032,43 €
Costes indirectos 15% (Serv. Técnico)	15,00%					465,26 €	2.374,60 €	2.839,86 €
IVA (Aplicación informática G.D.)	21,00%					630,00 €	- €	630,00 €
Coste Total						7.197,02 €	18.305,27 €	25.502,29 €

RESUMEN PRESUPUESTO TOTAL POR ANUALIDADES (€)		
2021	2022	TOTAL
7.197,02	18.305,27	25.502,29

La financiación del proyecto con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará a favor de la Agencia Extremeña de la Energía con CIF G06358105, a través de una transferencia específica de carácter plurianual, por importe de veinticinco mil quinientos dos euros con veintinueve céntimos (25.502,29 €), con cargo al Proyecto de gasto o elemento PEP 20210296 y la aplicación presupuestaria 130080000.241A.74901, fondos C.A.

Quinta. Confidencialidad y datos personales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de aplicación directa, todos los datos objeto de los trabajos convenidos serán tratados con absoluta confidencialidad, los representantes legales de las partes reconocen quedar informados y consentir que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte, respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación descrita en el presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan, como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido, se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, todas las obligaciones que les sean exigibles, en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal, entre ellas, cumplir los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD y recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada ley así lo prevea. Asimismo, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca.

La Agencia Extremeña de la Energía no podrá hacer público ninguno de los datos de los trabajos a los que se refiere el presente convenio sin autorización expresa de la Consejería de Educación y Empleo.

Sexta. Ejecución del programa de actividades.

1. La Agencia Extremeña de la Energía ejecutará las actividades descritas en el Anexo I de acuerdo al plan de trabajo establecido para cada una de ellas en el mismo, y con arreglo a los presupuestos asignados a cada actividad. Asimismo, informará sobre el nivel de logro de los objetivos y las actividades marcadas de acuerdo con la matriz de indicadores que también se detalla en el Anexo I.
2. La financiación de las actividades con cargo a la presente transferencia específica alcanzarán a todos los gastos derivados de su desarrollo ocasionados entre el 21 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, ambos incluidos.

Séptima. Planes de contingencia por los efectos del Covid19 en la ejecución de las actividades.

1. En el caso de circunstancias sobrevenidas que provoquen condiciones adversas derivadas de la pandemia COVID-19, que impidan o condicionen la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, AGENEX propondrá a la Comisión de Seguimiento la aplicación de planes de contingencia.
2. Los planes de contingencia serán aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando las afectaciones presupuestarias superen los límites establecidos en los apartados a y b de la cláusula duodécima.

3. Los planes de contingencia se activarán, tras una evaluación de las condiciones de entorno y de las perspectivas reales de ejecución de las actividades previstas, para los siguientes escenarios.
 - a) Cuando existan unas expectativas de reducción de actividades en un 50%.
 - b) Cuando existan unas expectativas de reducción de actividades en un 75%.
 - c) Cuando existan unas expectativas de reducción de actividades en un 85%.
4. Los valores de los indicadores referidos en el punto 4 del Anexo I del presente convenio se ajustarán a los planes de contingencia acordados por la Comisión de Seguimiento, con arreglo al nuevo alcance que se determine para cada una de las actividades en cada uno de los escenarios previstos.

Octava. Obligaciones de pago y justificación.

1. Esta transferencia específica tendrá una duración plurianual desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2022 y los pagos de la misma se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Los pagos se realizarán con la siguiente distribución:

- Un 28,22%, que se corresponde con la cantidad de 7.197,02 € (siete mil ciento noventa y siete euros con dos céntimos de euro), a la firma del presente convenio.
- Un 35,89%, que se corresponde con la cantidad de 9.152,64 € (nueve mil ciento cincuenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos de euro), una vez que se haya justificado, al menos, una cantidad igual al 28,22% del importe total del convenio (7.197,02 €).
- El 35,89% restante, que se corresponde con la cantidad de 9.152,63 € (nueve mil ciento cincuenta y dos euros con sesenta y tres céntimos de euro), una vez justificada una cantidad igual o superior al 64,11% del importe total del convenio, que corresponde a la cantidad de (16.349,66 €).

La justificación de los gastos y pagos efectuados en la anualidad 2021, que corresponde al 28,22% (7.197,02 €), se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de todas y cada una de las actividades realizadas en la referida anualidad, conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo II del presente convenio, estableciéndose como fecha límite el 31 de marzo de 2022.

La justificación del primer 35,89% de la cantidad total conveniada que corresponde a la cantidad de (9.152,64 €) se realizará en el segundo trimestre de la anualidad 2022, estableciéndose como fecha límite para su presentación el 30 de junio de 2022.

La justificación final de gastos de todas las actividades realizadas durante el plazo de vigencia del presente convenio se podrá presentar en el período de los tres meses siguientes a su finalización, resultando ser la fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

2. No obstante, AGENEX previo aviso de la Comisión de Seguimiento y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, hasta el 25 % del importe total de la transferencia. A tales efectos acompañará al escrito certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a ejecutar definitivamente antes de la fecha establecida para la ejecución de las actividades.

Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de AGENEX.

3. El porcentaje anterior se elevará hasta el 50% del importe total de la transferencia cuando se hubieran activado planes de contingencia.
4. Los gastos derivados de esta transferencia específica deberán corresponderse con actividades realizadas en el período de tiempo comprendido entre el 21 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.
5. AGENEX llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
6. Asimismo, deberán conservar expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente convenio, que estarán a disposición de la Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero
7. Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo, el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos.

Novena. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia a AGENEX, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Agencia Extremeña de la Energía.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad indicadas en este convenio
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las instrucciones del Anexo II.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al Anexo II. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución equivalente al 50% del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas y los intereses correspondientes desde el momento del pago. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Décima. Información y publicidad.

AGENEX asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

La identificación de la Consejería de Educación y Empleo a través del Servicio Extremeño Público de Empleo deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Undécima. Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes del Servicio Extremeño Público de Empleo y dos representantes de AGENEX, designados por quienes suscriben el presente convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes del Servicio Extremeño Público de Empleo, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretariado de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de AGENEX.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar AGENEX, la disponibilidad de la información.

Duodécima. Eficacia, duración y resolución.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 30 de septiembre de 2022.

Serán causas de extinción del convenio:

- i. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- ii. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- iii. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima.

- iv. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- v. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
 - a. En caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la financiación de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décimo tercera. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando el mismo fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero de 2021).

Dada su naturaleza administrativa, su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la legislación que resulte aplicable.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima del convenio.



No obstante, y para el supuesto en el que no se alcance un acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución tras el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo cuarta. Propiedad del resultado de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Todos los documentos y resultados de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible de los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo serán propiedad del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Junta de Extremadura, que podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente. AGENEX podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Educación y Empleo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Secretario General de Empleo,

JAVIER LUNA MARTÍN

El Director de la Agencia Extremeña
de la Energía,

COSME SEGADOR VEGAS

ANEXO I**PROYECTO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

1. Alcance

Las actuaciones necesarias para la puesta en marcha y ejecución de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible son las que se describen en este documento, extendidos al listado de centros repartidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura de los que es titular el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y que se adjunta a continuación:

PROVINCIA DE BADAJOZ		
CENTRO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
ALBURQUERQUE	Calle Monjas, n.º 1	ALBURQUERQUE
ALMENDRALEJO	Avenida Rafael Alberti, s/n.º	ALMENDRALEJO
AZUAGA	Calle Industria, n.º 2	AZUAGA
BADAJOZ-COMARCAL	Avda. República Dominicana, n.º 10	BADAJOZ
BADAJOZ-JUAN CARLOS I	Avda. Juan Carlos I, n.º 9	BADAJOZ
BADAJOZ-SAN ROQUE	Calle Gorrión, n.º 6	BADAJOZ
BARCARROTA	Calle Aguadulce, s/n.º	BARCARROTA
CABEZA DEL BUEY	Plaza de España, s/n.º	CABEZA DEL BUEY
CAMPANARIO	Avenida de los Emigrantes	CAMPANARIO
CASTUERA	Calle Yuste, s/n.º	CASTUERA
DON BENITO	Calle Manchita, s/n.º	DON BENITO
FREGENAL DE LA SIERRA	Calle Rodrigo Sánchez Arjona, n.º 1	FREGENAL DE LA SIERRA
FUENTE DE CANTOS	Calle Carmelitas, s/n.º	FUENTE DE CANTOS
GUAREÑA	C/ Matasanos, s/n	GUAREÑA
HERRERA DEL DUQUE	Plaza de la Constitución, n.º 8	HERRERA DEL DUQUE
JEREZ DE LOS CABALLEROS	Calle Rodeo, s/n.º	JEREZ DE LOS CABALLEROS



PROVINCIA DE BADAJOZ		
CENTRO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
LLERENA	Plaza Donantes de Sangre, s/n.º	LLERENA
MÉRIDA-COMARCAL	C/ Juan Fco. Babiano Giner, s/n.º	MÉRIDA
MÉRIDA-INTEGRADA	Calle Cristóbal Colón, n.º 5	MÉRIDA
MONTIJO	Avda. de la Estación, s/n.º	MONTIJO
OLIVENZA	Calle Santa Engracia, n.º2	OLIVENZA
ORELLANA LA VIEJA	Calle Buenavista, n.º2	ORELLANA LA VIEJA
TALARRUBIAS	Avenida de la Constitución, s/n.º	TALARRUBIAS
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	Calle Cuba, s/n.º	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
VILLANUEVA DE LA SERENA	C/ Hermandad Santiago Apóstol, s/n.º	VILLANUEVA DE LA SERENA
ZAFRA	Calle Vejer de la Frontera, s/n.º	ZAFRA
GERENCIA ZONA BADAJOZ	Calle Santarem, n.º 4	BADAJOZ
ESCUELA DE HOSTELERÍA	Avenida del Río, s/n.º	MÉRIDA
CENTRO FORM. QUINTANA	Ctra. De la Estación, s/n.º	QUINTANA DE LA SERENA
CENTRO FORM. DON BENITO	Avenida Vegas Altas n.º 117	DON BENITO

PROVINCIA DE CÁCERES		
CENTRO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
GERENCIA ZONA CACERES-CÁCERES I - CACERES II	Avenida de la Hispanidad, 6	CÁCERES
BROZAS	C/San Pedro 31	BROZAS
C.F. CÁCERES	Calle Turno de Oficio, s/n.º	CÁCERES
CAÑAMERO	Calle Madrila, s/n.º	CAÑAMERO

PROVINCIA DE CÁCERES		
CENTRO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
CASAR DE PALOMERO	Calle Variante, n.º 1	CASAR DE PALOMERO
CORIA	Calle Travesía Instituto, s/n.º	CORIA
HERVÁS	Calle Gabriel y Galán, n.º 1	HERVÁS
HOYOS (NUEVO C.E.)	Paraje Teso del Calvario, s/n	HOYOS
JARAIZ DE LA VERA	Calle Pablo Picasso, n.º 3	JARAIZ DE LA VERA
MIAJADAS	Ctra. De Cáceres, s/n.º	MIAJADAS
NAVALMORAL DE LA MATA	Avenida Magisterio, s/n.º	NAVALMORAL DE LA MATA
PLASENCIA	Calle Trujillo, n.º 19	PLASENCIA
TALAYUELA	Calle Martínez Camargo, s/n.º	TALAYUELA
TRUJILLO	Avda. Ramón y Cajal s/n.º	TRUJILLO
VALENCIA DE ALCÁNTARA	Calle Luis Chamizo, n.º 4	VALENCIA DE ALCÁNTARA

2. Descripción de las actividades propuestas.

Descripción de las actividades propuestas.

1. Asistir técnicamente durante el procedimiento de contratación y durante la ejecución del contrato para dotar de auditoría y certificación energéticas a los centros del SEXPE.

a. Desarrollo de una guía metodológica de auditorías y creación de una herramienta de gestión de datos energéticos.

Los trabajos incluidos en este apartado consistirán en el desarrollo de una "Guía metodológica" para la realización y la gestión de datos de la auditoría energética y la certificación energética del edificio, que incluya los contenidos exigidos y los procedimientos a seguir por los auditores en la realización de los trabajos. En ella se establecerá la forma de comunicación con los centros, con la asistencia técnica, las mediciones mínimas a realizar y su procedimiento, las consideraciones para el análisis del comportamiento térmico y energético los centros y para la propuesta de recomendaciones, cómo afrontar el estudio de las medidas de ahorro y eficiencia energética (MAE) recomendadas, los

requisitos mínimos para la certificación, la gestión de datos digitales y la entrega de documentación. En resumen, esta guía establecerá los requisitos sobre cómo realizar cada actividad antes, durante y después de las visitas de inspección a los centros del SEXPE.

Se incluye también en este apartado la adaptación de la herramienta informática desarrollada por AGENEX basada en aplicación web multiusuario que servirá de formato unificado (digital) para la gestión de datos de la auditoría energética, y que de forma esquemática y práctica permitirá introducir y monitorizar los datos de inventariado y resultados de las auditorías energéticas desarrolladas con un índice previamente establecido. Este archivo servirá de herramienta de gestión de datos para los auditores y en él se incorporará toda la información a tratar para el desarrollo de la auditoría y certificación energética: identificación de centros, visitas realizadas, toma de datos de inventario y mediciones, consumos y facturación de suministros, observaciones y deficiencias, recomendaciones específicas, medidas de ahorro y eficiencia energética (MAE) recomendadas, potencial de ahorro energético y económico, viabilidad técnica y estudio de rentabilidad de las MAE. Todos los datos se volcarán telemáticamente en la citada herramienta, que será gestionada por AGENEX para su revisión y posterior análisis. En todo momento, la Consejería de Educación y Empleo tendrá pleno acceso a esta herramienta informática para la revisión, consulta y/o actualización de los datos energéticos recogidos en la misma.

b. Preparación de Pliegos de licitación:

Los trabajos incluidos en este apartado consistirán en el estudio de las necesidades que permitan establecer los criterios para la construcción de los lotes de los que se compondrá la licitación de las auditorías y certificaciones energéticas de los centros del SEXPE. Para la definición de los lotes se tendrán en cuenta criterios técnicos, geográficos y económicos así como las propias características de los edificios. La selección de dichos criterios se llevará a cabo en estrecha colaboración con el servicio de gestión económica y contratación del SEXPE.

Sobre la base de los modelos de pliegos aprobados por la intervención y aportados por el Servicio de Gestión Económica y Contratación, se construirán, en colaboración con éste, los pliegos administrativo y técnico para la licitación de los trabajos de auditoría energética y certificación de edificios.

En el pliego de prescripciones técnicas, se definirán los requisitos técnicos mínimos de las auditorías a ejecutar por las empresas adjudicatarias así como la forma de proceder en los trabajos de campo a desarrollar, la documentación técnica a aportar, etc.

De forma complementaria, se aportará propuesta para la solvencia técnica, los criterios de valoración y, en general, cualquier asesoramiento en el ámbito técnico a considerar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Asistencia al procedimiento de licitación hasta la adjudicación:

Los trabajos incluidos en este apartado comprenden la resolución de consultas técnicas durante todo el proceso de licitación y contratación de los trabajos de auditorías energéticas y certificación de edificios así como la asistencia técnica para la realización de los informes de valoración de ofertas.

d. Coordinación y supervisión de los trabajos de campo:

Las acciones incluidas en este apartado comprenden la comunicación con los centros para planificar las visitas a realizar por las empresas auditoras a cada centro asignado así como la asistencia técnica y resolución de dudas antes y durante el desarrollo de las inspecciones de campo.

También se realizarán trabajos de vigilancia de las condiciones contractuales y ejecución de los servicios. Para ello, se establece la realización de una visita de control a todos los centros objeto de la presente memoria con una superficie útil superior a 800 m² y al menos otras 7 visitas adicionales a aquellos centros que se acuerden con el Servicio de Gestión Económica y Contratación del SEXPE, para comprobar las exigencias establecidas en la guía metodológica y el contrato para la ejecución de las auditorías por parte de las empresas adjudicatarias.

e. Coordinación y supervisión de los entregables

Los trabajos a desarrollar en este apartado consistirán en el control, la verificación y el archivo de los entregables y de sus correcciones de defectos para comprobación de exigencias establecidas en la guía metodológica. También se llevará a cabo la Verificación de los documentos y los datos energéticos recopilados mediante la aplicación de gestión de datos, así como la comprobación del archivo de certificación energética y demás documentación a presentar (por la empresa adjudicataria de cada lote) en el registro de certificados de eficiencia energética en edificios.

En todo momento se establecerán los canales necesarios para la interlocución con las empresas adjudicatarias tras la realización de las auditorías para la gestión de defectos y subsanaciones.

También se llevarán a cabo trabajos de tratamiento, gestión y análisis de la información digital proporcionada por las empresas, construcción de ratios de consumo energético y de potencia instalada por sistemas e indicadores relacionados con la eficiencia energética, así como la elaboración de un informe estadístico de los datos.

En este apartado también se incluyen las tareas de Coordinación e intermediación entre el registro de certificados de eficiencia energética de edificios de la Junta de

Extremadura y la empresa adjudicataria que haya realizado la solicitud en el registro, para seguimiento de las subsanaciones solicitadas hasta la obtención del certificado de eficiencia energética del edificio.

- f. Elaboración de un Informe de conclusiones y recomendaciones por centro y un Resumen Ejecutivo de Resultados de las auditorías y certificaciones energéticas.

Los trabajos incluidos en este apartado consistirán en la elaboración de un informe de conclusiones y recomendaciones extraído del análisis energético de cada centro que incluya los resultados de las auditorías y certificaciones energéticas. Del mismo modo, se establecerá la situación de partida de los centros para el desarrollo de los planes de mejora de la eficiencia energética mediante la elaboración de un Resumen Ejecutivo de Resultados. Dicho informe integrará los resultados de todos los centros del SEXPE analizados.

2. Desarrollar los planes de mejora de la eficiencia energética de los centros del SEXPE.

- a. Documento "Guía de recomendaciones para la mejora del uso y la gestión energética de centros del SEXPE".

Elaboración de una guía de observaciones y recomendaciones generales para mejorar el uso y la gestión energética de los edificios e instalaciones de los centros del SEXPE.

- b. Desarrollar un Plan de Mejora de la eficiencia energética para cada centro del SEXPE

Cruce de las deficiencias encontradas en la auditoría con las peticiones expuestas por cada centro para definir los objetivos prioritarios de actuaciones edificatorias. Estos objetivos podrán obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos; al uso de diferentes materiales de construcción y de distintas instalaciones de gran rendimiento; a actuaciones sobre la mejora de la envolvente y de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, preferentemente producidas in situ o en el entorno próximo, y a la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia.

Los trabajadores de los centros podrán hacer propuestas y observaciones con carácter previo a la elaboración del plan de mejora de la eficiencia energética para su centro, utilizando para ello los recursos de información y comunicación disponibles por la consejería competente en materia de empleo y a través de los mecanismos de previstos por las gerencias de los centros en cuestión.

Selección de actuaciones propuestas en la auditoría para alcanzar los objetivos marcados y clasificación de actuaciones bajo criterios de eficiencia energética y rentabilidad. Definir varios niveles/estrategias adicionales de actuación: reducir pérdidas/ganancias, mejora del confort por control solar, iluminación eficiente, energías limpias, generación in situ, mejorar la gestión energética... Desarrollo de recomendaciones y actuaciones específicas para mejorar la gestión energética del centro o mejorar el confort ambiental.

4. Indicadores de Ejecución

Los indicadores seleccionados para el seguimiento de las actividades que son objeto de la presente transferencia específica son los que se detallan a continuación. Estos indicadores de se relacionan con la ejecución de las operaciones y del presupuesto asignado, así como con los entregables (productos):

ACTIVIDAD	INDICADOR	VALOR
4.1. ASISTIR TÉCNICAMENTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N.º de centros auditados.	45
	N.º de centros con certificado de eficiencia energética o justificación de exención.	45
4.2 DESARROLLAR LOS PLANES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CADA CENTRO	"Guía de recomendaciones para la mejora del uso y la gestión energética de centros del SEXPE"	1
	N.º de centros con plan de mejora de la eficiencia energética	45

5. Medios técnicos y humanos.

Para la realización de estas actividades, la Agencia Extremeña de la Energía asignará el siguiente equipo humano:

Perfiles técnicos necesarios.

Los perfiles del personal adscrito serán los establecidos en los actuales Estatutos de la Agencia Extremeña de la Energía:

- 1xDirección
 - Encuadramiento en el grupo profesional A con experiencia y capacidad en puestos de dirección.
 - Obligaciones y responsabilidades: Interlocución con la Junta de Extremadura y aseguramiento de la organización de los trabajos a desarrollar.
- 1xCoordinador técnico
 - Encuadramiento en el grupo profesional A con más de 7 años de experiencia profesional en puestos similares y altos conocimientos probados en las materias objeto

del puesto o Área, además de capacidad de organización y dirección de un grupo de personas, capacidad de mando, responsabilidad, iniciativa y autonomía.

- Obligaciones y responsabilidades: Organización y distribución del trabajo entre los equipos de trabajo y aseguramiento de la calidad de las actividades asignadas a cada uno de ellos.
- 1xJefe de departamento
 - Encuadramiento en el grupo profesional A con más de 7 años de experiencia profesional en puestos similares y altos conocimientos probados en las materias objeto del puesto o Área, además de capacidad de organización y dirección de un grupo de personas, capacidad de mando, responsabilidad, iniciativa y autonomía.
 - Obligaciones y responsabilidades: Organización y distribución del trabajo entre los miembros del equipo de trabajo, aseguramiento y cumplimiento de la planificación de los trabajos del departamento.
- 1xTécnico 1.
 - Encuadramiento en los grupos profesionales A y B con más de 4 años de experiencia profesional en puestos similares, además de iniciativa y autonomía en el puesto.
 - Obligaciones y responsabilidades: Desarrollo de las actividades asignadas por el Jefe del departamento.

Participación de cada perfil

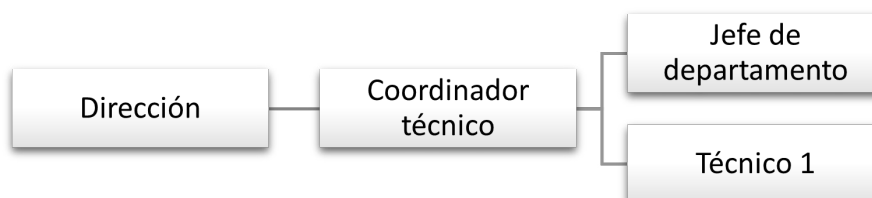
Para la realización de estas actividades, la Agencia Extremeña de la Energía asignará el siguiente equipo humano.

Lo que supone el siguiente % de imputación con respecto a los costes de empresa anuales de cada trabajador (considerando todos los costes del trabajador indicados en la Tabla 3 del Anexo II):

% Imputación de los costes de empresa anuales de cada trabajador		
Nivel	2021	2022
Director	1,33%	0,67%
Coordinador	2,67%	1,33%
Jefe departamento	10,00%	5,00%
Técnico 1	52,67%	26,33%

Organización del equipo de trabajo

A continuación, se muestra el organigrama de trabajo para el correcto desarrollo de los trabajos citados anteriormente:



6. Presupuesto.

La dotación económica necesaria para el desarrollo del proyecto es de veinticinco mil quinientos dos euros con veintinueve céntimos (25.502,29 €), conforme el siguiente desglose por anualidades:

PRESUPUESTO GENERAL DESGLOSADO

PRESUPUESTO GLOBAL								
Categoría	Personas	Salario 2021	Salario 2022	% 2021	% 2022	Importe 2021	Importe 2022	TOTAL
Coordinador	1	279,49 €	554,41 €	0,61%	1,21%	279,49 €	554,41 €	833,90 €
Jefe Departamento	1	267,56 €	1.400,08 €	0,73%	3,82%	267,56 €	1.400,08 €	1.667,64 €
Técnico 1	1	2.554,71 €	13.876,18 €	8,48%	46,06%	2.554,71 €	13.876,18 €	16.430,89 €
Importe Servicio Técnico						3.101,76 €	15.830,67 €	18.932,43 €
Desplazamientos (km)						- €	100,00 €	100,00 €
Dietas (media jornada)						- €	- €	- €
Subcontratación herramienta informática						3.000,00 €	- €	3.000,00 €
Base imponible						6.101,76 €	15.930,67 €	22.032,43 €
Costes Indirectos 15% (Serv. Técnico)	15,00%					465,26 €	2.374,60 €	2.839,86 €
IVA (Aplicación informática G.D.)	21,00%					630,00 €	- €	630,00 €
Coste Total						7.197,02 €	18.305,27 €	25.502,29 €

RESUMEN PRESUPUESTO TOTAL POR ANUALIDADES (€)		
2021	2022	TOTAL
7.197,02	18.305,27	25.502,29

**PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES**

Actividad 1. ASISTIR TÉCNICAMENTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA DOTAR DE AUDITORÍA Y CERTIFICACIÓN ENERGÉTICAS A LOS CENTROS DEL SEXPE.

AUDITORIA Y CERTIFICACION ENERGETICA								
Categoría	Personas	Salario 2021	Salario 2022	% 2021	% 2022	Importe 2021	Importe 2022	TOTAL
Coordinador	1	279,49 €	416,95 €	0,61%	0,91%	279,49 €	416,95 €	696,44 €
Jefe Departamento	1	267,56 €	1.066,55 €	0,73%	2,91%	267,56 €	1.066,55 €	1.334,11 €
Técnico 1	1	2.554,71 €	10.953,93 €	8,48%	36,36%	2.554,71 €	10.953,93 €	13.508,64 €
Importe Servicio Técnico						3.101,76 €	12.437,43 €	15.539,19 €
Desplazamientos (km)						- €	80,00 €	80,00 €
Dietas (media jornada)								- €
Subcontratacion herramienta informática						3.000,00 €	- €	3.000,00 €
Base imponible						6.101,76 €	12.517,43 €	18.619,19 €
Costes Indirectos 15% (Serv. Técnico)	15,00%					465,26 €	1.865,61 €	2.330,88 €
IVA (Aplicación informática G.D.)	21,00%					630,00 €		630,00 €
Coste Total						7.197,02 €	14.383,04 €	21.580,07 €

Actividad 2. DESARROLLAR LOS PLANES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CADA CENTRO.

PLANES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE CADA CENTRO								
Categoría	Personas	Salario 2021	Salario 2022	% 2021	% 2022	Importe 2021	Importe 2022	TOTAL
Coordinador	1	- €	137,46 €	- €	0,30%	- €	137,46 €	137,46 €
Jefe Departamento	1	- €	333,53 €	- €	0,91%	- €	333,53 €	333,53 €
Técnico 1	1	- €	2.922,25 €	- €	9,70%	- €	2.922,25 €	2.922,25 €
Importe Servicio Técnico						- €	3.393,24 €	3.393,24 €
Desplazamientos (km)						- €	20,00 €	20,00 €
Dietas (media jornada)						- €	- €	- €
Base imponible						- €	3.413,24 €	3.413,24 €
Costes Indirectos 15% (Serv. Técnico)	15,00%						508,99 €	508,99 €
Coste Total						- €	3.922,23 €	3.922,23 €



ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa.

Teniendo en cuenta que la documentación que soporta la cuenta justificativa debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional.

Siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, memoria de actividades y operaciones y documentación en ficheros electrónicos, así como especificar pormenorizadamente tanto los recursos humanos como materiales, cuantificados económicamente.

Debiendo ser verificado el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura.

A tales efectos, se establecen en las presentes instrucciones las pautas que, con exactitud y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

Toda la documentación original justificativa (facturas, nóminas, TC de la Seguridad Social, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable) de los gastos y pagos realizados deberá ser recabada y se deberá indicar el porcentaje de imputación del gasto al proyecto subvencionado. En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio de AGENEX, y será custodiada debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación. Será obligación por parte de AGENEX la conservación de la documentación durante un plazo mínimo de 3 años.

Documentación de justificación

Para la justificación de los gastos y pagos realizados, se deberá presentar la siguiente documentación:

A) Memoria económica y certificados:

La memoria económica, firmada y sellada en todas sus hojas por el representante legal de AGENEX, donde se especifiquen los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos

los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social y los realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria, se remitirá a la Consejería de Educación y Empleo en formato papel y en fichero electrónico.

Para la justificación de los gastos y los pagos realizados, se deberá presentar:

- Certificado de Justificación de Inversiones del representante legal de AGENEX, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad de cada una de las transferencias específicas (Certificado de justificación de inversiones).
- La cuenta justificativa, entendida como operación de pago, se realizará mediante un cuadro resumen al inicio de la misma, con identificación de los gastos según su naturaleza (Tabla I: Cuadro resumen de las actuaciones de la transferencia).

Adicionalmente al cuadro resumen, y después de éste, se relacionarán los gastos de forma pormenorizada a excepción de los costes indirectos. Esta relación de gastos se remitirá en fichero electrónico junto a la cuenta justificativa (Tabla 2: Relación de facturas imputadas y justificantes de pago).

Para el desarrollo de los trabajos objeto de esta transferencia, se adscribirá personal propio de AGENEX para la prestación de sus servicios en esta transferencia específica.

Referente al personal imputado a la transferencia, la memoria económica incluirá una relación nominativa firmada y sellada por el órgano competente (Tabla 3: Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia).

En relación a la liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto (Tabla 4: Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia).

Los costes de personal serán imputables siempre y cuando las personas desempeñen un papel directo en la ejecución de las actividades.

En los costes del personal que desarrolla sus funciones en varios proyectos/actividades, se deberá especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas, así como el criterio para su correcta imputación al programa, proporcionando evidencias relativas a la dedicación efectiva.

Cuando se realicen finiquitos por finalización del servicio contratado, por renuncia o despido del empleado, no se tendrán en cuenta a efecto de gasto transferencia, dado que estos gastos no responden a la ejecución de las actuaciones objeto de la operación y no son gastos que se genere por trabajo efectivo desempeñado por los empleados.

B) Memoria técnica

Se deberá presentar la memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las actividades realizadas y los objetivos que se persiguen con cada una.

Formalidades que debe cumplir la documentación justificativa

a) Formas de pago.-

Los pagos pueden ser acreditados mediante, al menos, una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 600€, y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc.) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).



Los gastos de salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En las hojas de liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de actividad que motivan la realización de las mismas.

b) Facturas emitidas por terceros.-

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:

Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.

El N.I.F. de la entidad contratante.

El nombre de la empresa y N.I.F.

Fecha

Número de factura

Identificación del objeto de la factura claramente asociado a la actividad de que se trate.

Detalle de si el I.V.A. está incluido o fraccionado. Incluyendo porcentaje y/o importe de IVA aplicado.

Cada factura ha de ser original y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de la misma es correcto.

c) Otros gastos.-

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las Órdenes HAP/1781/2013

y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE núm 165, de 11 de julio de 2015). Se solicitará fotocopia de las facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, en cuyo original deberá incluirse que el concepto incluido corresponde a esta transferencia y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. El importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.

1. Alquiler: Fotocopia compulsada de los contratos de alquiler y de las facturas emitidas al efecto, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia nominativa concedida y deberá contener los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior. Se solicitará copia de los documentos bancarios que acrediten el pago de estos justificantes o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo.
2. Gastos de viaje y estancia: Se abonarán los gastos de viaje y estancia, del personal adscrito al proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados del personal que desempeñe un papel de apoyo, y los gastos de las empresas que participen en las actividades del proyecto. En este caso se llevarán las listas de asistencia que formarán parte de la documentación justificativa.

La documentación acreditativa será la siguiente:

- Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia.
- Billetes de avión, tren autobús
- Tarjetas de embarque
- Documentación que acredite cálculo del kilometraje
- Factura de agencia de viajes y prueba de pago (en este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la Entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc...

- Factura hotel y prueba de pago
- En su caso, recibos de transporte local.
- Listado de firmas de participantes en el caso de reuniones, conferencias, seminarios, en los gastos que se imputen al proyecto.

3. Trabajos realizados por otras empresas:

En caso de que se contrate un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo supere 15.000 euros, deberán presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

Segundo. Justificación de las operaciones de anticipo o prepago.

A toda operación pagada con carácter de anticipo o prepago, en el momento que se justifique por la entidad, es necesario implementarle una información adicional de todos los gastos que dan soporte a dicho pago, con objeto de posibilitar su certificación. Esta información hay que suministrarla mediante un fichero en hoja de cálculo.

Tercero. Cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad.

La identificación de la Consejería de Educación y Empleo deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.



CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI n.º XXXXXXXXXXXX, en calidad de representante de la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) con CIF n.º G06358105, certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio de la aportación económica a favor de la Agencia Extremeña de la Energía, para financiar la realización del proyecto "Transferencia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" en el ejercicio 20##/20##.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el representante de AGENEX se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones, a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de AGENEX, a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones de acuerdo con las normas nacionales y comunitarias establecidas al efecto, y se han cumplido los requisitos de información y publicidad establecidos en el Convenio.

Y para que así conste, firmo el presente certificado:

Director de la Agencia Extremeña de la Energía

Fdo.



TABLA I. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI n.º XXXXXXXXXXXX, y actuando en calidad de Director de la Agencia Extremeña de la Energía y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Educación y Empleo al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "....." por importe de XXXXXXXX euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 20##. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	3ª JUSTIFICACIÓN
Actuación 1				
Actuación 2				
Actuación 3				
TOTAL				

Badajoz, XXXXX de XXXXX de 20##

Director de la Agencia Extremeña
de la Energía,
Fdo: XXXXXXXX

Interventor o persona que
fiscalice gastos,
Fdo: XXXXXXXX



TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTIVIDADES Y CONCEPTOS)

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI n.º XXXXXXXXXXXX, y actuando en calidad de Director de la Agencia Extremeña de la Energía y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Educación y Empleo al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "....." por importe de XXXXXXXX euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 20##. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS.

N.º ORDEN	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO	BANCO ORIGEN PAGOS	N.º DE CUENTA ORIGEN	BANCO DESTINO PAGOS	N.º DE CUENTA DESTINO	TITULAR CUENTA DESTINO	FECHA VALOR

Badajoz, XXXXX de XXXXX de 20##

Director de la Agencia Extremeña de la Energía,

Interventor o persona que fiscalice gastos,

Fdo: XXXXXXXX

Fdo: XXXXXXXX



TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D. Cosme Segador Vegas con DNI n.º XXXXXXXXXXXXX, y actuando en calidad de Director de la Agencia Extremeña de la Energía y D. XXXXXXXXXXXXXXX (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Educación y Empleo al amparo del Convenio para la realización de la transferencia ".....", se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 20##.#. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

N.º	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo de Cotización	Grupo Profesional	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga extra	Coste Seguridad Social (Cuota patronal)	Total	Grado de imputación a la transferencia(%)	Total imputado	Forma de pago	N.º Cuenta origen pago	N.º Cuenta destino del trabajador	Fecha valor pago
1															
2															
3															
4															
5															
6															

Badajoz, ## de XXXXX de 20##

Director de la Agencia Extremeña de la Energía,

Interventor o persona que fiscalice gastos,

Fdo: XXXXXXXXX

Fdo: XXXXXXXXX



TABLA 4. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRASFERENCIA

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI n.º XXXXXXXXXXXX, y actuando en calidad de Director de la Agencia Extremeña de la Energía y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Educación y Empleo al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "....." por importe de XXXXXXXX euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 20##. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

Fecha	Nombre y Apellidos	NIF	Importe total	Grado de imputación (%)	Total imputado

Badajoz, XXXXX de XXXXX de 20##

Director de la Agencia Extremeña
de la Energía,
Fdo: XXXXXXXX

Interventor o persona que
fiscalice gastos,
Fdo: XXXXXXXX



A continuación, se relacionan como anexos el desglose de gastos en dietas y desplazamientos imputados a la transferencia, previamente relacionados:

Fecha:	Departamento:
Nombre y apellidos:	Unidad:
NIF:	Grado de Imputación:
GASTOS	LIQUIDACIÓN IMPORTE

Fecha	Origen	Destino	Concepto	Finalidad	Km (Vehículo propio)	Importe kilometraje (0,19 €/km)	Importe del gasto incurrido
Subtotal							
Importe exento							
Importe sujeto a retención							





RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Cáceres y la Diputación de Badajoz para la creación conjunta del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía". (2022060006)

Habiéndose firmado el día 23 de diciembre de 2021, el Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Cáceres y la Diputación de Badajoz para la creación conjunta del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de enero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Asociaciones,
Fundaciones y Colegios Profesionales,
LUIS MORALES SÁNCHEZ



CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA
DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA
CREACIÓN CONJUNTA DEL CONSORCIO "AGENCIA EXTREMEÑA DE
LA ENERGÍA".

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

D.^a Olga García García, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de su nombramiento efectuado el día 1 de julio de 2019 (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019), en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose autorizada para la firma del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2021.

D. Carlos Carlos Rodríguez, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en su calidad de Presidente, en virtud de acuerdo plenario de 12 de enero de 2021, publicado en el BOP núm. 12 de fecha 20 de enero de 2021, fecha en la que asumió todos los derechos, deberes y demás obligaciones que al cargo le confiere el actual ordenamiento jurídico, particularmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras disposiciones concordantes, correspondiéndole, entre otras atribuciones, representar a la Diputación.

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en su calidad de Presidente, en virtud de su nombramiento efectuado según acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 34 1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Todos se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La posibilidad de constituir Consorcios entre las distintas administraciones para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas a través de la suscripción de un Convenio interadministrativo, está recogida en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 49 en relación con el artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en el ámbito local, por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La suscripción del presente Convenio ha sido acordada por las entidades intervinientes mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2021, acuerdo del Pleno de la Diputación de Cáceres de 25 de noviembre de 2021 y acuerdo del Pleno de la Diputación de Badajoz de 26 de noviembre de 2021.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado", en virtud de lo recogido en el artículo 9.37 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura tiene asumidas por Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), entre otras, las competencias en materia de planificación energética, de fomento de las energías renovables, de ahorro y eficiencia Energética y de ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.

Tercero. El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), señala que "son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado"

Así mismo, el artículo 36.1 de la LRBRL determina en su apartado a) b) c) y d) que en todo caso son competencias propias de las Diputaciones Provinciales: la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de su respectivo ámbito provincial, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso,

supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial y La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (en adelante, LFAMEX) en su artículo 18 establece en su apartado 4 y 5 que "En todo caso, las Diputaciones provinciales ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a los municipios en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente ley, con la finalidad de garantizar ese ejercicio de las competencias propias en condiciones satisfactorias para la ciudadanía y con estándares de calidad y eficiencia.

Asimismo, el artículo 21 de la LFAMEX dispone que "En garantía del ejercicio las competencias municipales y para la efectividad del principio de subsidiariedad, las Diputaciones provinciales aprobarán la normativa necesaria y observarán un determinado procedimiento en la elaboración de planes y programas.

En este sentido, y en materia medioambiental energético, el artículo 15 1. b) 1, 2 y 7 LFAMEX dispone que los municipios ejercerán como competencias propias en el área de territorio e infraestructura en:

- 1º. Ordenación planificación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas de titularidad municipal.
- 2º. Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- 3.º Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas, así como parques y jardines.

Cuarto. En la actualidad, la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) sirve de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asistiéndole en las tareas de información y asesorándole, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos. En la actualidad mantiene vivas y a pleno rendimiento muchas actuaciones y vínculos obligacionales con los asociados y con terceros.

Sin embargo, se ha evidenciado que el contexto y las necesidades para las que se constituyó la entidad, con una forma asociativa jurídico-privada, han cambiado, de modo que el marco orgánico responde a una situación muy diferente de la inicial.

Estas circunstancias han llevado a las Administraciones integradas en la asociación AGENEX a cuestionar la necesidad de evolucionar a una personificación jurídica diferente, de entre las legalmente previstas, que se acomode mejor a la condición pública de los miembros de la asociación, a la relación que mantiene con ellos, a sus fines estatutarios, a la actividad que realmente realizan en desarrollo de estos y a los recursos con que cuentan.

Quinto. De entre las figuras legalmente previstas, se ha considerado que el consorcio es la que mejor se adapta a tales circunstancias, ya que, como técnica de cooperación interadministrativa, posibilita a las Administraciones aquí representadas aunar sus esfuerzos a fin de continuar promoviendo e impulsando, con independencia y autonomía de los entes consorciados, de manera estable en el tiempo y con vocación de permanencia, como hasta ahora ha hecho AGENEX, actividades de utilidad pública en el ámbito energético de Extremadura que satisfagan la finalidad señalada en el párrafo anterior. Además de lograr con ello una mejor relación entre los costes previstos y los beneficios esperados, dentro de los principios de sostenibilidad financiera.

En la Memoria Justificativa que acompaña al presente Convenio se desarrollan los antecedentes y motivos concretos que han llevado a las Administraciones aquí representadas a constituir el consorcio, suscribiendo el presente Convenio a tal efecto. La colaboración entre Administraciones en el ámbito energético, mediante la asociación AGENEX, ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de mencionada colaboración tanto para la Administración autonómica como para las Administraciones locales y dicha experiencia justifica que la persona jurídica más adecuada para materializar mencionada cooperación sea el consorcio, dado el ejercicio de actividades que se deben asignar al mismo por la vía de las encomiendas de gestión y la conveniencia de dejar abierta la delegación de competencias y funciones a favor de dicha entidad. Todo ello en un contexto en el que se procure la mejora en la eficiencia de la gestión pública, la eliminación de duplicidades administrativas y se cumpla con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

Sexto. Dada la existencia previa de la asociación AGENEX, con una finalidad idéntica, y la voluntad de los intervinientes de mantener la continuidad de su actuación, la constitución del consorcio responde más que a la creación de una nueva entidad, a la migración de la existente, conteniéndose así la expansión del sector público.

De este modo, para garantizar tal continuidad, una vez constituido el consorcio, la asociación será objeto de disolución sin liquidación, mediante una cesión global de su activo y pasivo, tal y como se justifica en la memoria que acompaña a este Convenio.

Séptimo. La creación del consorcio, como se acredita en la Memoria Justificativa que acompaña a este Convenio, cumple con los principios de cooperación, coordinación y eficiencia en

la gestión que deben guiar la actuación del sector público, buscando mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

A tal fin, todas las entidades firmantes han aprobado la constitución del Consorcio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Convenio es la constitución del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía - AGENEX, entre la Junta de Extremadura, La Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz, al amparo de lo dispuesto por los artículos. 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El consorcio, que se incluirá dentro del sector público institucional autonómico, tendrá por objeto, con carácter general, y sin perjuicio de las funciones concretas señaladas en sus Estatutos, el desarrollo de actividades de interés común a las Administraciones participantes, dentro de sus competencias, y, concretamente, servir de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asumiendo incluso las competencias que se le deleguen y llevando a cabo los encargos de prestaciones que se le encomienden, asistirle en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y asesorarle, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

Segunda. El consorcio que se constituya, se regirá por sus Estatutos, que han sido elaborados por las Administraciones que lo conforman y que se adjuntan al presente Convenio.

Una vez publicados los Estatutos en el Diario Oficial de Extremadura y en los boletines oficiales de las provincias de Cáceres y de Badajoz, adquirirán eficacia, procediéndose a la constitución de los órganos de gobierno del Consorcio en la forma señalada estatutariamente.

Tercera. Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remiten las partes a las Memoria Justificativa que acompaña al presente Convenio para la constitución del Consorcio.

Cuarta. La participación de las Administraciones en el consorcio viene determinada por su aportación al fondo patrimonial, resultando ser la siguiente:

— Junta de Extremadura: 60.000,00 €

— Diputación Provincial de Cáceres: 30.000,00 €

— Diputación Provincial de Badajoz: 30.000,00 €

La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará con cargo a sus presupuestos mediante transferencia de capital con cargo al Programa 333A "Energía renovable y eficiencia energética", Capítulo 8 "Activos Financieros", Artículo 87 "Aportaciones Patrimoniales", de su presupuesto de gastos.

La aportación de la Diputación de Badajoz se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 202/94312/87100/0700 de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2021, mediante transferencia con cargo al Programa 46701/0700.

La aportación de la Diputación de Cáceres se efectuará con cargo a sus presupuestos mediante transferencia de capital con cargo al Programa 08/1720/87100.

Esta participación determinará la cuota de separación y de liquidación de cada miembro.

Esta aportación es independiente de la obligación de cada miembro del consorcio de contribuir al sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones de la entidad en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

Quinta. Por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 120 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de su revisión en cada ejercicio presupuestario, el consorcio se adscribe a la Junta de Extremadura por ser la Administración que dispone de la mayoría de votos en los órganos de gobierno y en concreto a la Consejería competente en materia de energía.

Así, según dispone el artículo 15 de los Estatutos, son órganos de gobierno del Consorcio:

La Asamblea general.

El Presidente.

El Vicepresidente.

Según el artículo 16, disponen de voto en la Asamblea General el Presidente, el Vicepresidente y los 4 vocales. El cargo de Presidente corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía y dos de los vocales son representantes de la Junta de Extremadura. Además, según dispone el artículo 20.1 de los Estatutos, en caso de empate, corresponde dirimirlo al Presidente con su voto de calidad.



Sexta. A fin de alcanzar el objeto del presente Convenio, las partes firmantes asumen el compromiso de contribuir económicamente al sostenimiento del consorcio, de acuerdo con las disponibilidades consignadas anualmente en sus presupuestos y en función de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

Este Convenio constituye un requisito legalmente exigido para la constitución del consorcio al que el mismo hace mención. La aportación de los fondos no se efectuará en sede del cumplimiento de lo previsto en el Convenio como actividad autónoma sino como consecuencia de la actividad del consorcio, en cuyo seno se garantizará el carácter económicamente sostenible del mismo.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del consorcio.

Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

La Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del consorcio. Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras se mantenga activo el consorcio por cada una de las Administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación.

No obstante, para el ejercicio 2022, las cantidades quedan fijadas conforme a lo dispuesto a continuación, debiendo ser abonadas en el primer semestre del mismo:

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Proyecto 20160367 "9011_Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX)" del programa 333 A "Energía Renovable y Eficiencia Energética", correspondiendo 352.000 € a la anualidad de 2022.

La aportación de la Diputación de Badajoz se hará con cargo a su Presupuesto, correspondiendo 176.000 € a la anualidad de 2022.

La aportación de la Diputación de Cáceres se hará con cargo a su Presupuesto, correspondiendo 176.000 € a la anualidad de 2022, dicho compromiso quedará condicionado a la implementación de dicho crédito en el presupuesto de 2022 mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

Séptima. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad actual de AGENEX, incluidos sus vínculos obligacionales con terceros, las Administraciones intervinientes acuerdan promover en el seno de la Asamblea General de la asociación AGENEX, su disolución sin liquidación, mediante la cesión global de su activo y su pasivo a favor del consorcio.

Octava. Las Administraciones aquí representadas acuerdan y se muestran conformes con que el consorcio que se cree por medio del presente Convenio tenga la consideración de medio propio de cada una de ellas, pudiendo realizarle de forma directa, en las condiciones marcadas estatutariamente, encargos de ejecución obligatoria, que no tengan la consideración de contratos en el sentido de la normativa de contratación del sector público, para la realización de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras o concesión de servicios.

Previamente a este acto, los intervinientes han verificado que, a tal efecto, el consorcio contará con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos; concretamente contará con los medios procedentes de AGENEX, cuyo activo y pasivo le será cedido, cuya suficiencia e idoneidad ha quedado acreditada tras más de un decenio de actividad.

Novena. El ámbito territorial del consorcio se limitará al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello sin perjuicio de que como consecuencia de su participación conjunta con otras entidades en un proyecto concreto puedan desarrollarse actuaciones de manera puntual en otros territorios.

Décima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente indefinidamente, en tanto no se apruebe la disolución del consorcio así como las operaciones destinadas a su liquidación, lo que se producirá de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.

Undécima. El presente Convenio, tal y como se fundamenta en la Memoria Justificativa adjunta, tiene carácter interadministrativo y no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, quedando al margen de la aplicación de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación socialmente responsable de Extremadura.

Duodécima. En caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones de los participantes para con el consorcio, sus representantes quedarán suspendidas en su derecho de voto en sus órganos de gobierno y administración mientras permanezcan en situación de incumplimiento.

Además, el incumplimiento por las entidades consorciadas de la obligación de realizar las aportaciones fijadas estatutariamente o, llegado el caso, por su máximo órgano de gobierno, para el sostenimiento del consorcio, conllevará:



- i) La limitación de las actividades a desarrollar por el consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, modificándose por el máximo órgano de gobierno, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas y el Plan de Actuación.
- ii) La privación al ente incumplidor de su derecho a participar en las actividades promovidas por el consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

Decimotercera. Teniendo en cuenta que el objeto de este Convenio es la constitución de un ente con personalidad jurídica propia, más allá de la mera formalización de la colaboración administrativa de las entidades que lo suscriben, a efectos de lo dispuesto por el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se somete el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio a la Asamblea General del Consorcio que se constituye, que será asimismo la encargada de resolver los problemas sobre su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos que acompañan al presente. No obstante, en caso de litigio, corresponderá resolverlo a los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, expresado a través de la Asamblea General, previa proposición motivada.

Decimoquinta. En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la constitución del consorcio, su máximo órgano de dirección deberá proceder a comunicar este hecho a la Intervención General de la Junta de Extremadura a efectos de su inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Administración del Estado.

Asimismo, el Convenio será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los plazos legalmente establecidos al efecto.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Consejera para Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura,

DÑA. OLGA GARCÍA GARCÍA

Presidente de
la Diputación Provincial de Cáceres,

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Presidente de
la Diputación Provincial de Badajoz,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

**ANEXO**

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

"AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA"

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

ABREVIATURAS

CONSORCIO	Consortio "Agencia Extremeña de la Energía"
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LGACEX	Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LOEP	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria

ÍNDICE

PREÁMBULO

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO. Fines, objetivos y funciones

TÍTULO TERCERO. De los miembros del Consorcio

TÍTULO CUARTO. Órganos y funcionamiento

TÍTULO QUINTO. Regímenes administrativo, económico y de personal del Consorcio

CAPÍTULO I. Régimen administrativo

CAPÍTULO II. Régimen patrimonial y económico



CAPÍTULO III. Régimen del personal

TÍTULO SEXTO. Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó por cada una de las entidades que van a formar parte del consorcio el instrumento de formalización del Convenio para la constitución del Consorcio "AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA - AGENEX", entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz.

En él se establece la necesidad de aprobar los correspondientes estatutos, determinar la Administración a la que estará adscrito, su régimen orgánico, funcional y financiero.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de la LRJSP, el Consorcio mencionado se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía".

Al amparo de lo establecido por el artículo 51 de la LGACEX, del artículo 118 LRJSP y del artículo 57 LBRL, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz constituyen el Consorcio denominado "AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA - AGENEX", como una entidad de derecho público que forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo, por estos Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en cada momento.

En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable ni en los Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a

lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 LRJSP y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o la normativa vigente que los sustituya.

Se aplicarán de forma supletoria las normas establecidas en la LBRL y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, sobre los consorcios locales.

2. El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración a que esté adscrito en cada ejercicio, sin perjuicio de su sujeción a lo dispuesto en la LOEP o en la norma vigente en esta materia en cada momento.
3. En el momento de la constitución del Consorcio y sin perjuicio de la verificación que deba realizarse en cada ejercicio presupuestario de los criterios legales de adscripción, de conformidad con la normativa vigente, queda adscrito a la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de energía, por ser la administración que realiza mayor aportación económica y al disponer esta de la mayoría de votos en los órganos de gobierno según lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Consorcio tiene como ámbito territorial de actuación todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido por las provincias de Cáceres y Badajoz. Ello sin perjuicio de que como consecuencia de su participación conjunta con otras entidades en un proyecto concreto puedan desarrollarse actuaciones de manera puntual en otros territorios.

Artículo 4. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, subsistiendo mientras perdure la necesidad del cumplimiento de sus fines y solo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Capacidad de obrar y personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada de las Administraciones Públicas que lo integran. Goza de plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Sede.

1. El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Badajoz, Avenida Antonio Masa Campos n.º 26.

2. El Consorcio podrá acordar el cambio de domicilio mediante el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos. Por otra parte, podrá establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modo de funcionamiento que la Asamblea del Consorcio determine al adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 7. Condición de medio propio personificado.

1. El Consorcio tiene capacidad para ser adjudicatario de los contratos, públicos o privados, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que asume en virtud de los presentes Estatutos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, tiene la condición de medio propio personificado, de las Administraciones que conforman el Consorcio, en los términos dispuestos por la normativa vigente en materia de contratación pública. Como tal, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz podrán realizar al Consorcio encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que ostenta de conformidad con los presentes Estatutos, que serán de ejecución obligatoria y se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Administración que realice el encargo.

Estos encargos no se considerarán contratos en el sentido de la normativa sobre contratación del sector público.

3. Las Administraciones que conforman el Consorcio emitirán su autorización expresa para que el Consorcio ostente la condición de medio propio suyo. Además, deberán verificar que concurren los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos, de conformidad con el objeto, fines y funciones recogidos en estos Estatutos.
4. La condición de medio propio de las Administraciones públicas consorciadas que ostenta el Consorcio se publicará en su Plataforma de Contratación, en la que figurará respecto de qué poderes adjudicadores lo hace, y los sectores de actividad comprendidos en su objeto, en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
5. Por el cumplimiento de los encargos recibidos de las Administraciones que conforman el Consorcio, de acuerdo con el párrafo anterior, recibirá una compensación, que se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por cada una de ellas para las actividades objeto de encargo, realizadas directamente por el Consorcio, atendiendo al coste efectivo soportado por él para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.



Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de ejecución de las unidades producidas o de los servicios prestados directamente por el Consorcio.

6. Como consecuencia de su consideración de medio propio respecto de las Administraciones que lo integran, el Consorcio no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas
7. El Consorcio podrá encargar a empresas, entidades o personas físicas, alguna o todas las fases de ejecución de los encargos que reciba de las Administraciones de las que es medio propio, poniendo en conocimiento de la entidad que realice el encargo el nombre de la entidad o persona con quien tenga prevista la contratación, así como su alcance y coste.

A estos negocios jurídicos, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza del Consorcio y el tipo y valor estimado del contrato.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el Consorcio contrate con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

TÍTULO SEGUNDO. Fines, objetivos y funciones

Artículo 8. Finalidad del Consorcio.

1. La finalidad esencial del Consorcio es apoyar al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, asumiendo incluso las competencias que se le deleguen y llevando a cabo los encargos de prestaciones que se le encomienden, asistirle en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y asesorarle, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.
2. La consecución de la finalidad perseguida deberá llevarse a cabo gestionando los recursos públicos de forma eficiente y dentro de los límites establecidos por los principios de sostenibilidad financiera y de estabilidad presupuestaria.
3. En el marco de la finalidad referida en el párrafo 1, las actuaciones a que está orientado el Consorcio son las siguientes:
 - a) El mantenimiento de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de planificación. El Consorcio ofrecerá asesoramiento al sector público de la Comunidad extremeña en esta materia.

- b) Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación. A tal fin, gestionar las competencias que se le deleguen, en los términos que se fijen por su Administración titular.
- c) Favorecer, y a través de ello potenciar, el incremento del autoabastecimiento energético.
- d) Creación de empleo en el sector mediante la formación de técnicos y cualquier medida que sirva a tal finalidad.
- e) A través de sus actuaciones, proteger el medioambiente, mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.
- f) Propiciar el diálogo, la interrelación y el trabajo conjunto de las instituciones, asociaciones y demás entidades que participan en el sector energético en la Región en aras de su desarrollo, así como servir de foro de encuentro e intercambio de los actores energéticos privados y públicos en Extremadura.
- g) Elevar el grado de cohesión y conciencia entre los ciudadanos e instituciones, municipios y localidades, asociaciones y grupos, de cara a una gestión energética racional y coherente con los problemas existentes en el sector.
- h) Gestionar y ejecutar los proyectos que se aprueben de entidades nacionales e internacionales.
- i) Servir a las Administraciones participantes de vehículo de recepción y canalización de toda información relativa a la energía.
- j) La realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico y de servicios que le puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, actuando en el marco de tales encargos de prestaciones como medio propio personificado de los miembros del Consorcio. A estos efectos podrá prestar asesoramiento y asistencia especializada en materia energética, concretada, a título ejemplificativo, en la realización de estudios, informes, dictámenes, verificaciones, controles y cualquier otra actividad de asesoramiento técnico y administrativo.
- k) Participar en proyectos de investigación del sector energético con entidades, centros tecnológicos y otros entes dedicados a la investigación a fin de canalizar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, incidiendo especialmente en el impulso de la I+D+i en el tejido empresarial extremeño.
- l) Participar en foros y redes especializados en materia energética a nivel europeo y mundial.

- m) Asesorar a entidades públicas extremeñas en la contratación de cuestiones energéticas, por ejemplo, de suministros y servicios energéticos.
- n) Colaborar con las entidades públicas de cualquier otra administración especializadas en materia energética, por ejemplo, mediante la realización de actuaciones conjuntas, que, directa o indirectamente, redunden en beneficio del sector energético extremeño, mediante el intercambio de experiencias e información, o mediante las actividades conjuntas de formación técnica de personal y de intercambio de experiencia.
- o) Organizar acciones formativas y de reciclaje profesional en materia de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.
- p) Desarrollar programas de información y sensibilización al público general, especialmente a los consumidores de energía en materia de ahorro y diversificación energética. En el marco de tales actuaciones, le corresponderá actuar como Oficina de Información y Asesoramiento a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y rehabilitación de edificios, energías renovables y movilidad sostenible.
- q) Animar y participar en experiencias y proyectos que persigan el cumplimiento de cualquiera de los objetivos reconocidos en estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO. De los miembros del Consorcio

Artículo 9. Administraciones consorciadas.

1. Aparte de las administraciones públicas fundadoras del Consorcio, podrá formar parte de él otras entidades de Derecho público que tengan su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y compartan los mismos fines y objetivos del Consorcio.
2. La incorporación de nuevos miembros requerirá la solicitud previa por su parte, planteada ante la Asamblea General del Consorcio, quien incorporará el asunto al orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

La incorporación tendrá efecto una vez que el miembro aspirante se adhiera al convenio suscrito por las administraciones que constituyen el Consorcio, acepte los presentes Estatutos y las condiciones de adhesión establecidas, , por la Asamblea General en el acuerdo correspondiente, relativas a la aportación inicial al fondo patrimonial y la aportación económica que le corresponderá realizar para el sostenimiento económico de la entidad y la representación que le corresponderá en los órganos de gobierno y administración. Sin perjuicio de otras condiciones que la Asamblea General considerase preciso establecer.

El cumplimiento o aceptación de las condiciones de adhesión establecidas por la Asamblea General por parte de la entidad aspirante no implicará su incorporación automática al Con-



sorcio, estando facultada la Asamblea General para decidir discrecionalmente si accede o no a tal incorporación.

3. Forman parte del Consorcio en el momento de su constitución y, sin perjuicio de las entidades que puedan adherirse a él con posterioridad:

- La Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencia en materia de energía.
- La Diputación Provincial de Cáceres.
- La Diputación Provincial de Badajoz.

Sus respectivas participaciones, han quedado fijadas en la proporción y cuantía recogida en el artículo 29 de estos Estatutos y en el Convenio de creación del Consorcio

Se prevé la posibilidad de incorporar miembros de Honor con voz pero sin voto (públicos o privados) y cuya participación en los órganos del Consorcio se reserva a acuerdo adoptado por mayoría absoluta del máximo órgano de gobierno. Se considerarán como miembros honoríficos aquellas personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al consorcio hayan contribuido al desarrollo de sus fines.

Artículo 10. Sustitución de los representantes.

Los representantes de las administraciones consorciadas en los distintos órganos de gobierno y administración podrán ser sustituidos en el momento que estime oportuno la administración que los ha nombrado, comunicándolo mediante escrito de su órgano rector al Consorcio.

Artículo 11. Anulación de las representaciones.

1. Los representantes de los miembros del Consorcio en los órganos de administración de éste, lo son por mandato expreso de la administración a la que representan. La pérdida de la condición de miembro por parte de la administración que le propone, conlleva la anulación automática de la representación y, por tanto, el cese de la persona en todas las responsabilidades que hubiera asumido en el seno del Consorcio.
2. Los representantes de las administraciones que pierdan su condición como tales, en virtud de haber cesado en el cargo que ocupan en la administración representada, continuarán en funciones, exclusivamente a efectos de actos de administración ordinaria, hasta la designación por la Asamblea de las personas que hubieran de sustituirlos.
3. A los efectos anteriores, es obligación de los miembros de los órganos de administración del Consorcio comunicar al Consorcio cualquier variación que se produzca en la representación.

**Artículo 12. Derechos y obligaciones de los miembros del Consorcio.**

1. Son derechos de los miembros del Consorcio:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de los comités que puedan crearse.
- c) Estar informados de los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Consorcio.
- d) Participar en las actividades que promueva el Consorcio tanto para terceros como para los consorciados.
- e) Aprobar en Asamblea General el balance del ejercicio y el presupuesto anual.
- f) Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento y las actividades del Consorcio.
- g) Acceder a toda la documentación contable del Consorcio, en su sede y previa solicitud por escrito a la Dirección que dará cuenta a la Asamblea General.
- h) Proponer la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes estatutos, de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Elevar las propuestas que estime oportunas a los órganos del Consorcio.
- j) Recurrir, en vía administrativa y contencioso-administrativa, las resoluciones dictadas por los órganos del Consorcio en los términos y plazos establecidos en la norma vigente de aplicación, siempre y cuando el recurrente haya votado en contra de la resolución, en caso de que la decisión provenga de un órgano colegiado en el que participa un representante de la administración consorciada. En caso de que el recurrente no ostente representación dentro del órgano que adopte la decisión recurrida, no será necesario el anterior requisito. Los demás que resulten de las normas legales aplicables, de los Estatutos del Consorcio y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración del Consorcio.

2. Son obligaciones de los miembros del consorcio:

- a) Asistir a las Asambleas que se celebren y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consorcio.
- b) Participar en la preparación y la celebración de las actividades que organice el Consorcio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente.



- d) Realizar la aportación inicial al fondo patrimonial que establezca la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento del Consorcio mediante las aportaciones establecidas en el Convenio de constitución y las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro del Consorcio.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición voluntaria del miembro interesado, como consecuencia la imposición de sanción, por incumplimiento por parte del miembro de los requisitos necesarios para formar parte del Consorcio o por la concurrencia de cualquier otra causa legalmente prevista.

Artículo 14. Separación de los miembros del Consorcio.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podrá separarse de él en cualquier momento, mediante escrito notificado a la Asamblea General del Consorcio.
2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, siempre y cuando permanezcan al menos, dos Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no suponga la disolución, ello conllevará los siguientes efectos:
 - a) La Asamblea General, aprobará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta la participación de cada miembro en el fondo patrimonial.
 - b) La Asamblea General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en caso de que resulte positiva. En caso de que la cuota resultante sea negativa, deberá acordar la Asamblea General la forma y condiciones de pago.
 - c) La efectiva separación se producirá en el momento en que se apruebe la cuota de separación, en caso de que sea positiva, o en el momento en que se haga efectiva por quien ejerce el derecho de separación en caso de que resulte negativa.

No obstante, lo anterior, en caso de que la separación de alguno de los consorciados pueda comprometer la realización de algún encargo, proyecto o servicio asumidos por

el Consorcio, la Asamblea General podrá acordar motivadamente que el miembro que ejerce el derecho de separación deba permanecer hasta la terminación en términos óptimos del encargo, proyecto, o servicio citados, continuando hasta ese momento con el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Si la Administración que se separa resultase ser aquella a la que está adscrito el Consorcio, la Asamblea General deberá acordar a quién quedará adscrito de entre las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio,

TÍTULO CUARTO. Órganos y funcionamiento

Artículo 15. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos de dirección gobierno y administración del Consorcio:
 - a) De gobierno:
 - La Asamblea general.
 - La Presidencia.
 - La Vicepresidencia.
 - b) De administración y dirección:
 - La Dirección.
 - c) Consultivos: los que la Asamblea General acuerde crear para su asesoramiento y la organización de sus actividades.
2. Además, el Consorcio contará con una Secretaría.

Artículo 16. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consorcio y estará compuesto por:
 - a) La Presidencia del Consorcio, cargo que corresponderá a la persona titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía.
 - b) La Vicepresidencia, cargo que corresponderá a las Presidencias de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz de forma rotatoria.

c) Las Vocalías:

- Dos personas en representación de la Consejería de la Junta de Extremadura titular de las competencias en materia de Energía.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

d) La persona titular de la Dirección, que asistirá con voz y sin voto.

e) La persona titular de la Secretaría, que asistirá con voz y sin voto.

2. Cada una de las entidades que conforman el Consorcio propondrá a sus respectivos representantes, quienes ejercerán el derecho de voto en condiciones de igualdad y de forma individual.
3. Las Administraciones y Entidades consorciadas designarán a las personas suplentes de sus representantes en la Asamblea General, con carácter permanente, quienes sustituirán a las personas titulares en caso de inasistencia.
4. El cargo de vocal de la Asamblea General es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido en esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que lo designó.
5. El régimen jurídico de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en la subsección primera, de la sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General del Consorcio:

- a) La modificación de los Estatutos a propuesta de la Presidencia, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las entidades consorciadas.
- b) El cambio de sede del Consorcio.
- c) La creación de las comisiones de trabajo, como órganos consultivos, para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuyas funciones y composición se desarrollarán reglamentariamente, llegado el caso de su constitución.



- d) Examinar y aprobar la gestión de la Dirección.
- e) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- f) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.
- g) Fijar las cuotas y contribuciones que hayan de satisfacer los miembros del consorcio.
- h) Aprobar los Programas y Planes de Actuación.
- i) Aprobación del Plan de Trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- j) La aprobación de la plantilla de personal
- k) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- l) Tomar decisiones relativas a la representación, gestión y defensa de los intereses del Consorcio y sus miembros, incluido el ejercicio de acciones judiciales, salvo en caso de urgencia, en que las decisiones podrán ser adoptadas por la Presidencia, dando cuenta posterior a la Asamblea.
- m) Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los miembros del Consorcio.
- n) La disposición y enajenación de bienes.
- ñ) La disolución del Consorcio.
- o) La participación en fundaciones, asociaciones, federaciones u otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines u objetivos compatibles con los del Consorcio.
- p) Promover actividades de investigación en temáticas energéticas y participar en su desarrollo en colaboración con entidades públicas y privadas de la Región.
- q) La designación del Dirección del Consorcio para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, así como proponer su cese.
- r) Nombramiento y cese del Secretario.
- s) Adoptar las medidas sancionadoras que procedieran ante el incumplimiento por parte de los miembros del Consorcio de las obligaciones que les incumben.
- t) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encar-



gos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a La Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.

u) Resolver las cuestiones sobre interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, sin perjuicio de los procedimientos legales establecidos al efecto en caso de discrepancia.

v) Organizar y coordinar las actividades entre los miembros del Consorcio.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General y cuestiones a tratar en las mismas, según el carácter de la convocatoria.

1. La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario, extraordinario y extraordinario y urgente.

2. La Asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre natural de cada ejercicio.

Las sesiones extraordinarias, sean o no urgentes, se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia del Consorcio o cuando lo solicite al menos una tercera parte de los miembros del Consorcio, indicando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día.

3. La Asamblea se convocará a través de comunicado suscrito por la Presidencia y remitido a todos los consorciados por medios fehacientes al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones de carácter extraordinario y urgente deberán justificarse debidamente y se convocarán, al menos, con 24 horas de antelación a su celebración, por medios que permitan tener constancia de la recepción de la convocatoria por los miembros de la Asamblea.

4. En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, la convocatoria deberá expresar fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá mediar al menos media hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

5. Sin perjuicio de que la convocatoria deba incluir los puntos a tratar en el orden del día, se podrán tratar asuntos urgentes no incluidos siempre y cuando voten a favor de su tratamiento la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, en la que deben encontrarse presentes o representados, en todo caso, miembros de todas las administraciones consorciadas.

6. Se incluirán en el orden del día de la Asamblea General ordinaria:

a) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.



- b) Aprobar los Presupuestos Generales de cada ejercicio.
- c) La aprobación del Plan de trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- d) Los demás asuntos que determine la Presidencia, así como cualquier otro asunto que se solicite por al menos un tercio de los miembros del Consorcio con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 19. Celebración de la Asamblea General.

1. Quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria o, al menos, un tercio de los miembros que la componen, en segunda convocatoria.

No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos adoptados reunidos todos sus miembros, constituidos en Asamblea Universal, aunque no se haya efectuado una previa convocatoria, siempre que ninguno de los componentes se oponga a la celebración de la sesión.

2. La Asamblea General podrá reunirse en cualquiera de las sedes del Consorcio o, en su defecto, en el lugar designado por la Presidencia, por razones debidamente justificadas.

No obstante, la Asamblea General puede constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Durante la celebración de la Asamblea General, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos dentro del orden del día, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

4. La presidencia de la Asamblea corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consorcio y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ésta será sustituida por la Vicepresidencia. En defecto de este, la presidirá el asistente que se elija por mayoría de votos presentes o representados.

5. La Secretaría recaerá en quien lo sea del Consorcio, que será designada según lo dispuesto en el artículo 23, y se rige según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Podrán asistir a la Asamblea el personal técnico del Consorcio y, cuando sean requeridos al efecto, el personal técnico especializado de las entidades consorciadas, empresas consultoras (técnicas o jurídicas) y el personal contratado por el propio Consorcio, así como



aquellas personas que fuera necesario. La asistencia de estas personas será siempre previa decisión de la Presidencia cuando lo considere necesario.

7. De cada reunión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 20. Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos que los presentes Estatutos o la normativa de aplicación requiera otras mayorías. En caso de empate, dirimirá las votaciones la Presidencia, que tendrá voto de calidad.
2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La incorporación de nuevas entidades al Consorcio y la determinación de los representantes que correspondan en los órganos colegiados a las entidades consorciadas como consecuencia de la nueva incorporación, así como la separación de algún miembro del Consorcio.
 - b) La modificación de los estatutos.
 - c) La disolución del Consorcio.
 - d) La disposición o enajenación de bienes, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - e) Los que, de forma especial, se señalen en los presentes estatutos.
 - f) Aquellos otros asuntos para los que la normativa aplicable exija quórum especial.
3. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, sin perjuicio de que la Asamblea pueda decidir por mayoría con anterioridad a la votación, que se lleve a cabo de otra forma.
4. Los representantes de las entidades que incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de sus actividades, quedarán suspendidas en su derecho de voto en la Asamblea General mientras permanezcan en situación de incumplimiento. La suspensión del derecho de voto requerirá de un acuerdo motivado, adoptado por la mayoría de los representantes en la Asamblea General del resto de Administraciones miembros del Consorcio que no se encuentren en situación de incumplimiento.

5. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de impugnación en vía administrativa y contencioso-administrativa de acuerdo con el procedimiento y ante los órganos establecidos por la normativa vigente de aplicación.

Artículo 21. De la Presidencia del Consorcio.

1. La representación legal del Consorcio corresponderá a la Presidencia y, en su defecto, a la Vicepresidencia.
2. La Presidencia del Consorcio será, a su vez, la de la Asamblea General. Su voto será dirimiente en cualquier órgano colegiado del Consorcio en que participe.
3. A la Presidencia del Consorcio le corresponden, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación, las siguientes facultades:
 - a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
 - b) Ejercer la representación del Consorcio ante las Administraciones Públicas autonómicas, municipales, entidades públicas o privadas, organismos internacionales, o ante cualquier tercero.
 - c) Velar por el correcto funcionamiento del Consorcio y sus órganos, cumpliendo y haciendo cumplir sus Estatutos y normas internas.
 - d) Desarrollar y buscar el cumplimiento de los fines del Consorcio.
 - e) Las que le fueran delegadas por la Asamblea General de entre las propias.

Artículo 22. De la Vicepresidencia del Consorcio.

1. El cargo de vicepresidente será ocupado por las personas titulares de las Presidencias de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz. Será nombrado por la Asamblea de forma rotatoria cada dos años. La primera designación se realizará por sorteo.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención legal o reglamentaria, o ante cualquier otro supuesto de imposibilidad, sin poder revocar las resoluciones que aquel hubiera dictado.

Artículo 23. De la Secretaría del Consorcio.

1. La Secretaría del Consorcio, lo será asimismo de la Asamblea General y será libremente nombrada y cesada por la Asamblea General. El puesto recaerá en personal funcionario de

las entidades miembro por razón de su competencia y conocimientos, debiendo acreditar, al menos, titulación de grado en derecho.

2. Son funciones de la Secretaría, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General levantando el acta correspondiente.
- b) Custodiar y tener a disposición de los consorciados los libros de actas: para las reuniones de la Asamblea anotando por orden de fechas, las actas que correspondan a las reuniones, firmándolas junto con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto pidan los miembros del Consorcio, siempre que se refiera a las decisiones y los acuerdos adoptados por la Asamblea, previa autorización de la Presidencia.
- d) Expedir certificados de los acuerdos y actas con el visto bueno de la Presidencia, cuando así corresponda.

3. En caso de ausencia, enfermedad o en los demás supuestos de imposibilidad para concurrir el Secretario a las sesiones de los órganos del Consorcio, le sustituirá cualquiera de los miembros de éstos, designado por la Presidencia.

Artículo 24. De la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección tendrá la condición de alto cargo. El nombramiento deberá recaer en persona con titulación universitaria con más de diez años de ejercicio profesional en el sector energético.
2. La Dirección será nombrada y cesada mediante Decreto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Asamblea General.
3. La Dirección se regirá en cuanto al desempeño de sus funciones por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las normas reguladoras que sean de aplicación. Está sujeto a los regímenes de conflictos de intereses y de responsabilidad establecidos legalmente y, en particular a lo dispuesto a efectos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Dirección tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se le encarguen o deleguen por el resto de órganos del Consorcio:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los Órganos de Gobierno del Consorcio.



- b) Velar y hacer cumplir los encargos de prestaciones recibidos de las entidades consorciadas.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- d) Confeccionar un Plan de Trabajo Anual para su aprobación por la Asamblea
- e) Elaborar el proyecto de memoria de gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.
- f) Formulación de las cuentas y balances de cada ejercicio, y posterior elevación a la Asamblea.
- g) La elaboración del proyecto de presupuestos del Consorcio, y posterior elevación a la Asamblea.
- h) Organizar, dirigir y controlar los servicios técnicos y administrativos del Consorcio, incluyendo la tramitación administrativa tanto de las actuaciones internas del Consorcio, como externas ante otras Administraciones Públicas, así como la gestión en general de las actividades del Consorcio.
- i) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables del Consorcio, ordenando pagos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, en ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y de acuerdo con las delegaciones recibidas de estos.
- j) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encargos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a La Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.
- k) Aprobar transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a:
 - Los créditos para gastos de personal
 - Los créditos cuya financiación sea afectada
 - Las atenciones protocolarias y representativas

Ello sin perjuicio de que, una vez autorizadas estas modificaciones presupuestarias, sea necesario dar cuenta a la Administración de adscripción para su conocimiento y contabilización.



- l) Gestionar el patrimonio y los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
 - m) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración de la Asamblea e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
 - n) Otorgar poderes a favor de terceras personas, siempre que formen parte del Consorcio, para asuntos que sean de su competencia.
 - o) Informar la declaración de compatibilidad del personal del Consorcio, cuando así fuera necesario, para realizar actividades retribuidas por cuenta propia o ajena, siempre y cuando dicha actividad no esté relacionada o vinculada con la actividad desempeñada por el Consorcio.
 - p) Informar a la Asamblea General la aprobación de la compatibilidad del personal del consorcio para el desempeño de actividades retribuida por cuenta propia o ajena, en las condiciones previstas estatutariamente.
 - q) Corresponde a la Dirección el desarrollo de las tareas de gestión del personal del Consorcio.
 - r) Dar cuenta a la Presidencia de cuantas comunicaciones, peticiones, o instancias se reciban.
 - s) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno de la Agencia.
 - t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General, dejando a salvo las competencias atribuidas a la Presidencia.
 - u) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de sus servicios.
 - v) Elaborar y aprobar cuantos proyectos sean de interés para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios del Consorcio.
 - w) Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan, así como aquellas que no correspondan o estén atribuidas expresamente a cualquier otro órgano del consorcio.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección de AGENEX, por razones de urgencia será sustituido en sus funciones por quien designe la Presidencia de AGENEX

TÍTULO QUINTO. Regímenes administrativo, económico y de personal del Consorcio

CAPÍTULO I. Régimen administrativo

Artículo 25. Régimen administrativo.

El Consorcio llevará el sistema administrativo que resulte más eficiente y siempre de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, en especial se tendrá en cuenta el funcionamiento conforme a los criterios establecidos en la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 26. Registro y custodia de documentos.

1. El Consorcio deberá cumplir con la normativa exigible a las administraciones públicas en materia de registro y custodia de documentos públicos y privados que obran en su poder.
2. De conformidad con la normativa establecida por la legislación en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Consorcio deberá disponer de un registro electrónico en el que se efectúe el correspondiente asiento de entrada de los documentos que se reciba, así como de la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
3. Los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por el Consorcio formarán parte del patrimonio documental de Extremadura, por lo que será obligación del Consorcio:
 - a) Custodiarlos, protegerlos, organizarlos, describirlos y usarlos garantizando su conservación y mantenimiento.
 - b) Velar por la integridad de los fondos documentales.
 - c) Facilitar la consulta, siempre que sea posible, respetando la normativa vigente en materia de accesibilidad documental, propiedad intelectual y reproducción de documentos.
 - d) Restaurar los documentos deteriorados.
 - e) Comunicar a la Consejería de Cultura cualquier intención de enajenación o de cambio de titularidad o posesión de archivos y documentos.

CAPÍTULO II. Régimen patrimonial y económico

Artículo 27. Patrimonio.

1. El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:



- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas que integran el Consorcio.
 - b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.
2. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que se adscriba en cada ejercicio.

Artículo 28. Recursos económicos.

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, los recursos financieros del Consorcio estarán integrados por:

1. Fondo Patrimonial de AGENEX

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones:

- a) Aportaciones al Fondo Patrimonial por parte de los miembros promotores al momento de la constitución, determinadas en el convenio:
 - i. La Junta de Extremadura aportó sesenta mil (60.000,00) euros.
 - ii. La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
 - iii. La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

b) Aportaciones posteriores

Aportaciones al Fondo Patrimonial posteriores al momento de la constitución, que serán determinadas por la Asamblea General y, en el caso de incorporación de nuevos miembros, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Se dejará constancia de estas aportaciones mediante la modificación del apartado 1 de este artículo.

2. Derechos Económicos de AGENEX

Para el cumplimiento de sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

a) Las aportaciones de los miembros del Consorcio.**1. Aportaciones anuales**

Sin perjuicio de la aportación de cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, la



pertenencia a la entidad conlleva la obligación de contribuir a su sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

La cuantía de las aportaciones anuales para la ejecución de actuaciones será determinada por la Asamblea General en los términos del artículo 29 de los presentes Estatutos. Estas aportaciones se efectuarán con cargo al presupuesto de cada una de las entidades consorciadas y siempre teniendo en cuentas las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

2. Otras aportaciones

Los entes consorciados podrán realizar otras aportaciones para la realización de actuaciones específicas que se materializarán a través de instrumento jurídico correspondiente.

- b) Las donaciones, cesiones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones y ayudas económicas concedidas por las distintas Administraciones Públicas y la Unión Europea.
- d) Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios.
- e) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de sus consorciados o de terceros.
- f) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios aplicables.

Artículo 29. Aportaciones de los miembros.

1. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del Consorcio.
2. Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

A la vista de lo anterior, la Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del Consorcio, quedando fijada inicialmente en 352.000,00 € por parte de la Junta de Extremadura, 176.000,00 € por parte de Diputación de Cáceres y 176.000,00 € por parte de Diputación de Badajoz. Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras

se mantenga activo el consorcio, por cada una de las administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación.

3. El incumplimiento de los compromisos de financiación, estatutarios o establecidos por acuerdo de la Asamblea General, dará lugar, previo acuerdo, debidamente motivado, también de la Asamblea General, a:

i) La limitación de las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, debiendo modificarse por la Asamblea General, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas, así como el Plan de Actuación.

ii) La privación de la participación del ente incumplidor en las actividades promovidas por el Consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

Artículo 30. Régimen contable y presupuestario.

1. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a la legislación aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de que el Consorcio establezca otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad de la entidad.

2. El Presupuesto, la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares se elaborarán con arreglo a la normativa vigente en la materia para la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio y deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

3. Se llevará una ordenada contabilidad analítica, en la forma prevista legalmente para los entes del sector público institucional de la Administración de adscripción.

Artículo 31. Presupuestos.

1. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción, debiendo ajustarse tanto en el momento de su aprobación como en caso de posteriores modificaciones, a lo establecido con carácter general en la normativa a la que aquella esté sujeta.

2. Por cada ejercicio económico se elaborará un presupuesto ordinario de gastos e inversiones, que no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período. El ejercicio económico comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

3. El presupuesto del Consorcio tienen carácter limitativo, estando sujeto al Plan General de Contabilidad Pública, según dispone el artículo 132.3 a) de la citada Ley 5/2007, de 19 de abril.



4. El presupuesto será elaborado por la Dirección de AGENEX y posteriormente será elevado a la Asamblea General para su aprobación.
5. El régimen de tramitación del presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirán la normativa en cada momento vigente de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 32. Ordenación de los pagos.

1. La ordenación de pagos será efectuada por la Dirección del Consorcio, sin perjuicio de que materialmente sean realizados por el técnico de la plantilla de personal habilitado a tal efecto con el visado de la Dirección.
2. No podrá contraerse obligación económica alguna ni realizar ningún pago si el gasto relativo a dicho pago no ha sido aprobado por la Asamblea en los presupuestos correspondientes, salvo que tenga origen en alguna modificación presupuestaria cuya aprobación sea competencia de la Dirección o de cualquier otro órgano de gobierno del Consorcio.
3. En relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, la Dirección podrá atender los gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo a través de anticipos de caja fija u otros libramientos análogos de carácter renovable y periódico que se establezca en las bases de ejecución presupuestaria.

Artículo 33. Auditoría de cuentas.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Asamblea General.
2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

CAPÍTULO III. Régimen del personal**Artículo 34. Régimen General.**

1. Formarán parte de la plantilla de trabajadores del Consorcio la de la actual Asociación AGENEX, por efecto de la normativa de obligado cumplimiento que dispone la subrogación laboral con causa de la cesión global de activos y pasivos que la Asociación "Agencia Extremeña de la Energía" realizará en favor del Consorcio.



2. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.
3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscribe el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, debiendo estarse al respecto a lo dispuesto en la previsiones legales en la materia.

Artículo 35. Incompatibilidad del personal.

La compatibilidad del personal del Consorcio se regulará por lo dispuesto en la normativa de aplicación al sector público. La competencia para declarar la compatibilidad se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO. Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio**Artículo 36. Modificación de los Estatutos.**

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos deberá aprobarse por mayoría absoluta en la Asamblea General.
2. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública diferente a la que estuviera adscrito el consorcio, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 37. Causas de disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este único efecto, previo informe sobre la necesidad de disolución.
 - b) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que fue constituido.
 - c) El cumplimiento definitivo de los fines para los que fue creado.
 - d) Por los motivos establecidos en los presentes estatutos y en cualquier otra disposición legal aplicable.



2. La disolución del Consorcio conllevará su liquidación y extinción. La entidad mantendrá su personalidad jurídica hasta que, completada la liquidación, se produzca su extinción.

Artículo 38. Liquidación del Consorcio.

1. Al acordar la disolución del Consorcio, la Asamblea General nombrará un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que esté adscrito.
2. El liquidador preparará una propuesta de liquidación para su aprobación por la Asamblea General, con indicación del activo, del pasivo y de las cuotas de liquidación resultantes. Dichas cuotas de liquidación deberán corresponderse con la participación de cada entidad miembro en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, determinada, a su vez, por la cuota de participación que le corresponda en el fondo patrimonial.

Esta participación vendrá determinada por el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones, por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

3. Respecto del saldo líquido que se obtenga tras satisfacer las obligaciones que estuvieran pendientes, se someterá a consideración de la Asamblea General su reparto de conformidad con la cuota de liquidación aprobada, tanto en lo que se refiere a la forma como a las condiciones en que se producirá el pago.
4. La Asamblea General podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. Ello implicará la extinción sin liquidación.
5. En el mismo acto en que se apruebe la distribución del saldo líquido, deberá acordarse la extinción del Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Consorcio será titular de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo de la Asociación Agencia Extremeña de la Energía, por mor de la subrogación que resulte de la cesión global realizada a su favor, aprobada por la Asamblea General constituyente.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la integración de las lagunas que pudieran surgir, la competencia para resolver las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre los miembros del Consorcio y que no puedan resolverse a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Una vez constituido el Consorcio, deberá inscribirse en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Administración del Estado, mediante comunicación del órgano máximo de dirección a la Intervención General de la Junta de Extremadura, lo que será preceptivo para la obtención del Número de Identificación Fiscal.

Consejera para Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura,

DÑA. OLGA GARCÍA GARCÍA

Presidente de
la Diputación Provincial de Cáceres,

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Presidente de
la Diputación Provincial de Badajoz,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL "CONSORCIO AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGIA"

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.1, en relación con el artículo 123, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de justificar la constitución del Consorcio Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX), como forma de cooperación interadministrativa, entre varias Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevada a cabo de manera voluntaria, en ejercicio de sus competencias y asumiendo compromisos específicos en aras de una acción común, consistente, en líneas generales, en apoyar al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, en asistirles en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y en asesorarles, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Necesidad y oportunidad de constituir el consorcio
3. Fines y actividades que se han de desarrollar
4. AGENEX como medio propio y servicio técnico de las Administraciones miembros del consorcio
5. Impacto económico de la constitución del consorcio, en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse
6. Carácter no contractual o meramente convenido de la actividad a desarrollar por el consorcio
7. Cumplimiento por el convenio de los requisitos establecidos al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53)
8. Administración pública a la que se adscribe el consorcio
9. Aportaciones de los miembros del consorcio
10. Compromisos que adoptan las entidades a consorciarse
11. Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos



1. Antecedentes

La "Agencia Extremeña de la Energía" (AGENEX) se constituyó el 28 de septiembre de 2001, inicialmente por las diputaciones provinciales de Badajoz y de Cáceres y la empresa IBERDROLA, adoptando la forma de asociación privada sin ánimo de lucro.

La composición de la asociación ha ido variando y en la actualidad la totalidad de sus asociados son administraciones públicas: Junta de Extremadura, Diputación Provincial de Badajoz, Diputación Provincial de Cáceres, Ayuntamiento de Plasencia y Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. De hecho, el acceso como asociadas, a las entidades privadas, está vetado, actualmente, por disposición estatutaria ¹.

La finalidad esencial de AGENEX es servir de instrumento de apoyo a las entidades locales, autonómicas, académicas y de otro orden, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a diseñar y ejecutar su política energética, asistirles en las tareas de informar y sensibilizar a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y prestarles un asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos ², carácter que se concreta en los objetivos recogidos en sus Estatutos.

Por su composición, la finalidad a que sirve y por la actividad que desarrolla habitualmente, el Consorcio AGENEX estará constituido como medio propio de cada una de las entidades públicas asociadas, en el sentido recogido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ³, que ejercen sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y para las que la asociación realiza la parte esencial de su actividad.

En cuanto a tutela funcional, estará adscrito a la consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de energía ⁴, actualmente la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad. De ahí su condición de ente del sector público institucional autonómico ⁵.

1 Artículo 11 Estatutos Asociación AGENEX.

2 Artículo 8 Estatutos Asociación AGENEX.

3 Artículos 4.1.n) y 24.6. En el mismo sentido, artículo 31 y 32 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4 D.A. Primera y Segunda Estatutos AGENEX.

5 De hecho, así se recoge en el oficio de 19 de marzo de 2013, del director general de incentivos agroindustriales y energía de la Junta de Extremadura y lo ha considerado el Tribunal de Cuentas (vid. Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercicio 2013, de 25 de febrero de 2016), que lo integra en la subcategoría "otras entidades públicas". Clasificación que responde a la recogida en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la actualidad, la Asociación AGENEX, que pasará a ser el Consorcio AGENEX, desarrolla su actividad en dos ámbitos diferenciados:

- (i) Asume el cumplimiento de los encargos de gestión o de prestaciones que, enmarcados en su finalidad y objetivos generales estatutarios, le realizan la Junta de Extremadura y las diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz.
- (ii) A partir de la financiación comunitaria que obtiene para determinados proyectos (bien procedentes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, bien de otros instrumentos de financiación comunitarios (v.gr. Horizonte 2020, ERASMUS+ o LIFE), provee parte de la que precisan algunos municipios para acometer inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética, vía convenio de colaboración.

Su ámbito de actuación es exclusivamente público y para el desempeño de la finalidad, con orientación también eminentemente pública, que se recoge en sus estatutos.

AGENEX carece de dotación patrimonial ⁶. Las actividades que desempeña, señaladas con anterioridad, conllevan que los recursos con que cuenta en la actualidad, sin perjuicio de los que se encuentran previstos estatutariamente, procedan básicamente de las cuotas aportadas por sus asociados, de las tarifas abonadas por éstos en relación con los encargos de prestaciones que le han realizado, de las transferencias globales y específicas formalizadas, de la financiación de los convenios de colaboración y de los fondos obtenidos como beneficiaria de financiación comunitaria para la realización de proyectos desarrollados en relación con su finalidad y objetivos.

La financiación que obtiene AGENEX de las distintas líneas de actuación señaladas se destina únicamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de aquellos para los cuales ha sido realizado el encargo o concedido el proyecto europeo de que se trate.

Expuesto lo anterior, se evidencia que el contexto y las necesidades para las que se constituyó la entidad, con una forma asociativa jurídico-privada, han cambiado, de modo que el marco orgánico responde a una situación muy diferente de la inicial. A mayores se producen distorsiones e ineficiencias que a AGENEX le interesa superar.

Estas circunstancias han llevado a AGENEX a cuestionar la necesidad de evolucionar a una personificación jurídica diferente, de entre las legalmente previstas, que se acomode mejor a la condición pública de los miembros de la asociación, a la relación que mantiene con ellos, a sus fines estatutarios, a la actividad que realmente realizan en desarrollo de estos y a los recursos con que cuentan.

⁶ Artículo 51 Estatutos Asociación.

Ante esa necesidad, AGENEX, a través de su Dirección y previa la licitación correspondiente, encargó la elaboración de informe en Derecho ⁷, que se adjunta como Anexo I a la presente memoria justificativa. En él se analiza la situación actual tanto orgánica como funcional de la Asociación y, a partir de ahí, se identifican las figuras, dentro del elenco de las previstas legalmente, a las que resulta viable evolucionar, así como los condicionantes y consecuencias de ello, las ventajas e inconvenientes y las cautelas a adoptar.

Este análisis tiene presente, en todo caso, garantizar la finalidad para la que se constituyó AGENEX, su condición de ente instrumental de las distintas entidades públicas asociadas y la continuidad de su actividad, que mantiene vivas y a pleno rendimiento muchas actuaciones y vínculos obligacionales con los asociados y con terceros. Además, el análisis se realiza tomando en consideración los condicionantes derivados de vínculos obligacionales vigentes con las entidades asociadas, los contraídos con terceros, en general, y en el marco de los proyectos europeos que desarrolla, en particular, así como las cuestiones de índole laboral propias de su plantilla de trabajadores.

Una vez tomada razón de dicho informe, la dirección de la AGENEX lo presentó a la Administración de adscripción, Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad.

De entre las distintas figuras a las que cabía evolucionar (sociedad mercantil, consorcio, y fundación), finalmente se ha optado por la evolución de la Asociación a un Consorcio constituido por la Junta de Extremadura y las dos diputaciones provinciales, de Badajoz y Cáceres, descartándose la sociedad mercantil, la fundación, el organismo autónomo y la entidad pública empresarial.

Una vez considerado que la evolución a la figura del consorcio es una opción viable y la más conveniente a los intereses de AGENEX, se ha analizado el procedimiento a seguir, los pasos concretos a cumplimentar, el calendario de estos, así como la forma concreta en que la evolución afectará a los distintos derechos y obligaciones de que en la actualidad es titular AGENEX. Esta labor de análisis está recogida en el informe correspondiente ⁸ que, como el anterior, ha sido tomado en consideración a efecto de la elaboración de esta Memoria Justificativa. Se incluye como Anexo II a la presente memoria justificativa.

⁷ "INFORME EN DERECHO SOBRE EL TIPO DE PERSONA JURÍDICA A LA QUE, PARTIENDO DE LA REALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, RESULTA VIABLE QUE EVOLUCIONE. CONDICIONANTES Y CONSECUENCIAS. (I) EL ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES POSIBILIDADES". Elaborado por el despacho "Campón & Martínez-Pereda, Abogados".

⁸ "INFORME EN DERECHO SOBRE EL TIPO DE PERSONA JURÍDICA A LA QUE, PARTIENDO DE LA REALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAL DE LA ASOCIACIÓN AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, RESULTA VIABLE QUE EVOLUCIONE. CONDICIONANTES Y CONSECUENCIAS. (II) PROCEDIMIENTO DE EVOLUCIÓN DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE ENERGÍA DESDE SU RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL COMO ASOCIACIÓN AL DE UN CONSORCIO ADMINISTRATIVO". Elaborado por el despacho "Campón & Martínez-Pereda, Abogados", como segunda fase de su trabajo.

El procedimiento de evolución diseñado responde a la necesidad de mantener la continuidad de la actividad desarrollada por AGENEX en todo caso.

Como se recoge en el informe referido, al que se hace remisión expresa, sin perjuicio de traerlo a colación resumidamente a efectos ilustrativo y por motivos prácticos, la consecuencia habitual de un acuerdo de disolución es la liquidación de la entidad que, una vez completada, da lugar a su extinción, tal y como recogen los Estatutos de la Asociación.

La liquidación en sentido estricto considerada consiste en saldar las deudas, repartir el saldo resultante entre los asociados y cesar en el desarrollo de la actividad.

Ello conllevaría el cese de la actividad que actualmente desarrolla AGENEX, con los perjuicios consiguientes para las relaciones que la vinculan con distintas entidades y las actuaciones desarrolladas con base en ellas, que se encuentran en pleno rendimiento. Esto no es lo que se persigue con la constitución del Consorcio, sino mantener la continuidad de la actividad de AGENEX, pero dotándola de una personificación jurídica que responda a su realidad orgánica y funcional.

De ahí que lo idóneo sea que la nueva persona jurídica (el Consorcio) se subroge en la totalidad de las relaciones jurídicas que mantiene la anterior (la Asociación), a partir de una cesión en bloque de bienes, derechos y obligaciones, que permita que el Consorcio los asuma sin solución de continuidad y sin afectar a las actuaciones que están en pleno desarrollo.

No se ha localizado nada que obste para que la disolución se produzca sin liquidación, al menos en sentido estricto considerada, mediante la cesión en bloque referida. Al contrario, es una forma lógica de hacerlo si se persigue la continuidad de la actividad desarrollada por la Asociación y, además, es la técnica prevista en el caso de disolución de entidades de la Administración institucional de la Administración General del Estado, tanto con personificación jurídico-pública, como jurídico privada. Además, se regula como alternativa a la que recurrir de forma potestativa en el caso del consorcio.

Pese a que estos preceptos no tienen carácter de legislación básica, cabría recurrir a esta solución ante la identidad de circunstancias en que nos hallamos.

El artículo 18.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, (en adelante, LODA), determina que "la disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica".

Por tanto, simultáneamente a la elaboración de este informe, se abordan los trámites necesarios para la disolución de la Asociación, que se producirá sin liquidación, de forma que los elementos del activo y del pasivo se cedan en bloque al Consorcio, una vez constituido, para

que este pueda asumir de forma inmediata la actividad y las funciones de aquella. Culminado el traspaso, se producirá la extinción de la Asociación, quedando el Consorcio como titular y gestor exclusivo de AGENEX. Hasta entonces, la Asociación conservará su personalidad jurídica, de modo que no se afecte a las relaciones obligacionales vigentes.

2. Necesidad y oportunidad de constituir el consorcio.

La necesidad y oportunidad del convenio a suscribir para la constitución del consorcio es una de las cuestiones que debe contener la presente Memoria Justificativa ⁹.

2.1. Los motivos concretos que han llevado a decantarse por esta figura son:

i) La concurrencia en la nueva entidad de varias Administraciones públicas con la finalidad, los objetivos y las funciones que desempeña en la actualidad AGENEX, como punto esencial y común de referencia y de apoyo al sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia energética, es un claro reflejo de los principios de ¹⁰:

- Cooperación, al asumir las Administraciones asociadas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en aras de una acción común.
- Coordinación, al garantizarse la coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas en materia energética en la consecución de un resultado común.
- Y de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, al instrumentalizar a través de AGENEX, de forma conjunta por las Administraciones participantes en el consorcio, sus actuaciones en materia energética, valiéndose de sus recursos personales y materiales y de sus trabajos y el resultado de estos.

ii) La conformación de la asociación AGENEX, en la actualidad, por Administraciones públicas, en la que el motor de su actuación es la realización de actividades de interés común para todas ellas, cuya finalidad y objetivos están relacionados con actividades de fomento y prestacionales se acomoda a la perfección con la definición legal a la que responde el consorcio ¹¹.

De hecho, el Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto que la utilización de figuras jurídico-privadas, como la fundación, cuando concurre participación pública exclusiva

⁹ Artículo 50.1 LRJSP.

¹⁰ Artículo 140 LRJSP.

¹¹ Artículo 118 LRJSP, artículo 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 51 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

o mayoritaria de entidades públicas y financiación exclusiva o mayoritaria por parte de estas, no se justifica, porque va en perjuicio de otras figuras previstas y reguladas legalmente, por ejemplo, el consorcio ¹².

- iii) El atributo de entidad de Derecho Público que ostenta el consorcio con arreglo a la normativa vigente, que formará parte del sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura ¹³.
- iv) La posibilidad de que, por su condición de entidad pública, pueda ser destinataria de encomiendas de gestión. Este instrumento permite que, en casos en que exista una relación voluntaria bilateral, con otra entidad de Derecho Público, se encargue a AGENEX, con contraprestación o sin ella, la realización de una determinada prestación, al margen de las reguladas en la normativa de contratos, sin que exista un fin común que alcanzar o un beneficio compartido.
- v) La posibilidad de suscribir convenios de colaboración con entidades, públicas o privadas, no consorciadas para la consecución de un objetivo común (no contractual) mediante una determinada actuación.
- vi) Asumir encargos de prestaciones (de contenido contractual), como medio propio personificado de las Administraciones consorciadas, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación socialmente responsable de Extremadura y en la restante legislación que le resulte de aplicación.

Por otra parte, se ha verificado que la evolución a la figura del consorcio no genera perjuicios para la plantilla de trabajadores de AGENEX, como tampoco afecta negativamente a las relaciones que le vinculan con terceros, y, más concretamente, al desarrollo de proyectos acometidos con cargo a fondos o instrumentos de financiación comunitarios.

2.2. A lo anterior debe añadirse que la constitución de un Consorcio que continúe, mediante subrogación y como ente instrumental, la actuación desarrollada por la asociación AGENEX mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (tanto desde la óptica de las Administraciones llamadas a constituir el consorcio, como de la propia entidad que resulta de la cooperación entre ellas) ¹⁴, según determinan los artículos 81 LRJSP

12 Informe 932, de 23 de febrero de 2012, sobre fiscalización de las fundaciones del ámbito local.

13 Artículos 1.1 y 3.1 Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

14 A título de legislación básica, el artículo 81 LRJSP dispone que "Las entidades integrantes del sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al principio de transparencia en su gestión (...)".

Y el artículo 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al que debe atenderse necesariamente dado que dos de las tres administraciones a consorciarse son entidades locales, en la redacción dada por la Ley 27/2013, exige que mejore "la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Además, determina que la constitución de un consorcio

"solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera el conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos."

(principios generales de actuación del sector público institucional) y 57 LBRL, en respuesta a las exigencias propias del artículo 135 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.2.1. Como ya se ha anticipado, la constitución del Consorcio, que necesariamente se documentará en la firma de un convenio por las administraciones llamadas a consorciarse, mejora la eficiencia en la gestión pública y lo hace tanto en términos de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, como económicos.

Por una parte, como hasta ahora, AGENEX servirá directamente a las Administraciones consorciadas como elemento esencial de apoyo en materia energética e indirectamente servirá a los distintos intervinientes en este campo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos sus ciudadanos.

Ello implica que la entidad instrumental debe servir, simultáneamente, a todas las Administraciones consorciadas, que aprovecharán, conjuntamente, este recurso, incluida toda su dotación de medios personales y materiales especializada en la materia. Al mismo tiempo, todas ellas se beneficiarán de los trabajos desarrollados por la entidad y de los resultados alcanzados en su ejecución.

Se cumple así, además, la prescripción recogida en el artículo 48.3 LRJSP, que obliga a que la suscripción de convenios facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

Por otra parte, y por lo mismo, desde la óptica económica, como requiere el artículo 57 LBRL, la constitución del Consorcio permite una más eficiente asignación de recursos, no porque suponga la realización de las actuaciones que tiene por objeto incurriendo en un menor gasto, sino porque implicará la consecución de la mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados ¹⁵.

15 Dictamen del Consejo de Estado de 22 de mayo de 2014, expediente 338/2014:

"En el presente caso, el artículo 57.3 de la LBRL impone dos requisitos para la constitución de un consorcio: primero, que suponga una asignación de recursos económicos más eficiente que la celebración de un convenio; y segundo, que no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local ni del propio consorcio.

En realidad, el derecho de las Entidades Locales a asociarse con otras Administraciones Públicas no depende del cumplimiento de estos requisitos, que únicamente condicionan la opción por el convenio o el consorcio como formas de asociación interadministrativa. Estos requisitos responden, además, a las exigencias propias del artículo 135 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En todo caso, cabe observar que la "eficiencia" en la asignación de recursos no significa que la LRSAL obligue a las Entidades Locales a optar por la alternativa que suponga un menor gasto en términos absolutos sino por aquella que, dentro de la sostenibilidad financiera de la Hacienda local en su conjunto, consiga una mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados.

En tales términos, los requisitos establecidos en el artículo 57.3 de la LBRL para la constitución de un consorcio deben considerarse compatibles con el derecho de las Entidades Locales a asociarse con otras Administraciones de la misma o distinta naturaleza.

Por lo demás, la necesidad de que las Entidades Locales que pretenden constituir un consorcio acrediten ambos requisitos no es sino consecuencia del deber de motivación que incumbe a cualesquiera Administraciones públicas en la toma de decisiones que afecten al interés general y que entronca, en última instancia, con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos previsto en el artículo 9.3 de la Constitución."

Así se ha acreditado con la actuación llevada a cabo por AGENEX desde su constitución, en la que se subrogará el Consorcio, sin solución de continuidad. Supone contar con un ente especializado, con sobrada y demostrada solvencia técnica en materia energética y dotado personal y materialmente con medios cualificados e idóneos a tal fin, en beneficio de las entidades participantes, en particular, y de la colectividad de la Región, en general.

Para la realización de las mismas actuaciones que desarrolla AGENEX, con amparo en el artículo 10 de sus Estatutos, en cumplimiento de los objetivos generales recogidos en el artículo 9, dada su peculiaridad y dificultad técnica, se cuenta personal especializado, además del material técnico correspondiente, en sede de cada una de las Administraciones participantes. Sin perjuicio de que los trabajos desarrollados, en sede de esta entidad, pueden aprovechar y servir a las necesidades de todas ellas.

2.2.2. Como puede deducirse de lo expuesto, la realización por las administraciones que se consorcién de las actuaciones que en la actualidad ya realiza AGENEX, a través del consorcio, elimina toda duplicidad que pudiera producirse en el desarrollo de las competencias en materia energética por parte de aquellas.

2.2.3. La constitución del consorcio cumple con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se contará inicialmente con los ingresos del fondo patrimonial, así como las aportaciones anuales de cada una de las entidades consorciadas, las cuales cubren los gastos estructurales del Consorcio. Estos ingresos podrán ser complementados con encargos y transferencias específicas, así como con ingresos procedentes de proyectos europeos.

La LO 2/2012 exige en su artículo 7 que:

“3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del Consorcio.



Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones, determinadas en el Convenio de creación del Consorcio:

- La Junta de Extremadura aporta sesenta mil (60.000,00) euros.
- La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
- La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

La Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del Consorcio, quedando fijada inicialmente en 704.000 €, para el ejercicio 2022, de la siguiente forma:

- Aportación de la Junta de Extremadura 352.000 €
- Aportación de la Diputación de Badajoz 176.000 €
- Aportación de la Diputación de Cáceres 176.000 €

Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras se mantenga activo el consorcio por cada una de las administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación. Las cantidades fijadas para el ejercicio 2022 serán abonadas en el primer semestre del mismo.

3. Fines y actividades que se han de desarrollar.

Al tratarse de un Consorcio, las actividades que se desarrollarán lo serán en el ámbito de las competencias atribuidas legalmente a las Administración participantes (artículo 118 LRJSP):

- (i) La competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, recogida en el artículo 9.37 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en materia de "Instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio,

incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas. Normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado”.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura tiene asumidas por Decreto 170/2019 de 29 de Octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE núm. 214 de 6 de Noviembre de 2019), entre otras, las competencias en materia de planificación energética, de fomento de las energías renovables, de ahorro y eficiencia Energética y de ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, minero y energético.

- (ii) Las competencias de las Diputaciones Provinciales, recogidas en el artículo 36.1.b) LBRL, de “Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios”, y 36.1.d), de “cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. En este caso se ejercen con el objetivo servir a las entidades locales en el diseño y ejecución de su política energética, de asistirles en las tareas de sensibilización e información a los consumidores sobre las cuestiones energéticas y de prestarles asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos. Todo ello en el marco de la cooperación en la organización de los sistemas de consumo público de energía, de forma que se contribuya a la eficiencia en el uso de los recursos públicos (tanto en consumo de energía como en gasto económico), así como en el fomento de hábitos ciudadanos que colaboren al uso eficiente de la energía, al ahorro energético y al respeto medioambiental.

El Consorcio desempeñará actividades de interés común a las administraciones participantes, dentro de sus competencias, y en relación con la finalidad de servir de instrumento de apoyo al sector público de la Región en el diseño y ejecución de su política energética, de asistirles en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y prestarles asesoramiento objetivo y especializado en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

Además, la constitución del consorcio y la firma del convenio que, lógicamente, le dé soporte, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como exige el artículo 48.3 LRJSP, como se infiere de la relación de funciones que sigue.

Así, las actuaciones a que está orientado el Consorcio son las siguientes:

- a) El mantenimiento de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de planificación. El Consorcio ofrecerá asesoramiento al sector público de la Comunidad extremeña en esta materia.



- b) Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación. A tal fin, gestionar las competencias que se le deleguen, en los términos que se fijen por su Administración titular.
- c) Favorecer, y a través de ello potenciar, el incremento del autoabastecimiento energético.
- d) Creación de empleo en el sector mediante la formación de técnicos y cualquier medida que sirva a tal finalidad.
- e) A través de sus actuaciones, proteger el medioambiente, mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.
- f) Propiciar el diálogo, la interrelación y el trabajo conjunto de las instituciones, asociaciones y demás entidades que participan en el sector energético en la Región en aras de su desarrollo, así como servir de foro de encuentro e intercambio de los actores energéticos privados y públicos en Extremadura.
- g) Elevar el grado de cohesión y conciencia entre los ciudadanos e instituciones, municipios y localidades, asociaciones y grupos, de cara a una gestión energética racional y coherente con los problemas existentes en el sector.
- h) Gestionar y ejecutar los proyectos que se aprueben de entidades nacionales e internacionales.
- i) Servir a las Administraciones participantes de vehículo de recepción y canalización de toda información relativa a la energía.
- j) La realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico y de servicios que le puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, actuando en el marco de tales encargos de prestaciones como medio propio personificado de los miembros del Consorcio. A estos efectos podrá prestar asesoramiento y asistencia especializada en materia energética, concretada, a título ejemplificativo, en la realización de estudios, informes, dictámenes, verificaciones, controles y cualquier otra actividad de asesoramiento técnico y administrativo.
- k) Participar en proyectos de investigación del sector energético con entidades, centros tecnológicos y otros entes dedicados a la investigación a fin de canalizar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, incidiendo especialmente en el impulso de la I+D+i en el tejido empresarial extremeño.
- l) Participar en foros y redes especializados en materia energética a nivel europeo y mundial.

- m) Asesorar a entidades públicas extremeñas en la contratación de cuestiones energéticas, por ejemplo, de suministros y servicios energéticos.
- n) Colaborar con las entidades públicas de otras Comunidades Autónomas o ciudades especializadas en materia energética, por ejemplo, mediante la realización de actuaciones conjuntas, que, directa o indirectamente, redunden en beneficio del sector energético extremeño, mediante el intercambio de experiencias e información, o mediante las actividades conjuntas de formación técnica de personal y de intercambio de experiencia.
- o) Organizar acciones formativas y de reciclaje profesional en materia de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.
- p) Desarrollar programas de información y sensibilización al público general, especialmente a los consumidores de energía en materia de ahorro y diversificación energética. En el marco de tales actuaciones, le corresponderá actuar como Oficina de Información y Asesoramiento a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y rehabilitación de edificios, energías renovables y movilidad sostenible.
- q) Animar y participar en experiencias y proyectos que persigan el cumplimiento de cualquiera de los objetivos reconocidos en estos Estatutos.

La actuación del Consorcio se materializará por el ejercicio de las atribuciones que le realicen las Administraciones que lo conformen. Al mismo tiempo, como se concretará más adelante, actuará como medio o ente instrumental de todas ellas, que podrán conferirle encargos de ejecución obligatoria y sujetos a tarifas ¹⁶, de que pueda ser destinatario de encomiendas de gestión ¹⁷ de entidades públicas y forme parte de convenios de colaboración suscrito con entidades públicas o privadas ¹⁸.

4. AGENEX como medio propio y servicio técnico de las administraciones miembros del consorcio.

Como se ha expuesto en los antecedentes de esta memoria (primer epígrafe), AGENEX asociación tiene la consideración de medio propio de cada una de las entidades públicas asociadas, en el sentido recogido en la normativa sobre contratación pública. Las administraciones asociadas ejercen sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, para ellas, la asociación realiza la parte esencial de su actividad. La condición de medio propio aparece recogida en el artículo 5 de sus Estatutos y se desarrolla en las disposiciones adicionales primera y segunda.

16 Artículo 30 y 31 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

17 Artículo 11 LRJSP.

18 Artículo 47 LRJSP.

El cumplimiento de los encargos que ha recibido como medio propio de sus asociados, las transferencias globales y específicas formalizadas constituyen una actividad fundamental para AGENEX, a la que se une la ejecución de proyectos que se realizan con cargo a financiación comunitaria.

Esta condición se verifica en el informe elaborado a instancias de AGENEX y a que se ha hecho mención (epígrafe 4.1.4.1.)¹⁹.

En aras de la continuidad del giro en el tráfico actual de AGENEX, con la constitución del Consorcio se persigue asimismo que las Administraciones que son miembros del mismo puedan seguir valiéndose de ella, como un ente instrumental, realizándole directamente encargos, que no tengan la consideración de contratos en el sentido de la normativa de contratación del sector público, para la realización de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras o concesión de servicios; encargos que serán para AGENEX de ejecución obligatoria, a cambio de una compensación tarifaria, en el sentido recogido en el artículo 32 LCSP.

Para ello, es necesario que el Consorcio merezca la calificación jurídica de medio propio personificado, respecto las tres Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 32 LCSP.

Como se ha puesto de manifiesto, la constitución del Consorcio no responde a la creación de un ente instrumental realmente nuevo, sino a la migración de uno existente, sin que varíen los medios materiales y humanos con que cuenta, los fines a los que sirve y las actuaciones que realiza. El cambio se reduce a que el Consorcio es una entidad de Derecho público, mientras que la Asociación lo es de Derecho privado. Y, por otra parte, que en el Consorcio sólo participarán la Junta de Extremadura y las dos diputaciones provinciales.

Ninguna de estas alteraciones afecta a la condición de la nueva entidad como medio propio de las Administraciones Públicas referidas.

De una parte, la condición de medio propio pueden ostentarla tanto entidades de Derecho público como privado (artículo 32.1 LCSP).

Por otra parte, seguirán cumpliéndose los requisitos establecidos por la normativa estatal y comunitaria (y por la interpretación que de ella realizan los tribunales de justicia) para que una entidad pueda considerarse medio propio de un poder adjudicador, en este caso la Administración pública (autonómica y local):

- i) La Junta de Extremadura y las Diputaciones ejercen sobre AGENEX (y así seguirá siendo) un control análogo conjunto al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades

¹⁹ Vid. nota 7, ut supra.

- ii) El volumen de actividades llevadas a cabo por AGENEX en el ejercicio de los cometidos confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores seguirá superando el 80% ²⁰.

La nueva regulación sobre contratación del sector público, constituida por la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introduce pocas novedades en lo que respecta a los requisitos para ostentar la condición de medio propio, tal y como ya se veían aplicando, en interpretación de las directivas comunitarias. Téngase en cuenta que el retraso del Estado español en la transposición de las Directivas comunitarias en esta materia ha obligado a interpretar el TRLCSP con arreglo a ellas y a la jurisprudencia del TJUE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 LCSP,

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

²⁰ Calculado tomando en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo (artículo 32 LCSP)

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo ²¹.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.

Desde el punto de vista formal, deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 32.2.c) y d) LCSP. La realización por parte del Consorcio de determinadas prestaciones (de naturaleza contractual) para las Administraciones consorciadas, al margen de la normativa sobre contratación pública requiere, previamente:

- Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

Se recabará con la aprobación del convenio por parte de las Administraciones llamadas a consorciarse.

21 Artículo 32.2.b) LCSP: “(...) para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

Dado que las entidades participantes deberán aprobar previamente la suscripción del convenio, este acto de aprobación es el momento idóneo para emitir su conformidad o autorización expresa respecto de la condición de medio propio del Consorcio.

- Verificación por las entidades participantes de que AGENEX cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

La realización de prestaciones por parte de AGENEX por encargo de las entidades que conforman la Asociación y, especialmente de la Junta de Extremadura y de las Diputaciones Provinciales, en su condición de medio propio desde hace más de una década, acredita la suficiencia y la idoneidad de medios personales y materiales de la entidad.

No obstante, por rigurosidad jurídica, previamente a la firma del convenio para la constitución del Consorcio, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales deberán dejar constancia de la verificación formal de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto.

Por otra parte, los estatutos deben reconocer su condición de medio propio y servicio técnico y, además, concretar

- i) Las entidades públicas respecto de las cuales tienen esta condición de medio propio y servicio técnico.
- ii) Precisar el régimen de los encargos que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicársele contratos.
- iii) La imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de aquéllas.

Los Estatutos del Consorcio que acompañan al Convenio a suscribir recogen estas menciones en los artículos 7 y 8.

De mantenerse el cumplimiento de los requisitos expuestos por el Consorcio de nueva creación, como venía haciéndolo la Asociación AGENEX, ostentará la condición de medio propio de las Administraciones miembro y podrá recibir de ellas los encargos de prestaciones necesarios, al margen de la normativa sobre contratación pública.

No obstante, debe velarse por el mantenimiento de las circunstancias referidas, puesto que el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 32 LCSP, a que se ha hecho referencia, comportará la pérdida de la condición de

medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de que la Junta de Extremadura y las diputaciones provinciales sigan efectuando encargos a AGENEX; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución (artículo 32.5 LCSP).

5. Impacto económico de la constitución del consorcio, en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse.

El crédito para financiar las actividades del consorcio vendrá principalmente de las aportaciones de las administraciones consorciadas para cubrir los gastos de la estructura del Consorcio.

Por otro lado, también se prevén transferencias específicas y encargos para trabajos determinados de forma anual, según las necesidades, por parte de cada una de las administraciones consorciadas. Con esta aportación se cubrirían los gastos del personal indefinido que no está incluido en la estructura.

Finalmente, y según el histórico de los últimos años también se estima la participación en proyectos europeos que confluyan con los intereses de las políticas energéticas de las administraciones consorciadas. Con este último planteamiento se cubrirían los gastos del personal temporal que se asociaría a cada uno de los proyectos determinados y en algunos casos se cubrirían gastos del personal indefinido si no se complementaran totalmente con las transferencias específicas y los encargos.

La constitución de un Consorcio que continúe, mediante subrogación y como ente instrumental, la actuación desarrollada por la asociación AGENEX mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera (tanto desde la óptica de las Administraciones llamadas a constituir el consorcio, como de la propia entidad que resulta de la cooperación entre ellas).

Permite además una más eficiente asignación de recursos, no porque suponga la realización de las actuaciones que tiene por objeto incurriendo en un menor gasto, sino porque implicará la consecución de la mejor relación entre costes previstos y beneficios esperados.

Así se ha acreditado con la actuación llevada a cabo por AGENEX desde su constitución, en la que se subrogará el Consorcio, sin solución de continuidad. Supone contar con un ente especializado, con sobrada y demostrada solvencia técnica en materia energética y dotado personal y materialmente con medios. La realización de las mismas actuaciones que desarrolla AGENEX, con amparo en el artículo 10 de sus Estatutos actuales como asociación, en cumplimiento de los objetivos generales recogidos en el artículo 9, dada su peculiaridad y dificultad técnica, requeriría contar con personal especializado, además del material técnico correspondiente, en sede de cada una de las Administraciones participantes. Sin perjuicio de que los trabajos desarrollados, en sede de esta entidad, pueden aprovechar y servir a las necesidades de todas ellas.

6. Carácter no contractual o meramente convenido de la actividad a desarrollar por el consorcio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 LRJSP y en el artículo 57 LBRL, la actuación que tiene por objeto el convenio no tiene carácter contractual y tampoco pueden ser objeto de un convenio de colaboración.

Como se ha dicho, el objeto del convenio es la constitución de una entidad de Derecho público que, en términos generales, sirva de apoyo al sector público de la Región para el diseño y ejecución de su política energética, que les preste asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos y les asista en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas.

Por tanto, la actuación no tiene carácter contractual, habida cuenta de que no nos encontramos ante una relación bilateral onerosa para la realización de una obra, la prestación de un servicio o la entrega de un suministro, en los términos dispuestos en la LCSP (artículo 2) y en la Directiva 2014/24, de 26 de febrero, sobre Contratación Pública.

Por otra parte, no nos encontramos ante la creación, ex novo, de un ente instrumental, sino ante la migración de la figura jurídica de la entidad que viene cumpliendo ese objetivo de ser elemento esencial de apoyo a las entidades públicas de la Región en materia energética desde hace más de una década, que ha dado sobradas muestras de su permanencia y su estabilidad, así como de la de las funciones que desarrolla. Lo que no aconseja emplear la vía del convenio de colaboración.

Lo expuesto resulta aplicable a las actuaciones que desarrolla en la actualidad AGENEX y que a partir de ahora desarrollará el Consorcio. La permanencia y la estabilidad con que se realizarán esas actividades prestacionales y de fomento no justifican el uso de la figura del convenio.

Por lo que respecta a la posibilidad de que esas actividades tengan carácter contractual, de prestarse para las Administraciones consorciadas constituirán un encargo de prestaciones realizado a un medio propio y servicio técnico, quedando al margen de la normativa sobre contratación pública ²². De prestarse para otras entidades públicas o privadas, deberá materializarse por la vía del convenio de colaboración o de la encomienda de gestión, en el caso de entidades públicas ²³. Todo ello, salvo que las actuaciones reúnan las características de un contrato, en cuyo caso habrá de seguirse el correspondiente procedimiento de licitación con arreglo a la normativa sobre contratación pública.

²² Artículos 31 y 32 LCSP.

²³ Artículo 6 LCSP y artículos 11 y 47 LRJSP.

7. Cumplimiento por el convenio de los requisitos establecidos al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53).

Sin perjuicio de lo que se deduce en el resto de epígrafes de esta Memoria Justificativa, en lo que atañe al cumplimiento del convenio de lo establecido en la LRJSP, se justifica a continuación la concurrencia de los requisitos establecidos a tal efecto en el capítulo VI del Título Preliminar de la citada norma, "De los convenios":

- (i) El convenio a suscribir por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres constituye un acuerdo de voluntades entre ellas con la finalidad de crear una entidad de Derecho público que, en términos generales, sirva de apoyo al sector público de la Región para el diseño y ejecución de su política energética, que les preste asesoramiento objetivo en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos y les asista en las tareas de información y sensibilización a los consumidores sobre las cuestiones energéticas.
- (ii) En el epígrafe 6 ("Carácter no contractual o meramente convenio de la actividad a desarrollar por el convenio") se ha justificado que el convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.
- (iii) La Administración autonómica y las diputaciones suscriben el convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, a que se ha hecho referencia en el epígrafe 3 ("Fines y Actividades que se han de desarrollar"), sin que ello suponga cesión o renuncia a su titularidad.
- (iv) La constitución del Consorcio se realiza mediante convenio, como prescribe el artículo 123 LRJSP. En el ámbito del sector energía y, concretamente, de las políticas energéticas de la Región, al que afecta el convenio, su suscripción y, con ello, la creación de este ente instrumental, que realmente es la migración de uno ya existente, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como resulta de lo expuesto en los epígrafes 2 ("Necesidad y oportunidad de constituir el Consorcio") de este documento.
- (v) Este convenio incluye compromisos financieros para las tres Administraciones participantes.

A este respecto, la gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de su ejecución cumple lo dispuesto en la legislación presupuestaria, el convenio es financieramente sostenible y las aportaciones comprometidas no son su-

periores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, como se recoge en los epígrafes 5 ("Impacto económico de la constitución del consorcio en sí mismo considerado y en el ámbito de las entidades a consorciarse"), 9 ("Aportaciones de los miembros del Consorcio") y 11 ("Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos")

(vi) El convenio, al que acompaña esta Memoria Justificativa, responde al contenido exigido en el artículo 49 LRJSP, como resulta de su propio texto. Respecto del plazo de vigencia del convenio, regulado en el apartado h) del citado artículo, se estima que no es de aplicación, dado que tiene por objeto la constitución de un consorcio con vocación de permanencia que, por esto mismo, no se agota en el propio convenio. De ahí que en su cláusula décima se recoja su vigencia indefinida.

(vii) Al convenio se unen los Estatutos del Consorcio, cuyo contenido, como resulta de su propio texto, responde al mínimo exigido en el artículo 124 LRJSP (sede, objeto, fines y funciones; identificación de participantes y sus aportaciones; órganos de gobierno y administración, así como su composición y funcionamiento; y, por último, las causas de disolución) e incluye cláusulas adicionales en garantía del correcto desarrollo de su objeto y de las relaciones entre sus miembros.

8. Administración pública a la que se adscribe el consorcio.

El artículo 120 LRJSP exige que los estatutos de cada consorcio determinen la Administración pública a la que estará adscrito de conformidad con los criterios que se recogen en él, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario.

En atención a tales criterios, la Administración pública a la que estará adscrito el Consorcio Agencia Extremeña de la Energía será la Junta de Extremadura, por ser la entidad que mayor aportación realiza y disponer de la mayoría de votos en los órganos de gobierno (apartados f), g) y a) del artículo 120.2)

De acuerdo lo establecido legalmente, esta adscripción es válida para el presente ejercicio presupuestario, a cuyo término será objeto de revisión para mantenerse o modificarse, con la consiguiente alteración de los estatutos de la entidad.

Así, según dispone el artículo 15 de los Estatutos, son órganos de gobierno del Consorcio:

La Asamblea general.

El Presidente.

El Vicepresidente.



Según el artículo 16, disponen de voto en la Asamblea General el Presidente, el Vicepresidente y los 4 vocales. El cargo de Presidente corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía y dos de los vocales son representantes de la Junta de Extremadura. Además, según dispone el artículo 20.1 de los Estatutos, en caso de empate, corresponde dirimirlo al Presidente con su voto de calidad.

9. Aportaciones de los miembros del consorcio.

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, los recursos financieros del Consorcio estarán integrados por:

1. Fondo Patrimonial de AGENEX

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su Fondo Patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el Fondo Patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones, determinadas en el convenio de creación:

a) Aportaciones al Fondo Patrimonial por parte de los miembros promotores al momento de la constitución:

- i. La Junta de Extremadura aportó treinta mil (60.000,00) euros.
- ii. La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
- iii. La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

b) Aportaciones posteriores

Aportaciones al Fondo Patrimonial posteriores al momento de la constitución, que serán determinadas por la Asamblea General y, en el caso de incorporación de nuevos miembros, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio. Se dejará constancia de estas aportaciones mediante la modificación del apartado 1 de este artículo.

2. Derechos Económicos de AGENEX

Para el cumplimiento de sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

- a) Las aportaciones de los miembros del Consorcio.

1. Aportaciones anuales

Sin perjuicio de la aportación de cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, la pertenencia a la entidad conlleva la obligación de contribuir a su sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

La cuantía de las aportaciones anuales para la ejecución de actuaciones será determinada por la Asamblea General en los términos del artículo 29 de los Estatutos del Consorcio. Estas aportaciones se efectuarán con cargo al presupuesto de cada una de las entidades consorciadas y siempre teniendo en cuentas las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

2. Otras aportaciones

Los entes consorciados podrán realizar otras aportaciones para la realización de actuaciones específicas que se materializarán a través de instrumento jurídico correspondiente.

10. Compromisos que adoptan las entidades a consorciarse.

Son obligaciones de los miembros del consorcio:

- a) Asistir a las Asambleas que se celebren y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consorcio.
- b) Participar en la preparación y la celebración de las actividades que organice el Consorcio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente.
- d) Realizar la aportación inicial al fondo patrimonial que establezca la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento del Consorcio mediante las aportaciones establecidas en el Convenio de constitución y las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

11. Modo de financiación y medios necesarios para lograr los objetivos.

Además de las aportaciones de los miembros del consorcio recogidas en el punto 9 de esta memoria para poder cumplir con sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

- a) Las donaciones, cesiones y legados a su favor.



- b) Las subvenciones y ayudas económicas concedidas por las distintas Administraciones Públicas y la Unión Europea.
- c) Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios.
- d) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de sus consorciados.
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios aplicables.

El incumplimiento de los compromisos de financiación, estatutarios o establecidos por acuerdo de la Asamblea General, dará lugar, previo acuerdo, debidamente motivado, también de la Asamblea General, a:

- i) La limitación de las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, debiendo modificarse por la Asamblea General, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas, así como el Plan de Actuación.
- ii) La privación de la participación del ente incumplidor en las actividades promovidas por el Consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave para el año 2022. (2021064091)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de "dependencia", que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Mediante la Orden de 27 de abril de 2020, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril de 2020).

El Capítulo IV de la citada orden está dedicado a la línea de subvenciones denominada: "Proyectos de Atención a Personas con Trastorno Mental Grave o Enfermedad Mental Grave para Entidades Privadas sin fin de lucro" especificándose en su artículo 50 tanto su objeto, financiación de proyectos desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave que sean acordes con las líneas estratégicas contempladas en el III Plan de Salud Mental de Extremadura (2016-2020), como sus modalidades: Pisos supervisados, Apoyo residencial, Integración laboral, Integración social y Sensibilización.

El artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el "...procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma...".

En consonancia con lo anterior, la referida Orden de 27 de abril de 2020 dispone en su artículo 3 que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales. En el caso de que la



línea de subvención comprenda varias modalidades o tipologías de servicios o proyectos, dirigidos a entidades públicas locales y/o entidades privadas sin fin de lucro, se podrán convocar a través de resoluciones independientes en un mismo ejercicio presupuestario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente convocatoria corresponde a la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, mediante resolución que se ajustará a lo establecido en el Título II de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE

Primero. Objeto y Bases reguladoras.

1. El objeto de esta resolución es realizar la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de los gastos generados por el desarrollo de los programas dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, para el año 2022, reguladas en el Capítulo I (disposiciones generales) y en el Capítulo IV de la Orden de 27 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave (D.O.E. n.º 83 de 30 de abril de 2020).
2. Los proyectos serán desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave que sean acordes con las líneas estratégicas contempladas en el III Plan de Salud Mental de Extremadura (2016-2020) en vigor, y que se encuadren dentro de alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Apoyo Residencial: conjunto de actuaciones planificadas y ejecutadas por personal técnico del ámbito sociosanitario, orientadas al cumplimiento de objetivos rehabilitadores y de integración, desarrolladas en el ámbito de un entorno residencial, y dirigido a las personas usuarias de estos recursos, a fin de facilitarles herramientas que contribuyan a incrementar su autonomía y facilitar su reinserción social. Cada entidad sólo podrá presentar un programa de apoyo residencial por cada uno de los centros de los que sea titular.

- b) Integración laboral: conjunto de actuaciones dirigidas a fomentar la integración laboral de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave. Las actuaciones se dirigirán tanto a la adquisición o recuperación de los conocimientos y habilidades necesarias para el acceso al empleo, como a la promoción de iniciativas de empleo, promoviendo la normalización, la autonomía e independencia de las personas usuarias.
- c) Integración social: proyectos dirigidos a facilitar y promover la participación de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave en la comunidad, a través de actuaciones dirigidas al fomento de la utilización de los recursos de la comunidad, ya sean de tipo educativo, social o de ocio.
- d) Sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave: tendrán esta consideración aquellos proyectos que contemplen entre sus objetivos alguno de los siguientes:
1. Informar a la población y a las familias de la realidad del colectivo de personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave con el objeto de eliminar estereotipos y facilitar la integración de estas personas.
 2. Promocionar una imagen positiva de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave.

Los proyectos presentados por la entidad deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad
- Denominación del proyecto.
- Fundamentación del proyecto.
- Recursos financieros, materiales y personales necesarios para el desarrollo del proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos.

En ningún caso, estos proyectos podrán tener como objetivo la publicidad o la promoción de la propia entidad ni incluir actividades relacionadas con las mismas.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cuyos estatutos figure como objeto social o finalidad principal la atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Cuarto. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes tal y como se establece en el artículo 6 de la Orden de 27 de abril de 2020, será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I de esta resolución e irán acompañadas de la documentación a que se refiere el resuelto siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas al Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SEPAD), se presentarán de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que, a la fecha de inicio de presentación de solicitudes, no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos de solicitud y anexos estarán disponibles en la página web del SEPAD: <https://saludextremadura.ses.es/sepap/conciertos-y-subvenciones>.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta y/o la documentación requerida presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que,

si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Documento en el que conste la plantilla del personal destinado al proyecto con indicación de su titulación. (Modelo Anexo III.A.)
- Presupuesto económico diferenciando los gastos previstos de personal, de gestión y mantenimiento del recurso y para el desarrollo de los proyectos (Modelo Anexo III.B.)
- Memoria explicativa de los proyectos específicos donde consten, al menos, ubicación, justificación de la necesidad del proyecto, objetivos que se persiguen, población destinataria, así como la descripción de las áreas de intervención y actividades que se van a realizar. Deberá presentarse firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad. (Modelo Anexo II)
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.
- La certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el caso de que la entidad no autorice a que el órgano gestor recabe de oficio la documentación a emitir.
- Las certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social, para el caso de que la entidad se oponga a que el órgano gestor recabe de oficio la documentación a emitir.
- Copia de los estatutos de la entidad. en el caso de que la entidad se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta resolución, integrada por los siguientes miembros:
 - Soraya Masa Moreno, Jefa de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que actuará como Presidenta.
 - Estrella María Parra Valladares, Titulada de Grado Medio, especialidad Técnico en Administración General, adscrita a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.
 - Maria Luz Madrigal González, Jefa de Sección de Programas Asistenciales, como vocal.
 - Eva Paredes Santiago, Titulada de Grado Superior, especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Programas Asistenciales, como vocal.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, por parte de la Dirección Gerencia se procederá a nombrar a los sustitutos de los mismos mediante resolución que será publicada en el DOE.

3. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Director Gerente del SEPAD en el plazo máximo de seis meses contados desde el día de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Director Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de



la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente

5. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las menciones de identidad y publicidad, haciendo constar en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Séptimo. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Las ayudas a las que se refiere esta resolución se distribuirán de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen para cada tipo de modalidad, no valorándose ningún programa que exceda de 25 páginas:

I. Apoyo Residencial:

Los proyectos presentados se valorarán en atención a las siguientes fases, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos en la primera fase de valoración para tener derecho a la subvención:

- 1.^a Fase de Valoración. Los proyectos presentados se valorarán en una primera fase en atención a los siguientes criterios:

- a) Contenido y calidad técnica del proyecto de intervención con las personas usuarias: se valorará en función de los ítems recogidos en el mismo y de que estén formulados de manera operativa, en la forma que se indica a continuación, valorándose cada uno de ellos, según su contenido, con un máximo de 0,5 puntos, hasta un máximo total de 5 puntos:

- Objetivos: deberán ser acordes con las actuaciones del programa. Descripción de los objetivos específicos
- Procedimiento de intervención: modelo teórico y metodología.



- Procedimiento de intervención: actividades e instrumentos de evaluación.
- Recursos personales destinados al desarrollo del programa.
- Recursos materiales destinados al desarrollo del programa
- Destinatarios y perfil: número de beneficiarios y necesidades específicas de intervención.
- Descripción de la participación de las personas usuarias en actividades en la comunidad.
- Descripción de la coordinación con recursos comunitarios.
- Seguimiento de las personas usuarias: descripción de las herramientas de seguimiento de la evolución de las personas usuarias
- Evaluación del proyecto: descripción de las herramientas de medición de los resultados del proyecto.

b) Continuidad del proyecto, hasta un máximo de 3 puntos:

- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 5 años o más: 3 puntos.
- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 1 a 4 años: 1 punto.

c) No existen proyectos destinados a la misma finalidad en su localidad, con cargo a la misma línea de financiación: 2 puntos.

Para pasar a la segunda fase es necesario obtener un mínimo de 6 puntos en la primera fase.

2.ª Fase de Valoración. Los proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la primera fase de valoración pasarán a una segunda fase, en la que serán valorados conforme al número de personas usuarias atendidas, hasta un máximo de 4 puntos que se sumarían a la puntuación obtenida en la fase anterior:

- 40 o más personas usuarias: 4 puntos.
- Entre 31 y 39 personas usuarias: 3 puntos.



- Entre 15 y 30 personas usuarias: 2 puntos.
- Entre 10 y 14 personas usuarias: 1 punto.

II. Integración laboral:

Los proyectos presentados se valorarán en atención a las siguientes fases, siendo necesario obtener un mínimo de 8 puntos en la primera fase de valoración para tener derecho a la subvención:

1.ª Fase de Valoración. Los proyectos presentados se valorarán en una primera fase en atención a los siguientes criterios:

a) Contenido y calidad técnica del proyecto: se valorará en función de los ítems recogidos en el mismo y de que estén formulados de manera operativa, en la forma que se indica a continuación, valorándose cada uno de ellos, según su contenido, con un máximo de 0,5 puntos, hasta un máximo total de 5 puntos:

- Objetivos: deberán ser acordes con las actuaciones del programa. Descripción de los objetivos específicos.
- Temporalidad: establecer un calendario de actuaciones y horario de atención a los destinatarios del programa.
- Proceso de intervención: modelo teórico, actividades, metodología y evaluación y seguimiento de las personas usuarias.
- Descripción de recursos personales destinados al desarrollo del programa.
- Descripción de recursos materiales destinados al desarrollo del programa.
- Destinatarios y perfil: número de personas beneficiarias y necesidades específicas de intervención.
- Especificar estancia media de la persona usuaria en el programa.
- Descripción de la participación de las personas usuarias en los recursos comunitarios.
- Descripción de la coordinación con recursos comunitarios.
- Descripción del proceso de evaluación del programa y resultados esperados.



b) Continuidad del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos:

- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 5 años o más: 2 puntos.
- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 1 a 4 años: 1 punto.

c) No existen proyectos destinados a la misma finalidad en su localidad, con cargo a la misma línea de financiación: 2 puntos.

d) Horario semanal de funcionamiento del proyecto y de atención directa a las personas usuarias, hasta un máximo de 3 puntos:

- El programa se desarrolla durante 30 o más horas semanales: 3 puntos.
- El programa se desarrolla durante 20 a 29 horas semanales: 2 puntos.
- El programa se desarrolla durante 15 a 19 horas semanales: 1 punto.

Para pasar a la segunda fase es necesario obtener un mínimo de 8 puntos en la primera fase.

2.^a Fase de Valoración. Los proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la primera fase de valoración pasarán a una segunda fase, en la que serán valorados en función de la media semanal de capacidad prevista de atención, hasta un máximo de 3 puntos que se sumarían a la puntuación obtenida en la fase anterior:

- A partir de 30 o más personas usuarias: 3 puntos.
- Entre 15 y 29 personas usuarias: 2 puntos.
- Entre 10 y 14 personas usuarias: 1 punto.

III. Integración Social:

Los proyectos presentados se valorarán en atención a las siguientes fases, siendo necesario obtener un mínimo de 8 puntos en la primera fase de valoración para tener derecho a la subvención:

1.^a Fase de Valoración. Los proyectos presentados se valorarán en una primera fase en atención a los siguientes criterios:

a) Contenido y Calidad técnica del proyecto: se valorará en función de los ítems recogidos en el mismo y de que estén formulados de manera operativa, en la forma



que se indica a continuación, valorándose cada uno de ellos, según su contenido, con un máximo de 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos:

- **Objetivos:** deberán ser acordes con las actuaciones del programa. Descripción de objetivos específicos.
- **Temporalidad:** establecer un calendario de actuaciones y horario de atención a los destinatarios del programa.
- **Proceso de intervención:** modelo teórico, actividades, metodología y procedimiento de evaluación y seguimiento de personas usuarias.
- Descripción de recursos personales destinados al desarrollo del programa.
- Descripción de recursos materiales destinados al desarrollo del programa.
- **Destinatarios y perfil:** número de beneficiarios y necesidades específicas de intervención.
- Especificar estancia media de la persona usuaria en el programa.
- Descripción de la participación de las personas usuarias en actividades en la comunidad y con la familia.
- Descripción de la participación de las personas usuarias en el desarrollo del programa.
- Descripción del proceso de evaluación del programa y resultados esperados.

b) Continuidad del programa, hasta un máximo de 2 puntos:

- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 5 años o más: 2 puntos.
- Si se vienen prestando y se financian por el SEPAD desde hace 1 a 4 años: 1 punto.

c) No existen proyectos destinados a la misma finalidad en su localidad, con cargo a la misma línea de financiación: 2 puntos.

d) Horario semanal de funcionamiento del programa y de atención directa a las personas usuarias, hasta un máximo de 3 puntos:

- El programa se desarrolla durante 30 o más horas semanales: 3 puntos.

- El programa se desarrolla de 20 a 29 horas semanales: 2 puntos.
- El programa se desarrolla de 15 a 19 horas semanales: 1 punto.

Para pasar a la segunda fase es necesario obtener un mínimo de 8 puntos en la primera fase.

2.^a Fase de Valoración. Los proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la primera fase de valoración pasarán a una segunda fase, en la que serán valorados en función de la media semanal de capacidad prevista de atención, hasta un máximo de 3 puntos que se sumarían a la puntuación obtenida en la fase anterior:

- A partir de 30 personas usuarias: 3 puntos.
- Entre 15 y 29 personas usuarias: 2 puntos.
- Entre 10 y 14 personas usuarias: 1 punto.

IV. Sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave.

Los proyectos presentados se valorarán en atención a las siguientes fases, siendo necesario obtener un mínimo de 18 puntos, una vez sumados los puntos obtenidos en las dos fases de valoración, para tener derecho a la subvención.

1.^a Fase de Valoración. Los proyectos presentados se valorarán en una primera fase en atención a los siguientes criterios:

- a) El Contenido y calidad técnica de los proyectos se valorarán en función de los siguientes ítems, valorándose cada uno de ellos, según su contenido, con un máximo de 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos:
 - Justificación de la necesidad y finalidad del proyecto.
 - Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto.
 - Características de los beneficiarios.
 - Objetivos generales del proyecto (3 o más).
 - Objetivos específicos del proyecto (5 o más).
 - Descripción de actividades. Metodología.

- Relación entre objetivos específicos y actividades.
- Herramientas para la evaluación de las actividades.
- Descripción de la duración del proyecto.
- Recursos materiales necesarios. Recursos materiales de los que disponga la entidad.

b) Contratación de personal titulado y personal de atención directa cuyas funciones serán las establecidas en el XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, o en su caso, el que le sustituyera, justificándose la necesidad de su participación en el proyecto presentado, hasta un máximo de 6 puntos:

- En el desarrollo del proyecto interviene personal titulado con, al menos, 1 hora semanal y personal de atención directa con un mínimo de 2 horas semanales. Sus funciones se justifican en el proyecto: 6 puntos.
- En el desarrollo del proyecto interviene personal titulado con al menos, 1 hora semanal y personal de atención directa con un mínimo de 1 hora semanal. Sus funciones se justifican en el proyecto: 4 puntos.
- En el desarrollo del proyecto interviene personal de atención directa con un mínimo de 2 horas semanales. Sus funciones se justifican en el proyecto: 2 puntos.

Para pasar a la segunda fase de valoración es necesario obtener un mínimo de 3 puntos en el criterio a) y de 2 puntos en el criterio b).

2.ª Fase de Valoración. Los proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la primera fase de valoración pasarán a una segunda fase, en la que serán valorados conforme a los siguientes criterios y ponderación que a continuación se relacionan.

a) Utilización en el desarrollo de las actuaciones, de indicadores de evaluación cuantitativos y descripción del resultado esperado con respecto a los mismos, hasta un máximo de 5 puntos:

- Utilización en el desarrollo de las actuaciones de 8 o más indicadores de evaluación cuantitativos y descripción del resultado esperado: 5 puntos.
- Utilización en el desarrollo de las actuaciones entre 5 y 7 indicadores de evaluación cuantitativos y descripción del resultado esperado: 4 puntos.

- Utilización en el desarrollo de las actuaciones entre 3 y 4 indicadores de evaluación cuantitativos y descripción del resultado esperado: 3 puntos.
- Utilización en el desarrollo de las actuaciones entre 1 y 2 indicadores de evaluación cuantitativos y descripción del resultado esperado: 2 puntos.

En el caso de que no se describa el resultado esperado con respecto a los indicadores de evaluación, se restarán 2 puntos a los obtenidos en este ítem.

b) Cronograma de las actividades, actuaciones o intervenciones, descrito para toda la duración del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:

- El proyecto recoge un cronograma de las actividades, detallado para toda la duración del mismo, a nivel mensual, semanal y diario: 5 puntos.
- El proyecto recoge un cronograma de las actividades, detallado para toda la duración del mismo, a nivel mensual y semanal: 3 puntos.
- El proyecto recoge un cronograma de las actividades, detallado para toda la duración del mismo, a nivel trimestral y mensual: 1 punto.

c) Coordinación. Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos:

- En el proyecto se acreditan documentalmente dos o más convenios suscritos con entidades públicas y/o privadas, u organismos del sector, que actúen en el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto: 3 puntos.
- En el proyecto se relacionan y describen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto, otorgándose 0,5 puntos por cada mecanismo de coordinación hasta un máximo de 1 punto.

Octavo. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del importe solicitado, sin que la cuantía máxima a subvencionar por cada proyecto pueda exceder de:

- Apoyo Residencial: 50.000 euros.
- Integración Laboral: 75.000 euros.



- Integración Social: 40.000 euros.
 - Sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con trastorno mental grave: 10.000 euros.
2. La cuantía individualizada del proyecto será el resultado de dividir el crédito total disponible en la modalidad entre el sumatorio de las puntuaciones obtenidas por los proyectos que han alcanzado la puntuación mínima para tener derecho a subvención, multiplicado por la puntuación obtenida por cada proyecto.
 3. Una vez realizada la asignación individual, si resultara un saldo no aplicado por la limitación de la cuantía solicitada, podrá destinarse al resto de programas de la misma modalidad, siguiendo la fórmula anterior.
 4. En el caso de que, una vez otorgada la cuantía máxima individualizada a cada uno de los proyectos de una modalidad determinada, resultara crédito sobrante en la misma, éste podrá ser destinado a financiar el resto de modalidades, repartiéndose entre estas en función del porcentaje al que se refiere el apartado 2 del resuelto décimo. Esta operación se realizará hasta agotar el crédito correspondiente o se concedan a todos los programas la cuantía máxima individualizada.

Noveno. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Décimo. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones convocadas a través de esta resolución, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2022 por un importe total de 851.700,00 euros, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100318.
2. El crédito presupuestario anterior se distribuirá entre los programas con las siguientes cuantías:
 - Apoyo Residencial (8,76%): 74.649,00 €
 - Programas de Integración laboral (45,87%): 390.688,00 €

- Programas de Integración Social (38,23 %): 325.573,00 €
 - Sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con TMG (7,14%): 60.790,00 €
3. La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometida la presente convocatoria a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2022.
 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 h) de la ya citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, y el artículo 3.2 de la Orden de 27 de abril de 2020 de bases reguladoras, estas cuantías podrán ser aumentadas hasta un 20 por ciento, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Undécimo. Pago y forma de justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán, sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, quedando supeditado el pago al cumplimiento de las medidas de publicidad mediante aportación por la entidad beneficiaria de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad, conforme a las características establecidas en el Anexo V de esta resolución.
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

- a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por el beneficiario de documento gráfico que acredite la instalación de cartel anunciador en la sede donde se desarrolle la actividad conforme a las características establecidas en el Anexo V de esta resolución.

- b) El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.

- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ambos casos, la justificación de gastos y pagos deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a haber alcanzado los porcentajes referidos y, en todo caso, como máximo, el 30 de noviembre de 2022. La documentación justificativa habrá de estar referida a mensualidades completas.

4. Las entidades privadas sin fin de lucro, realizarán la justificación de gastos y pagos mediante la siguiente documentación:
 - Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por la persona que ostente la Secretaría y la representación legal de la entidad.
 - Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia. Se deberá presentar esta documentación acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
5. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo de 2023, mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y de la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados pendientes de justificar, conforme a lo establecido en el apartado anterior. (Modelo Anexo IV)
6. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
7. A efectos de facilitar a las entidades beneficiarias la justificación de la subvención concedida se publicará en la página web del SEPAD la correspondiente Guía justificativa: <https://saludextremadura.ses.es/sepap/conciertos-y-subvenciones>.

Duodécimo. Devolución voluntaria.

Conforme al artículo 17.3 de la Orden de 27 de abril de 2020 de bases reguladoras, la devolución voluntaria de la subvención podrá llevarse a cabo por la entidad beneficiaria mediante la cumplimentación del modelo 50, consignando los siguientes datos:

- Órgano Gestor: Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



- Concepto: 114292 (reintegro de subvenciones atención a la dependencia, discapacidad y salud mental).
- Datos del interesado
- Datos de liquidación, apartado detalle: devolución voluntaria subvención "trastorno mental grave" (detallar nombre del programa) anualidad 2022.
- Remitir el ejemplar para la administración al SEPAD, Unidad de Gestión de Programas Asistenciales.

Décimo tercero. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Décimo cuarto. Aplicación de esta resolución.

La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Décimo quinto. Efectos.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y a la del extracto, al que se refiere el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución de convocatoria, que no pone fin la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del



Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN



ANEXO I

 JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia	REGISTRO DE ENTRADA Buzón de destino nº: A11030384 -Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones. A11030380 .- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales
---	---

SOLICITUD PROGRAMAS DE ATENCION A PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE O ENFERMEDAD MENTAL GRAVE.

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA SOLICITADO:

Modalidad de programa	COSTE DEL PROGRAMA	IMPORTE SOLICITADO
Apoyo Residencial		
Integración Laboral		
Integración Social		
Sensibilización a la Población y promoción de la imagen positiva de las personas con Trastorno Mental Grave		

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad):		
Abreviatura:		
CIF:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Fax:	
Correo electrónico:		

3.- DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

**5.- SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO:**

ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

- Salvo que cumplimenten el apartado 8 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incurrido en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el caso de no autorizar expresamente a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
- En el caso de oponerse a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- En el caso de oponerse a la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.
- Estatutos de la entidad, en el caso de denegar el consentimiento para la consulta de oficio en el apartado 7.
- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Plantilla del personal destinado al proyecto con indicación de su titulación.
- Presupuesto económico en los términos del artículo 54 de la orden de bases reguladoras
- Memoria explicativa con el contenido determinado en el artículo 54 de la orden de bases reguladoras.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

7.- AUTORIZACIÓN

- No autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente
- Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a las siguientes administraciones, por lo que aporto las certificaciones emitidas por:
 - la Seguridad Social
 - la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:



Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

Y a efectos de la presentación de solicitud y suscripción de declaración responsable, firmo en _____, a _____ de _____ de _____.

Firma y sello

D/D^a _____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados serán tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de las Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.

Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones dirigidas a financiar, total o parcialmente, el desarrollo de proyectos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DIRECTOR GERENTE DEL SEPAD
SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.

**ANEXO II**

(Buzón de destino nº: **A11030384**-Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones; **A11030380**.- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales)

FICHA DEL PROYECTO TMG**ENTIDAD:**

Marque con una cruz	MODALIDAD
<input type="checkbox"/>	Apoyo Residencial
<input type="checkbox"/>	Integración Laboral
<input type="checkbox"/>	Integración Social
<input type="checkbox"/>	Sensibilización a la Población y promoción de la imagen positiva de las personas con Trastorno Mental Grave

FICHA PARA CUMPLIMENTAR PROYECTO

(No se valorará ningún programa o parte de él que no se presente conforme al presente modelo y exceda de 25 páginas)

Denominación del programa	
Finalidad	
Fundamentación	
Ámbito geográfico	
Objetivos	
Procedimiento de intervención	
Beneficiarios del proyecto	
Temporalidad: calendario y horario. Estancia media.	
Recursos Personales	
Recursos Materiales	
Seguimiento Usuarios	Nota: Especificar la metodología en circunstancias sanitarias excepcionales derivadas del brote de COVID-19.
Descripción actividades	Nota: Especificar la metodología en circunstancias sanitarias excepcionales derivadas del brote de COVID-19.
Descripción coordinación con recursos comunitarios	
Continuidad del proyecto	



Descripción de la evaluación del programa	
--	--

Fdo.: _____

(Firma de la persona que ostente la representación legal y sello de la entidad)

**ANEXO III.- A) Plantilla de Personal**

(Buzón de destino nº:A11030384-Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones; A11030380.- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales)

ENTIDAD:

Marque con una cruz	MODALIDAD
	Apoyo Residencial
	Integración Laboral
	Integración Social
	Sensibilización a la Población y promoción de la imagen positiva de las personas con Trastorno Mental Grave

Periodo de ejecución: _____

PLANTILLA DE PERSONAL

XV-Convenio Colectivo. Anexo II ". "Clasificación de los profesionales". Anexo III "Tablas salariales"

I.- Personal titulado y de atención directa**I.a) PERSONAL TITULADO**

Puesto de Trabajo	Periodo de Contratación (Desde / hasta 2022)	Jornada dedicada al programa*	COSTE que se imputa al PROGRAMA
		Total	

I.b) PERSONAL DE ATENCION DIRECTA

Puesto de Trabajo	Periodo de Contratación (Desde / hasta 2022)	Jornada dedicada al programa*	COSTE que se imputa al PROGRAMA
		Total	

II.- Personal de gestión**II a) PERSONAL DIRECTIVO**

Puesto de Trabajo	Periodo de Contratación (Desde / hasta 2022)	Jornada dedicada al programa*	COSTE que se imputa al PROGRAMA
		Total	

II b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Puesto de Trabajo	Periodo de Contratación (Desde / hasta 2022)	Jornada dedicada al programa*	COSTE que se imputa al PROGRAMA
		Total	

Fecha: _____

Fdo: Secretario/a de la entidad
D.D^aFdo: Presidente/a de la entidad
D.D^a

**ANEXO III.- B) Presupuesto de Ingresos y Gastos***(Buzón de destino nº: A11030384- Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones; A11030380.- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales)***ENTIDAD:** _____

Marque con una cruz	MODALIDAD
	Apoyo Residencial
	Integración Laboral
	Integración Social
	Sensibilización a la Población y promoción de la imagen positiva de las personas con Trastorno Mental Grave

Periodo de ejecución: _____

GASTOS			
I.-Gastos de Personal			
I.- Gastos de Personal (I)		Coste Programa	
	Personal Titulado		
	Personal Atención directa		
	TOTAL personal titulado y atención directa		%
II.-Gastos de Gestión y Mantenimiento de actividades			
a) Gastos de Personal (II)			
	Personal Directivo		
	Personal de Administración y Servicios		
	TOTAL a)		
b).- Gastos corrientes y otros			
	Alquiler inmueble		
	Suministros (agua, luz, tfo..)		
	Comunicaciones		
	Seguros		
	Gastos de limpieza		
	Material de oficina		
	Prevención de riesgos laborales		
	Publicidad		
	Gastos asociados a las actuaciones contempladas en el proyecto		
	Dietas y gastos de desplazamiento del personal adscrito al proyecto		
	TOTAL b)		
	TOTAL a) + b)		%
	TOTAL GASTOS 2022		100 %

INGRESOS

Concepto	Importe
TOTAL INGRESOS 2022	

DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS_____
(cuantía coincidente con el importe solicitado)

Fecha: _____

Fdo: Secretario/a de la entidad

D.D^a

Fdo: Presidente/a de la entidad

D.D^a*Nota importante: El importe de los gastos de "Gestión y Mantenimiento del Programa" no podrán representar más de un 25% del coste del Programa. Art. 52 de la Orden de 27 de abril de 2020 (DOE nº 83 de 30 de abril).*



ANEXO IV
MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Buzón de destino nº: A11030384- Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones; A11030380.- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales)

1. DATOS DEL PROGRAMA

- Nombre
- Sede (Dirección, Teléfono de contacto, correo electrónico, etc.)
- Entidad
- Justificación y Finalidad del Programa

2.RECURSOS HUMANOS

- Profesionales y tareas desarrolladas

3.ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Área Geográfica de cobertura
- Horario de funcionamiento

4.POBLACIÓN DESTINATARIA

- Perfil general
- Datos de los usuarios/as (Procedencia, bajas, etc.)
- Perfil Sociodemográfico

5.PROCESO DE INTERVENCIÓN. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Áreas de Intervención:
 - Objetivos
- Actividades
- Metodología
- Temporalización
- Recursos
- Instrumentos de Evaluación

6.COORDINACIÓN

- Interna
- Externa

7.EVALUACIÓN

- Tipos de Evaluación (Evaluación Inicial, durante el proceso, y Evaluación Final)
- Resultados obtenidos por Actividad
- Grado de satisfacción de los usuarios
- Indicadores e Instrumentos de Evaluación



ANEXO V

(Buzón de destino nº: A11030384- Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones; A11030380.- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales)

MODELO CARTEL ANUNCIADOR

Proyecto financiado por:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios
Sociales

NOMBRE DE LA ENTIDAD
(opcional incluir logo de la entidad)
PROYECTO / SERVICIO
SUBVENCIONADO

Importe subvencionado:.....€

Anualidad:.....





EXTRACTO de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, para el año 2022. (2021064058)

BDNS(Identif.):602913

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cuyos estatutos figure como objeto social o finalidad principal la atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave, lo que será comprobado de oficio por el órgano gestor.

Segundo. Objeto.

La convocatoria, sujeta al procedimiento de tramitación anticipada, tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de programas desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se rige por la Orden de 27 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad, trastorno mental grave o enfermedad mental grave. (DOE n.º 83, de 30 de abril de 2020).

Cuarto. Cuantía para la anualidad 2022.

1. La financiación de las subvenciones tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, por importe total de 851.700,00 euros, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100318



2. El crédito presupuestario anterior se distribuirá entre los programas con las siguientes cuantías:

- Apoyo Residencial (8,76%): 74.649,00 €
- Programas de Integración laboral (45,87%): 390.688,00 €
- Programas de Integración Social (38,23 %): 325.573,00 €
- Sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con TMG (7,14%): 60.790,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la Resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

1. Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.
2. Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el DOE junto con la convocatoria, así como en la página Web del SEPAD:

<https://saludextremadura.ses.es/sepap/conciertos-y-subvenciones>.

Merida, 23 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña en la anualidad 2022. (2021064047)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en la Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña (DOE número 214, de 5 de noviembre de 2020), se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 5 de noviembre de 2020 se publicó en el DOE la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña.

Segundo. Estas ayudas están destinadas a la optimización de los procesos productivos de las empresas, la implantación y certificación de normas y sistemas de calidad, la implantación de herramientas tecnológicas avanzadas y el diseño de envases y embalajes.

Tercero. Debido a la situación de crisis sanitaria y económica provocada por el impacto de la COVID-19, resulta prioritario poner a disposición de las empresas recursos que posibiliten su reactivación lo más rápidamente posible. Este programa de ayudas va orientado a facilitar que las empresas sean más eficientes y eficaces en su gestión, puedan revisar, reorganizar y optimizar sus procesos y digitalizarlos a través de la implantación de herramientas software de gestión avanzada, certificarse en normas de calidad que les permitan llegar a nuevos mercados o diseñar nuevos envases y embalajes que mejoren la comercialización de sus productos.

Cuarto. Con el objeto de que la actual convocatoria puede amoldarse a los calendarios previstos para la ejecución y cierre del Programa Operativo 2014-2020, con cargo al cual se financia, resulta preciso efectuar la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2022, de manera que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, pueda disponerse de tiempo adecuado y suficiente tanto para la resolución de los expedientes, como para la posterior ejecución de las actuaciones por parte de las empresas subvencionadas, así como el abono de las ayudas y la certificación de las mismas al citado Programa Operativo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de la subvención se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Tercero. Según lo previsto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, por el cual las subvenciones se irán concediendo según se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos establecidos, siempre que exista crédito suficiente.

Conforme a lo anterior expuesto y, según se establece en los artículos 23 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y habiendo sido autorizada la presente convocatoria por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 21 de diciembre de 2021,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña, a través de la financiación de proyectos empresariales relacionados con la optimización de la gestión de la pyme, la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas, la implantación y certificación de normas y sistemas de calidad y el desarrollo de envases y embalajes a través de acciones de diseño, en la anualidad 2022.

Las bases reguladoras de estas ayudas se establecen en la Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña. (DOE núm. 214, de 5 de noviembre).



Segundo. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud, declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de la presente resolución. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

Tercero. Líneas de proyectos subvencionables.

Se establecen como subvencionables las siguientes líneas de proyectos:

- I. Optimización de procesos productivos
- II. Implantación y certificación de normas y sistemas de calidad.
- III. Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas.
- IV. Diseño de envases y embalajes.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Pymes con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, que vayan a realizar un proyecto dirigido a la mejora competitiva de una actividad que se venga desarrollando en este centro, y que cuenten con una media de tres o más trabajadores en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por Pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Se excluyen de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una

empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

3. Para la obtención de la condición de beneficiario deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Conceptos, características y cuantías subvencionables de las diferentes líneas de proyectos subvencionables.

1. Líneas de proyectos subvencionables:

- I. Optimización de procesos productivos.

- a) Proyectos dirigidos a optimizar la gestión de la empresa a través de la realización por parte de consultora especializada de un análisis empresarial, a fin de conocer su situación actual y los principales obstáculos que impiden su crecimiento, supervivencia o desarrollo, debiéndose realizar una evaluación del estado actual de los procesos, donde se ponga de manifiesto los tipos de ineficiencia, defectos, excesos de tiempo o almacenamientos, sobreproducciones y necesidades, y en base a ello, diseñar y ejecutar un plan de mejora, mediante la aplicación de la metodología de gestión Lean Manufacturing, Lean Management, Lean Office, Seis Sigma, 5 S, u otras de similares características y prestaciones.

Los proyectos deberán aplicarse de manera integral a todos los procesos de la empresa, por lo que con carácter general solo se podrá considerar como subvencionable un proyecto por empresa dentro de esta línea. No obstante, de manera excepcional y siempre que atendiendo al tamaño de la empresa, la existencia de departamentos claramente diferenciados, así como a la complejidad de la misma, se podrá admitir la presentación de más de un proyecto orientado de manera separada a departamentos o áreas funcionales, debiendo, en todo caso, justificarse de manera detallada la necesidad de abordar el proyecto con este enfoque.

El resultado final del proyecto subvencionable deberá concretarse en el despliegue y ejecución de todas las medidas recomendadas tras la aplicación de la metodología de procesos llevada a cabo.

- b) En esta tipología de proyectos tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:



Los gastos de consultoría externa especializada, que acredite disponer de experiencia y equipo técnico cualificado en la metodología a desarrollar.

Se subvencionará el 80 % de los gastos subvencionables, con los siguientes límites:

1. Para empresas entre 3 y 10 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 15.000 euros.
2. Para empresas entre 11 y 20 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 20.000 euros.
3. Para empresas con más de 20 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 25.000 €.

Los niveles de empleo que se tendrán en cuenta son los referidos a la/s actividad/es y centro/s de trabajo para los que se plantea el desarrollo del proyecto.

Los importes antes señalados se consideran con IVA excluido, y se aplicarán cuando el proyecto contemple de manera integral todos los procesos de la empresa. Si por el contrario el proyecto está orientado de manera separada a departamentos o áreas funcionales los límites de inversión subvencionables se reducirían en un 50%.

Los presupuestos deben venir desglosados por tareas y horas de consultoría, identificándose de manera individualizada los costes de las mismas.

II. Implantación y certificación de normas y sistemas de calidad.

a) Se subvencionan los gastos de implantación y certificación de las siguientes normas:

1. Sistemas de gestión de la calidad mediante la Norma ISO 9001, de gestión medioambiental mediante la Norma ISO 14001 o un sistema integrado de ambas.
2. Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la norma ISO 45001.
3. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en la norma ISO 27001.
4. Sistema de gestión de la I+D+i, mediante la Norma UNE 166002 y sistema de Vigilancia Tecnológica, mediante la Norma UNE 166006.
5. Normas o protocolos dirigidos a garantizar la seguridad alimentaria, tales como BRC, IFS, ISO 22000, FSSC 22000, u otras de naturaleza similar que estén referidas a la seguridad alimentaria, que tengan cierto reconocimiento en los mercados y que permitan una mayor expansión comercial a las empresas beneficiarias.

6. Sistemas de gestión de Compliance basados en las normas UNE 19600, UNE 19601 y UNE 19602.
 7. Normas Especificación UNE 0060:2018 y UNE 0061:2019 de sistemas de gestión para la digitalización.
 8. Cualquier otra norma reconocida institucionalmente que venga referida a alguno de los ámbitos indicados en los puntos anteriores, o que venga a suponer una optimización de la gestión de los procesos y una mejora en la competitividad de la empresa, o que sea requisito necesario por exigencias del mercado internacional o del sector.
- b) No se considerará subvencionable la adaptación de una norma previamente implantada y certificada en la empresa, ni la implantación y certificación de una norma o sistema que ya hubiese sido subvencionado anteriormente por parte de la Junta de Extremadura en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite que la nueva norma a implantar y certificar es para otra actividad diferente a la ya subvencionada anteriormente, en cuyo caso tendría carácter subvencionable sin ninguna limitación temporal.
- c) Además de lo anterior, para que un proyecto tenga carácter subvencionable, deberá contener la implantación y la certificación de la norma o protocolo.
- d) Serán subvencionables los gastos de consultoría externa especializada, que acredite disponer de experiencia y equipo técnico cualificado en la norma o sistema a implantar, y gastos de certificación realizada por entidad acreditada en la norma o sistema que se trate.
- e) Se subvencionará el 80 % de la inversión subvencionable, con un límite de 6.000 euros IVA excluido, por norma o sistema. Si en el proyecto se contemplase la implantación de dos normas que integren procesos comunes el límite se amplía a 9.000 euros IVA excluido.

III. Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas.

- a) Desarrollo e Implantación de Soluciones Tecnológicas avanzadas dirigidas a posibilitar la gestión de todos los procesos de una empresa de una forma conjunta o integrada, a través de la implantación de herramientas ERP (Planificación de Recursos Empresariales), CRM (Gestión de las relaciones con clientes), SCM (Gestión de la Cadena de Suministro), MES (Sistema de Ejecución Manufacturera), PLM (Gestión del ciclo de vida del producto), PDM (Gestión de Datos del producto), PPS (Sistema de Planificación del Producto), PDA (Adquisición de datos de producción) y MDC (Recopilación de los datos de las maquinas) u otras de naturaleza similar.



- b) En relación con las herramientas ERP, podrán contemplar todos los procesos de la empresa o solo una parte de los mismos, pudiéndose admitir desarrollos modulares que amplíen soluciones ya implantadas en la empresa. También tendrán carácter subvencionables el desarrollo, a través de proveedores especialistas, de proyectos basados en la implementación de tecnologías Big Data, así como de proyectos basados en la metodología BIM (Building Information Modeling) orientados a la gestión integral de los proyectos de construcción, en todas sus fases y durante el ciclo de vida completa del edificio, por medio de modelos virtuales y de forma colaborativa entre los diferentes agentes intervinientes.
- c) La empresa solicitante deberá describir de manera personalizada, clara y detallada cuál es su situación actual, así como los objetivos a alcanzar, los cuales deberán acreditarse su cumplimiento tras la justificación del proyecto.
- d) Se considerarán subvencionables los gastos de colaboraciones externas, por parte de consultoría especializada necesaria para la implantación de la solución tecnológica, así como la adquisición de las herramientas y licencias oportunas para el uso de la misma.
- e) Se subvencionará el 80 % de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 15.000 euros si la empresa tiene un nivel de empleo entre 3 y 10 trabajadores, de 20.000 euros si el nivel de empleo está en un intervalo entre un número mayor de 10 trabajadores y 20 trabajadores y 25.000 euros si el nivel de empleo es superior a 20 trabajadores. Los niveles de empleo que se tendrán en cuenta son los referidos a la/s actividad/es y centro/s de trabajo para los que se plantea el desarrollo del proyecto.

Para las herramientas ERP de carácter modular, que integren solo algunos de los procesos de la empresa, el límite subvencionable sería de 7.000 euros.

Los importes antes señalados se consideran con IVA excluido.

Con respecto a los gastos de las "herramientas", podrán ser subvencionables los elementos y dispositivos físicos asociados, específicos, de uso exclusivo y necesario para el correcto funcionamiento y operatividad del proyecto, quedando excluidos aquellos que pudieran ser susceptibles de usos distintos a este. En todo caso la inversión máxima a aplicar en estos dispositivos físicos no podrá ser superior al 40% de la colaboración externa e inversión inmaterial subvencionable, y deberá justificarse de manera clara la necesidad de su adquisición y la exclusividad para el proyecto.

IV. Proyectos de diseño.

- a) Acciones de diseño de envases y embalajes que constituyan una novedad relevante para la empresa solicitante de la ayuda, respecto a los que ya viene utilizando, y

que le permitan a ésta alcanzar una ventaja competitiva en el menor tiempo posible, resolviendo problemas funcionales, logísticos, higiénico sanitarios o de transporte permitiendo el acceso de la Pyme a nuevos mercados o la adaptación a los nuevos requerimientos derivados de la crisis sanitaria del Covid-19.

Será subvencionable la realización de las acciones indicadas por parte de una consultoría externa especializada en materia de diseño y desarrollo de envases y embalajes.

b) Tipos de proyectos subvencionables:

1. Diseño de un nuevo envase o embalaje que suponga una innovación en su sector, diferenciándose de su competencia directa, y además se trate de un envase o embalaje con un alto grado de personalización para la empresa, reflejando un elevado componente de diseño. El proyecto podrá contemplar además del propio diseño del envase o embalaje, el diseño o rediseño de la identidad gráfica de la empresa adaptada al nuevo envase o embalaje.

Se subvencionará el 80% de los costes de diseño, desarrollo de los nuevos envases y embalajes y en su caso, diseño de identidad gráfica con un límite máximo de 9.000 euros de inversión subvencionable (IVA excluido).

2. Diseño de un nuevo envase o embalaje basado en la incorporación de elementos ya existentes en el mercado, sobre los que se pretende realizar determinadas adaptaciones, así como la incorporación de la identidad gráfica de la empresa adaptada al nuevo envase o embalaje.

Se subvencionará el 80% de los costes de diseño y desarrollo necesarios con un límite máximo de 4.000 euros (IVA excluido).

La empresa deberá justificar en la memoria cuáles son los productos que ofrecen en el mercado y cuáles son los envases que actualmente utiliza, justificando los objetivos y necesidades que persigue con el proyecto de desarrollo de nuevos envases. En el caso en que el proyecto se oriente dentro de los proyectos diseño en la tipología b.ii deberá justificarse cuáles son los envases que habitualmente se vienen utilizando en el sector y cuál es la diferenciación que se pretende alcanzar con el proyecto, indicando asimismo si el nuevo envase será protegido a nombre de la empresa en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2. Para todos los tipos de proyectos señalados en los apartados anteriores se considerarán gastos subvencionables aquellos que puedan encuadrarse en la tipología de conceptos anteriormente descritos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la correcta ejecución del proyecto presentado, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria anual de la ayuda.



No serán subvencionables aquellos proyectos en los que se detecte, de forma objetiva, una manifiesta falta de maduración, definición y/o coherencia entre las acciones a llevar a cabo y las características de la empresa.

3. Asimismo no se considerarán como subvencionables los gastos que se ejecuten, facturen o paguen con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, cumpliéndose de esta manera, el efecto incentivador dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que establece que antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda.

Sexto. Exclusiones.

Quedan excluidos del régimen de las presentes ayudas:

1. Los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
2. Las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estas.
3. Aquellas empresas que, aun estando dadas de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas en alguna actividad subvencionable, todos sus trabajadores se encuentren dados de alta en alguna relacionada con los sectores excluidos en los puntos 1 o 5 del presente apartado.
4. Aquellas empresas que por la actividad que desarrollan puedan considerarse expertas para llevar a cabo los trabajos que contemple el proyecto, no quedando por tanto justificado la necesidad de disponer de un servicio externo de consultoría.
5. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas, actividades financieras y a la fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera.
6. Aquellos proyectos en los que exista vinculación entre la empresa solicitante y la consultora encargada de realizar los trabajos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta establecido por los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se llevarán a cabo a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas, podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Noveno. Identificación y firma de los solicitantes.

1. Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Décimo. Solicitud y documentación a aportar.

1. La solicitud, que irá dirigida a la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, será única para cada tipología de proyecto, se formalizará de acuerdo al modelo normalizado recogido en el Anexo I de la presente resolución y se cumplimentará obligatoriamente a través de la sede electrónica <https://sede.gobex.es> por el solicitante o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto.

Junto a la solicitud se debe acompañar la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto a subvencionar, conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo II de la presente resolución, en formato electrónico (pdf).
2. Factura/s proformas de la/s acción/es subvencionable/s que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda, desglosadas por conceptos e importes, en formato electrónico (pdf).

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 15.000 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf), o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.



4. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 5. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 6. Certificado expedido por la Seguridad Social en el que se indique la media de trabajadores en un periodo de tiempo inmediatamente anterior en doce meses a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la empresa, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso tendrán que presentar informe de vida laboral de la empresa a fecha de solicitud de ayuda, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
 7. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
2. En virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.

Decimoprimer. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente de la publicación de la presente resolución junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará una vez transcurridos dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.
2. Las solicitudes, en modelo normalizado acompañadas de la documentación establecida en el artículo anterior, se presentarán a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura

<http://sede.gobex.es/SEDE/>

En el caso en que los medios tecnológicos indicados anteriormente no estuviesen disponibles, por algún tipo de incidencia de carácter técnica, sobre lo cual se dará adecuada información en el apartado correspondiente de la sede electrónica corporativa, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del registro electrónico de documentos del sistema de la Administración General del Estado habilitado en la web:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Decimosegundo. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) El solicitante debe cumplimentar el modelo normalizado de solicitud de la ayuda, establecido en el Anexo I, el cual estará disponible tanto en la sede electrónica <https://sede.gobex.es> como en el portal de internet extremaduraempresarial.juntaex.es, con la información requerida y adjuntar los documentos que correspondan.
 - b) La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica del solicitante o su representante.
 - c) La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por el solicitante o su representante a través del registro electrónico.
2. Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.
3. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencido, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa.

Decimocuarto. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas en la presente convocatoria.

Estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción Empresarial.
- Secretario: la persona que ostente la Jefatura de Sección a la Innovación Empresarial.
- Vocales: un funcionario adscrito al Servicio de Promoción Empresarial.

Decimoquinto. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para resolver estas ayudas corresponde, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, previa propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Empresarial. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Directora General de Empresa, de conformidad con la Resolución de la Secretaría General, de 21 de agosto de 2019, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE número 163, de 23 de agosto de 2019).
2. La resolución de concesión fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la ayuda, el importe de la ayuda concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la misma. La resolución será notificada de manera electrónica a los beneficiarios, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La citada resolución indicará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
4. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y en Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

**Decimosexto. Pago de las ayudas.**

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

- a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50 % del importe total de la ayuda a cada empresa beneficiaria.
- b) Finalmente, se pagará el 50 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable otorgada.

La empresa beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Decimoséptimo. Ejecución de proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.
2. El plazo para la ejecución del proyecto, más las posibles prórrogas que se le puedan conceder al beneficiario, en ningún caso, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
3. Todos los gastos deberán estar comprendidos dentro del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo, que comenzará el día de la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará según lo dispuesto en el punto anterior. Todos los gastos deben pagarse a través de entidad bancaria.
4. En todo caso el beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Empresa, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución individual de concesión, así como cualquier modificación o cambio de las circunstancias o condiciones iniciales tenidas en cuenta y en las que se fundamenta la concesión de la subvención/ayuda, o cualquier otra tenida en cuenta para la resolución del expediente.

La empresa no podrá realizar los cambios comunicados al órgano gestor, hasta en tanto no le sea autorizado expresamente y por escrito a ello, por parte del órgano instructor, que admitirá toda modificación que no contravengan alguna disposición de la Orden de 29 de octubre de 2020, ni entren en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas, siempre que se trate de una sucesión de empresas, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, y que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener derecho a la subvención, debiéndose subrogar mediante escritura pública en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, o modificaciones en el proyecto que puedan dar lugar a una variación, a la baja, en la cuantía de la subvención otorgada.

Decimoctavo. Justificación de la ayuda.

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de vigencia establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
2. El procedimiento de liquidación de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario, a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>, a la que se podrá acceder de manera directa a través del portal extremadura-empresarial.juntaex.es, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, según el modelo establecido en el Anexo III de la presente resolución, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a. Memoria explicativa de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes.
 - b. Evidencias físicas y fácilmente constatables del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que el proyecto presentado inicialmente recogía como acciones a desarrollar.
 - c. Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos. No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente mediante pagos bancarios.
 - d. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución individual.



En el caso en el que la empresa beneficiaria se oponga expresamente en el formulario de solicitud de liquidación a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse certificado de la Seguridad Social en el que se indique la media de trabajadores, de todas las cuentas de cotización de la empresa, desde la fecha de solicitud de ayuda hasta la fecha de presentación de la justificación de la misma.

Decimonoveno. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante la presente resolución deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en el plazo previsto en la presente resolución.
3. El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
4. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
5. Estar dado de alta de manera activa en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, facilitando el número de cuenta activo en el mismo.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
7. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
8. Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su

Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

De este modo en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea, así como al Fondo que da apoyo a la operación.

Concretamente durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- b) Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

9. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
10. Llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 16.i de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se

establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

11. Cualquier otra obligación prevista en la Orden de 29 de Octubre de 2020, en el texto de esta Resolución, en la resolución de concesión de ayudas, y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigésimo. Mantenimiento de la actividad y del proyecto.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a mantener en Extremadura tanto la actividad de su empresa, como la operatividad del proyecto subvencionado, durante al menos tres años consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en esta resolución de convocatoria.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de ayuda a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar directamente proporcional al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de liquidación hasta el cese de la actividad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60% del total del periodo de mantenimiento de la actividad. Si no se alcanza dicho porcentaje procederá la revocación y reintegro total de la ayuda.

Vigesimoprimer. Causas de revocación total o parcial.

Son causas de revocación de la ayuda:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la reserva de acciones legales por parte de esta Administración, caso de ser dichos actos constitutivos de delito penal.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención,



distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas, en alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.
4. Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente resolución.
5. Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
6. Si la inversión final justificada no alcanzase el 60% de la inversión subvencionable total aprobada la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y la devolución íntegra de la cantidad anticipada, más los intereses legales devengados. En el supuesto de que la inversión total justificada fuera igual o superior al 60%, pero no alcanzase el 100% de la inversión subvencionable aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
7. Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
8. Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigesimosegundo. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, de Proyecto de Gasto 20160349 Programa de Competitividad Empresarial por un importe de 2.500.000 euros, desglosándose en 1.500.000 euros con cargo a la anualidad 2022 y 1.000.000 euros a la anualidad 2023, estando cofinanciado por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y

servicios”, Objetivo Específico 3.3.1: “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”).

Vigesimotercero. Información y Publicidad.

Tanto el extracto de esta convocatoria, como la resolución de la misma, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre esta convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa: <http://sede.juntaex.es>.

Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Vigesimocuarto. Incompatibilidad de las ayudas.

La obtención de las ayudas amparadas por la presente resolución, será incompatible, con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda, que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo a la presente resolución.

Vigesimoquinto. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 23 de diciembre de 2021.

El Secretario General de la Consejería
de Economía, Ciencia y Agenda Digital,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA



ANEXO I

JUNTA DE
EXTREMADURA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA
PARA LA MEJORA COMPETITIVA DE LA PYMEEXTREMEÑA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF/NIE	Primer apellido/ Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio

País	Provincia	Municipio	Cód. postal		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Cal.núm.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.2. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

Actividad principal de la empresa	Epígrafe I.A.E.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

País	Provincia	Municipio	Cód. postal		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Cal.núm.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

NIF	Nombre y apellidos



**4. DATOS DE LOS SOCIOS CON PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA**

Nombre y apellidos o razón social	NIF	% Accionarial en la empresa	Cargo que desempeña según escrituras de la empresa.

5. DATOS ECONÓMICOS Y DE EMPLEO DE LA EMPRESA (datos referidos al último ejercicio cerrado)

Plantilla media de trabajadores	Volumen de negocios	Balance general
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

6. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

IBAN y entidad	Oficina	Dígito de control	Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible <https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174>

7. TIPO DE PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA (Se presentará una solicitud para cada acción subvencionable)**TIPOLOGÍA DE ACCIONES SUBVENCIONABLES:**

- Optimización de procesos productivos.**
Metodología a implantar:
Inversión a realizar (IVA no incluido)
- Implantación y certificación de normas y sistemas de calidad.**
Norma/s o Protocolo/s a Implantar:
Inversión a realizar (IVA no incluido)
- Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas.**
Solución tecnológica a Implantar:
Inversión a realizar (IVA no incluido)
- Diseño de envases y embalajes.**
 Diseño de envase o embalaje innovador
 Diseño de envase o embalaje a partir de elementos existentes en el mercado
Inversión a realizar (IVA no incluido)



8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. [] con NIF nº []

actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la Orden de 29 de octubre de 2020, (D.O.E. nº. 214, de 5 de noviembre), declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

- La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- No ha iniciado las inversiones en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda.
- No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.
- La entidad solicitante cumple la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y en este sentido, declara:

- [] NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).
[] Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:

AYUDAS RECIBIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES SUJETAS AL REGLAMENTO DE MÍNIMIS

Table with 7 columns: CONVOCATORIA, ORGANISMO, CÓDIGO/EXPEDIENTE (1), EJERCICIO FISCAL, S/C/P (2), IMPORTE, FECHA

(1) De no conocerse el código de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.
(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

- Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:
- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



**9. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Empresa efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda y de los socios trabajadores de la misma dados de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por lo que APORTO certificado expedido por la Seguridad Social en el que se indica la media de trabajadores en un periodo de tiempo inmediatamente anterior en doce meses a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la empresa, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso tendrán que presentar informe de vida laboral de la empresa a fecha de solicitud de ayuda.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a las Altas y Bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dados de alta la empresa solicitante.
- ME OPONGO** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

- AUTORIZO EXPRESAMENTE** a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

10. DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Memoria del Proyecto a subvencionar, conforme al modelo del ANEXO II.
- Factura/s proformas de la/s acción/es subvencionable/s que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda, desglosadas por conceptos e importes.
- Modelo para Alta de Terceros. (En el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura).
- Aquellos datos en los que haya manifestado en el apartado 9 su oposición o no autorización a que puedan ser recabados o verificados por la Dirección General de Empresa.
- OTROS:



11. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo a la Dirección General de Empresa para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

12. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN

Autorizo a recibir información de la Dirección General de Empresa acerca de las ayudas, programas y demás iniciativas puestas en marcha por tal Dirección relacionados con el ámbito del emprendimiento y la empresa.

13. SOLICITA

La concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en la Orden de 29 de octubre de 2020, (D.O.E. nº. 214, de 5 de noviembre) de bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE de tratamiento	El titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
FINALIDAD del tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer la puesta en marcha de proyectos para la mejora de la competitividad en las Pymes de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
DERECHOS de las personas interesadas	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Información adicional:	Disponible en Portal Ciudadano (https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5647) en la pestaña "Más información".

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

A/A ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

Servicio de Promoción Empresarial
Código identificación DIR3: A11030539



**ANEXO II****MODELO NORMALIZADO DE MEMORIA**

Según la Orden de 29 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña.

1. DATOS RELACIONADOS CON LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA
1.1. ENTIDAD SOLICITANTE Razón Social: CIF/NIF:
1.2. TÍTULO DEL PROYECTO:
1.3. ACTIVIDAD PRINCIPAL: Denominación Actividad Principal (IAE): Epígrafe IAE:
1.4. ACTIVIDADES SECUNDARIAS (IAE). (Deberá indicar otras actividades económicas que realice la entidad solicitante, en su caso.)
1.5. RELACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y SU LOCALIZACIÓN:



1.6. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (ORGANIGRAMA):

1.7. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

(Deberá describir brevemente la evolución de la empresa desde su constitución y la evolución del número de empleados.)

**1.8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

1.8.1. Descripción del proceso de producción.

- Características del proceso de producción
- Líneas de producción
- Diagrama del estado actual del proceso de producción
- Materias primas utilizadas
- Productos en curso y productos terminados
- Instalaciones, maquinaria y herramientas.
- Distribución en planta (Incorpore planos y fotografías)
- Soluciones tecnológicas implantadas
- Técnicas y metodologías de optimización implantadas

1.8.2. Descripción de los principales productos que comercializa la empresa.

- Enumeración de los productos
- Producción anual
- Tipo de envases o embalajes que utiliza para la comercialización de los productos
- Incorpore fotografías de los de los envases y embalajes que utiliza actualmente.

1.8.3. Marcas propias (en caso de existir).

1.8.4. Descripción de la demanda actual del sector al que pertenece y tendencias previstas.

1.8.5. Descripción de los mercados en los que está presente, previsiones de nuevos mercados y productos, y canales de distribución.

2. DATOS RELACIONADOS CON LA CONSULTORA EXTERNA

(Deberá indicar los datos generales de la Consultora, Identificación y Experiencia de la misma en tipología de actuaciones subvencionables para las que se solicita la ayuda, número de trabajadores, cualificación de los mismos, etc.)



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Deberá completar en función del tipo de proyecto)
3.1. PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS
3.1.1. Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto: (Deberá indicar los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.)
3.1.2. Descripción detallada de la metodología a implantar y el personal involucrado en el proceso.
3.1.3. Planificación del proyecto <ul style="list-style-type: none">• Descripción de cada una de las fases• Medios técnicos y humanos• Cronograma de las actuaciones
3.1.4. Desglose de las diferentes partidas de gastos que conforman el proyecto:
3.2. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD
3.2.1. Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto: (Deberá indicar los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.)



<p>3.2.2. Planificación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">• Descripción de cada una de las fases• Medios técnicos y humanos• Cronograma de las actuaciones
<p>3.2.3. Descripción detallada de la norma y/o sistema de calidad:</p>
<p>3.2.4. Desglose de las diferentes partidas de gastos que conforman el proyecto:</p>
<p>3.3. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS AVANZADAS</p>
<p>3.3.1. Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto:</p> <p>(Deberá indicar los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.)</p>

**3.3.2. Planificación del proyecto**

- Descripción de cada una de las fases
- Medios técnicos y humanos
- Cronograma de las actuaciones

3.3.3. Descripción detallada de la herramienta tecnológica:

- Deberá indicar si se va a implantar en todas las áreas de negocio y procesos fundamentales de la empresa, o será una integración parcial, en cuyo caso deberá indicar a que áreas abarca, justificando las razones por las que no se realiza de manera integral en la empresa.
- Si la herramienta está comercializada, indicar el nombre de la misma y número de licencias a adquirir y su justificación
- Si no está comercializada, deberá justificar la necesidad de su desarrollo.
- En ambos casos, indicar los módulos de los que consta, características y funcionalidades.
- En caso de adquirir hardware o dispositivos físicos, indicar las características y funcionalidades del mismo así como la especificidad de su uso al software que pretende implantar.

3.3.4. Desglose de las diferentes partidas de gastos que conforman el proyecto:



3.4. PROYECTO DE DISEÑO DE ENVASES Y EMBALAJES
3.4.1. Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto: (Deberá indicar los beneficios y objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo.)
3.4.2. Planificación del proyecto <ul style="list-style-type: none">• Descripción de cada una de las fases• Medios técnicos y humanos• Cronograma de las actuaciones
3.4.3. Descripción detallada de la Acción de Diseño: Deberá incluir: <ul style="list-style-type: none">• La actividad productiva de la empresa• Los productos que comercializa y con qué tipo de envases o embalajes cuenta.• Acreditación de las razones que justifican la realización del proyecto.• Indique si es para nuevos productos que vaya a comercializar.• Indique si es una modernización estética de los envases que actualmente utiliza.• Si lo que pretende es resolver alguna dificultad técnica que presenten los envases actuales, indique cuales son los problemas a resolver.• Si es para afrontar algún tipo de mercado nuevo, especifique cuál y por qué son necesarios los nuevos envases. En general, deberá indicar cualquier información cualitativa que considere de interés que identifique de manera clara cuales son los objetivos del proyecto.
3.4.4. Proyecto de un envase / embalaje innovador en el mercado. Identifique claramente: <ul style="list-style-type: none">• Los envases / embalajes que habitualmente se vienen utilizando en el sector.• La diferenciación que se pretende alcanzar con el proyecto.• Las razones comerciales y estratégicas que justifican que la empresa haya optado por llevar a cabo este tipo de envases.• Si el nuevo envase / embalaje será protegido a nombre de la empresa en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
4. DOCUMENTACIÓN ANEXA

**ANEXO III****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA PARA LA MEJORA COMPETITIVA DE LA PYME****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido/ Razón social	Segundo apellido	Nombre		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Domicilio					
País	Provincia	Municipio	Cód. postal		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm. Número	Cal.núm.		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.2. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

Actividad principal de la empresa	Epígrafe I.A.E.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

País	Provincia	Municipio	Cód. postal		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm. Número	Cal.núm.		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio / Domicilio extranjero
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Empresa efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda y de los socios trabajadores de la misma dados de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por lo que APORTO certificado expedido por la Seguridad Social en el que se indica la media de trabajadores en un periodo de tiempo inmediatamente anterior en doce meses a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de todas las cuentas de cotización de la empresa, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso tendrán que presentar informe de vida laboral de la empresa a fecha de solicitud de ayuda.

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. _____ con NIF nº _____

Actuando en representación de la empresa titular del expediente _____ , beneficiario de las ayudas previstas en la Orden de 29 de octubre de 2020, (D.O.E. nº. 214, de 5 de noviembre) para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña.

DECLARA

Que por resolución individual de fecha _____ se nos ha concedido una subvención a fondo perdido por un importe de _____ euros, para el proyecto de _____

EXPONE

1. Que en el período comprendido entre el _____ y el _____ ha realizado inversiones que comprenden conceptos e importes aprobados como subvencionables según el desglose que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	FECHA DE PAGO	CONCEPTO

2. Que mantengo un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado.

**JUNTA DE
EXTREMADURA****5. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- Memoria explicativa del proyecto llevado a cabo, resultados alcanzados, identificándose de manera clara una comparación acerca de cómo se encontraba la empresa antes de la realización del proyecto y después del mismo, reseñándose las mejoras obtenidas
- Evidencias físicas y fácilmente constatables, del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que el proyecto presentado inicialmente recogía como acciones a desarrollar.
- Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos.
- Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.
- Aquellos datos en los que haya manifestado en el apartado 3 su oposición o no autorización a que puedan ser recabados o verificados por la Dirección General de Empresa.

7. SOLICITA

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunas, se abone a la entidad solicitante el importe de la subvención concedida, en el número de cuenta detallado en la instancia de solicitud y que obra en el expediente de referencia

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE de tratamiento	El titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
FINALIDAD del tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer la puesta en marcha de proyectos para la mejora de la competitividad en las Pymes de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
DERECHOS de las personas interesadas	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Información adicional: Disponible en Portal Ciudadano (https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5647) en la pestaña "Más información".	

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y Sello de la Empresa_

Fdo: _____

A/A ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL
Servicio de Promoción Empresarial
Código identificación DIR3: A11030539



EXTRACTO de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme extremeña en la anualidad 2022. (2022060007)

BDNS (Identif.): 604041

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pymes con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidos autónomos, y que vayan a realizar un proyecto dirigido a la mejora competitiva de una actividad que se venga desarrollando en este centro, y que cuenten con una media de tres o más trabajadores en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por PYME a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2. Se excluyen de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a lo establecido por la Unión Europea en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01), en el que se establece que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

Segundo. Objeto.

Efectuar la convocatoria de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña.

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- I. Optimización de procesos productivos.



II. Implantación y certificación de normas y sistemas de calidad.

III. Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas.

IV. Diseño de envases y embalajes.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa para la Mejora Competitiva de la Pyme Extremeña (DOE núm. 214, de 5 de noviembre).

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, de Proyecto de Gasto 20160349 Programa de Competitividad Empresarial por un importe 2.500.000 euros, desglosándose en 1.500.000 euros con cargo a la anualidad 2022 y 1.000.000 euros a la anualidad 2023, estando cofinanciado por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

El importe de la ayuda a conceder a cada beneficiario será del 80% del gasto subvencionable el cual, según la tipología de proyectos y las características de los mismos, podrán alcanzar los siguientes importes máximos (IVA excluido):

I. Optimización de procesos productivos, entre 7.500 y 25.000 euros.

II. Implantación y certificación de normas y sistemas de calidad, entre 6.000 y 9.000 euros.

III. Implantación de herramientas tecnológicas avanzadas, entre 7.000 y 25.000 euros.

IV. Diseño de envases y embalajes, entre 4.000 y 9.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente de la publicación de la presente resolución junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará una vez transcurridos dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

**Sexto. Otros datos.**

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

- a. Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50 % del importe total de la ayuda a cada empresa beneficiaria.
- b. Finalmente, se pagará el 50 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable otorgada. La empresa beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tendrán la consideración de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE núm. L 352 de 24 de diciembre de 2013).

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •





V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-"Guadalupe" de la STR "Cañamero", entre el apoyo 529 (derivación a CT "Base helicóptero") y el apoyo 577 (derivación a CT "Agrícolas El Común") de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)". Expte.: AT-9285. (2021081626)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-"Guadalupe" de la STR "Cañamero", entre el apoyo 529 (derivación a CT "Base helicóptero") y el apoyo 577 (derivación a CT "Agrícolas El Común") de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes,SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9285.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de LAMT de 20 kV para la mejora del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea de 20 kV proyectada:

- Inicio: Nuevo apoyo A1 proyectado que sustituye al apoyo existente 529 de la LAMT 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero.

- Fin: Apoyo 577 existente de la LAMT 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero.
- Longitud: 2,953 Km.
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los Términos Municipales de Guadalupe y Alía.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de diciembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9285

FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
1	9	54	Serradilla	Guadalupe	Agrario	ANA ELISA BAUTISTA RUBIO	1 (A1)	12,75	9,39	56,34	46,95	25,00	
2	9	79	Fuente Cerezo	Guadalupe	Agrario	Ma VICTORIA RAMIRO PODEROSO	---		50,43	302,58	252,15	---	
3	9	76	Fuente Cerezo	Guadalupe	Agrario	PABLO GONZALEZ PLAZA	1 (A2)	2,25	26,92	161,52	134,60	56,20	
4	9	72	Fuente Cerezo	Guadalupe	Agrario	ASCENSIÓN MARTIN GAMINO	1 (A3)	2,25	76,97	461,82	384,85	283,30	
5	9	62	Mata Tesoro	Guadalupe	Agrario	HDOS. PABLO SANCHEZ BALTASAR	2 (A4 Y A5)	4,50	227,18	1.363,08	1.135,90	1.309,70	
6	9	61	Mata Tesoro	Guadalupe	Agrario	JUAN JOSE PLAZA CORTIJO	1 (A6)	3,24	90,34	542,04	451,70	192,75	



FINCA						AFECCIÓN							
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²		
7	9	60	Mata Tesoro	Guadalupe	Agrario	HDOS. JUAN JOSE TELLO RAMIREZ	1 (A6)	3,24	26,08	156,48	130,40	192,75	
8	9	59	Cruz Vieja	Guadalupe	Agrario	MARIA VAZQUEZ RODRIGUEZ	2 (A7 Y A8)	4,50	178,72	1.072,32	893,60	368,65	
9	4	93	Altamira	Guadalupe	Agrario	MARIA VAZQUEZ RODRIGUEZ	5 (A9, A10, A11, A12 Y A13)	8,03	586,54	3.519,24	2.932,70	125,00	
10	4	53	Fuente Pozuelo	Guadalupe	Agrario	JOSE MANUEL SANCHEZ PEINADO (50%) ----- Ma DEL CARMEN CAMINO ALVAREZ ARIAS (50%)	4 (A14, A15, A16 Y A17)	5,78	310,17	1.861,02	1.550,85	1.580,75	
11	4	57	Fuente Pozuelo	Guadalupe	Agrario	ISABEL PEINADO TELLO (50%) ----- HDOS. DIONISIO SANCHEZ CORDERO (50%)	2 (A18 Y A19)	4,50	271,84	1.631,04	1.359,20	1.596,80	



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m ²	Long.	m ²	m ²	m ²
12	4	60	Fuente Pozuelo	Guadalupe	Agrario	Ma JOSEFA LEZA SANCHEZ (50%) ----- Ma GUADALUPE PEINADO LEZA (50%)	---	---	6,40	38,40	32,00	---
13	4	59	Fuente Pozuelo	Guadalupe	Agrario	JUAN JOSE VILLALBA BAUTISTA (50%) ----- MARIA VICTORIA CEREZO CORDERO (50%)	---	---	25,00	150,00	125,00	---
14	4	34	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	HDOS. ISIDORO TIERNO CORDERO	1 (A20)	0,64	51,47	308,82	257,35	260,05
15	4	33	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	FELIPE PLAZA RODRIGUEZ (50%) ----- GUADALUPE MAHILLO RUBIO (50%)	1 (A21)	2,25	86,34	518,04	431,70	608,15
16	4	32	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	FRANCISCA LEZA TELLO	---	---	79,33	475,98	396,65	---



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
17	4	26	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	CARMELO VILLALBA BAUTISTA	1 (A22)	2,25	133,21	799,26	666,05	500,80
18	4	27	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	MANUEL BALTASAR LEZA	1 (A23)	2,25	31,89	191,34	159,45	146,25
19	4	20	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	Ma DOLORES RAMIRO OLMEDA	1 (A23)	2,25	33,22	199,32	166,10	146,25
20	4	19	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	CARMEN OLMEDA SANCHEZ	---	---	58,70	352,20	293,50	---
21	4	18	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	MARIA GUADALUPE SANCHEZ OLMEDA (50%) ----- GABRIEL SANCHEZ OLMEDA (50%)	1 (A24)	2,25	101,45	608,70	507,25	995,75
22	4	9	Casa Fuenfria	Guadalupe	Agrario	HDOS. MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ			105,75	634,50	528,75	1.286,75



FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO		APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
23	4	215	Casa Fuentfria	Guadalupe	Agrario	MARIA GUADALUPE MORENO REINOSO			86,12	516,72	430,60	706,55
24	2	106	Iborejo	Alía	Agrario	HDOS. JOAQUIN VAZQUEZ ALONSO	4 (A25, A26, A27 y 577)	17,25	282,92	1.697,52	1.414,60	2.305,15



ANUNCIO de 20 de diciembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la red de distribución de gas natural canalizado en la "Zona Noroeste de Miajadas (Avda. García Siñeriz)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: CG-653. (2021081628)

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 1 de octubre de 2021, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la ampliación de zona de distribución de gas canalizado en la "Zona Noroeste de Miajadas (Avda. García Siñeriz)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres), en los términos y condiciones contenidos en la misma.

Habiéndose solicitado por dicha empresa "Autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de la red de distribución de gas natural canalizado en la "Zona Noroeste de Miajadas (Avda. García Siñeriz)", en el término municipal de Miajadas (Cáceres), cuyas características principales se extractan más adelante, se somete dicha petición al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, y artículo 19 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8 A, de Badajoz.

Instalación: Ampliación de la zona de distribución de gas natural en Miajadas (Cáceres).

Emplazamiento: Zona Noroeste (proximidades de la Avda. García Siñeriz).

Localidad: Miajadas.

Características de la red de distribución:

- Tipo de gas: Gas natural.
- Máxima presión de suministro: MOP 4 bar.
- Canalización con tuberías y accesorios de polietileno de alta densidad PE 100, SDR 11/17,6 y diámetros nominales normalizados.
- Longitud total: 1.665 metros.



Zona Noroeste I (ampliación desde c/ San Bartolomé):

- Emplazamiento: c/ San Bartolomé, c/ San Quintín y c/ Cuesta.
- Tipo de tubo: DN 90 PE 100 SDR 11.
- Longitud: 340 metros.

Zona Noroeste II (ampliación desde Avda. Constitución):

- Emplazamiento: Avda. de la Constitución, c/ Severo Ochoa, c/ Cáceres, c/ Zafra, c/ de los Averroes, c/ de Mimbrera y c/ Doctor Arruga.
- Tipos de tubo: DN110 PE100 SDR 17,6 (160 m); DN 90 PE 100 SDR 11 (360 m) y DN 63 PE 100 SDR 11 (805 m).
- Longitud: 1.325 metros.

Plazo de Ejecución: 9 meses.

Presupuesto indicado en la solicitud: 74.757,59 €.

Todo ello se hace público para conocimiento general, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un periodo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- _ En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Clara Campoamor, 2, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/>.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de diciembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE EL TORNO

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2021081661)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7-12-2021 ha aprobado inicialmente la modificación estructural del Plan General Municipal de El Torno, consistente en ampliación de suelo urbano en Avda. Dr. Aurelio Alonso, n.º 69, promovida por Doña Sandra Muñoz Elizo y Don Héctor Iván González Carretero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 57.5 y 49.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y artículos 121.2 y ss del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública el expediente por el período de cuarenta y cinco días, a contar a partir de la última publicación efectuada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en el área afectada por la modificación puntual del Plan General Municipal y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, conforme dispone el artículo 116.1 del RPLANEX (Decreto 7/2007).

El Torno, 21 de diciembre de 2021. El Alcalde, JULIÁN ELIZO MUÑOZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HERNÁN PÉREZ

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias. (2021081635)

La Corporación de acuerdo con la redacción dada a la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS, por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, y los artículos 45 b) y 49.4 de la LOTUS, así como en el artículo 22.4) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación acuerda por unanimidad la adopción de los siguientes,

ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Número 11 de las Normas Subsidiarias Municipales, que tiene por objeto: "Cambiar la parcela catastral 5948703QE1554N0001XO de la ordenanza edificación mixta actual a la ordenanza equipamiento B2 deportivo".

Segundo. Remitir a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio un ejemplar del proyecto definitivamente aprobado, debidamente "refundido", sobre la documentación de conjunto afectada del vigente plan (artículo 50.5 de la LOTUS), para su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 57.6 de la LOTUS), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el portal de transparencia de la administración que lo apruebe (artículo 49.4 y 57.7 de la LOTUS)."

Hernán - Pérez, 14 de diciembre de 2021. El Alcalde, ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es